

Estudio comparativo entre la normativa chilena y peruana con los requerimientos auditados por el estándar de minería responsable IRMA



cooperación
alemana
DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT

Implementado por

giz Deutsche Gesellschaft
für Internationale
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

IMPRESSUM

Publicado por:

Programa “Cooperación Regional para la gestión sustentable de los Recursos Mineros en los países andinos – MinSus”, financiado por el Ministerio Federal de Cooperación Económica de ALEMANIA (BMZ) e implementado por BGR y Deutsche Gesellschaft Für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH.

Holanda 100, Piso 6, Of. 604, Providencia

Santiago / Chile

T + 56 2 2719 3900

I www.minsus.net

Responsable:

Carlos Morey, Nicolas Maennling y nuestro especial agradecimiento a Cristina Muñoz por su colaboración.

Elaborado por:

Programa de Sostenibilidad Corporativa de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile y el estudio jurídico peruano Rodrigo, Elías & Medrano Abogados.

Chile: Juan Eduardo Ibáñez, Francisco Loyola, Raúl Álvarez, Carlos Ciappa, Sebastián Campos, Alejandra Parra, Úrsula Mosqueira y Rodrigo Azocar.

Perú: Luis Carlos Rodrigo, Francisco Tong, Mario Pasco y Úrsula Zavala.

Diseño y diagramación:

Pablo Medina Ubilla / www.koloro.cl

Versión junio de 2024, Santiago, Chile



RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio comparativo identificó brechas normativas entre los requisitos del estándar de la **Iniciativa para el Aseguramiento de la Minería Responsable** (“IRMA”¹, por sus siglas en inglés) (el “Estándar IRMA”) y la normativa local aplicable a la minería en los países andinos de Chile y Perú.

El Estándar IRMA fue creado, según reporta IRMA², por medio de un proceso sólido, intensivo, plurianual y colaborativo, en el que participaron representantes de los cinco sectores principales de IRMA, junto a agencias de gobierno, instituciones financieras, organizaciones académicas, programas de certificación afines, entre otros. Así, el Estándar IRMA es uno de los estándares más completos en el mundo, según da cuenta el reporte del Instituto Internacional para el Desarrollo Sustentable (IISD) que, en 2018, identificó 158 iniciativas voluntarias de reporte para la minería y concluyó que: “Toda iniciativa tiene al menos algunas brechas, aunque IRMA es la que más se acerca a un estándar minero completo que abarque todos los indicadores sociales relevantes para la minería.”³

Teniendo presente lo anterior, un equipo de expertos del Programa de Sostenibilidad Corporativa de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile y del estudio jurídico peruano Rodrigo, Elías & Medrano Abogados identificó las complementariedades y brechas entre el Estándar IRMA y la normativa nacional de Chile y de Perú relacionada a la minería⁴.

¹ Cuya versión v.1.0 utilizada para realizar el estudio comparativo objeto de este informe se puede descargar mediante el siguiente enlace: <https://responsiblemining.net/wp-content/uploads/2021/08/IRMA-STANDARD-v.1.0-Final-ES.pdf>

² Documento guía para el Estándar IRMA (la “Guía para el Estándar IRMA”), p. 5: <https://responsiblemining.net/wp-content/uploads/2022/02/GUIDANCE-IRMA-Standard-for-Responsible-Mining-v.1.1-ESPAN%CC%83OL-publicado-en-2022.pdf>

³ IISD (2018), p. 34 (traducción propia): <https://www.iisd.org/system/files/publications/igf-ssi-review-extractive-economy.pdf>

⁴ El estudio comparativo se realizó en 2023 y, si bien se realizó con un enfoque en la normativa aplicable a la minería del cobre, sus conclusiones – en especial aquellas provenientes de lo regulado en leyes y reglamentos – pueden ser aplicables a la minería de otros minerales. De esta forma, es importante tener presente que en la realización del estudio pudieron no haber sido contempladas normativas – especialmente guías de los organismos públicos competentes – aplicables a la minería de otros minerales distintos al cobre y que las normativas citadas por el estudio pueden o pudieron ser reemplazadas, sufrir modificaciones, enmiendas o ser objeto de distintas interpretaciones desde 2023 a la fecha de la publicación del estudio comparativo.



El resultado de este estudio comparativo ha sido la elaboración de este informe y de Matrices de Resultados que permiten un análisis, en detalle, de las complementariedades y brechas detectadas entre las normativas de Chile y Perú con cada uno de los 426 requisitos de los 4 Principios del Estándar IRMA. De esta forma, este informe describe al Estándar IRMA y resume las complementariedades y brechas detectadas y, en base a ello, propone recomendaciones⁵ con los siguientes objetivos específicos:

- Impulsar la dictación de normativa y la ejecución de políticas públicas en Chile y Perú.
- Impulsar la acción de la sociedad civil, empresas y organismos competentes de los países andinos de Chile y Perú interesados en la implementación de los requisitos del Estándar IRMA en las faenas mineras de Chile y Perú.

En base al estudio realizado es posible concluir que, si bien en los últimos años las legislaciones de Chile y Perú han hecho avances relevantes por incorporar mejores estándares de gestión ambiental, social y de gobernanza de la minería, cuando se compara dichas legislaciones con el Estándar IRMA, aparecen brechas relevantes en materias que han tenido un desarrollo reciente en el mundo y cuyo análisis puede aportar a una gestión más responsable de la minería en estos países.

A grandes rasgos, las brechas se presentan, principalmente, en normas vinculadas a (i) a la Conducta Empresarial Responsable (CER); (ii) la gestión de impactos ambientales; (iii) los mecanismos de participación ciudadana; y (iv) a las exigencias relacionadas con mecanismos de reclamación.

Para el caso de Chile, luego de contrastar la normativa chilena con el Estándar IRMA, es posible concluir que 53% de los 426 requisitos de IRMA fueron categorizados como “más exigentes” que la normativa chilena relacionada con la minería, y un 11% como “no cubierto en la normativa nacional”. En este sentido, solo un 29% del total de requisitos del Estándar IRMA fueron categorizados como “igual de exigentes” que la normativa chilena, y un 2% como “menos exigentes que la normativa nacional”.

Dichos resultados, que se explicarán y desglosarán en detalle en el cuerpo del informe, reflejan, por una parte, que al cumplir la normativa nacional las empresas locales tendrían un 31% de cumplimiento de los 426 requisitos del Estándar IRMA. De ahí que las empresas operadoras de las faenas mineras que han alcanzado IRMA 50 e IRMA 75⁶ han debido realizar un esfuerzo considerable por ir más allá de la normativa nacional y adoptar un estándar que, en gran medida, está muy por sobre la legislación aplicable a la minería nacional.

⁵ Las recomendaciones han sido propuestas por los expertos del Programa de Sostenibilidad Corporativa de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

⁶ El Estándar IRMA admite distintos niveles de avance auditables en la implementación de los elementos requeridos por sus requisitos, que se dividen en IRMA 50, IRMA 75 e IRMA 100. Todos los niveles, exigen al menos cumplir con los 40 requisitos críticos del Estándar IRMA.



Por otra parte, las brechas identificadas pueden motivar un análisis de políticas públicas con respecto a la necesidad de actualizar la normativa local, con un referente de los estándares mundiales más desarrollados, como el Estándar IRMA.

En el siguiente gráfico se presenta en la correspondencia global entre el Estándar IRMA y la normativa chilena aplicable a la minería:

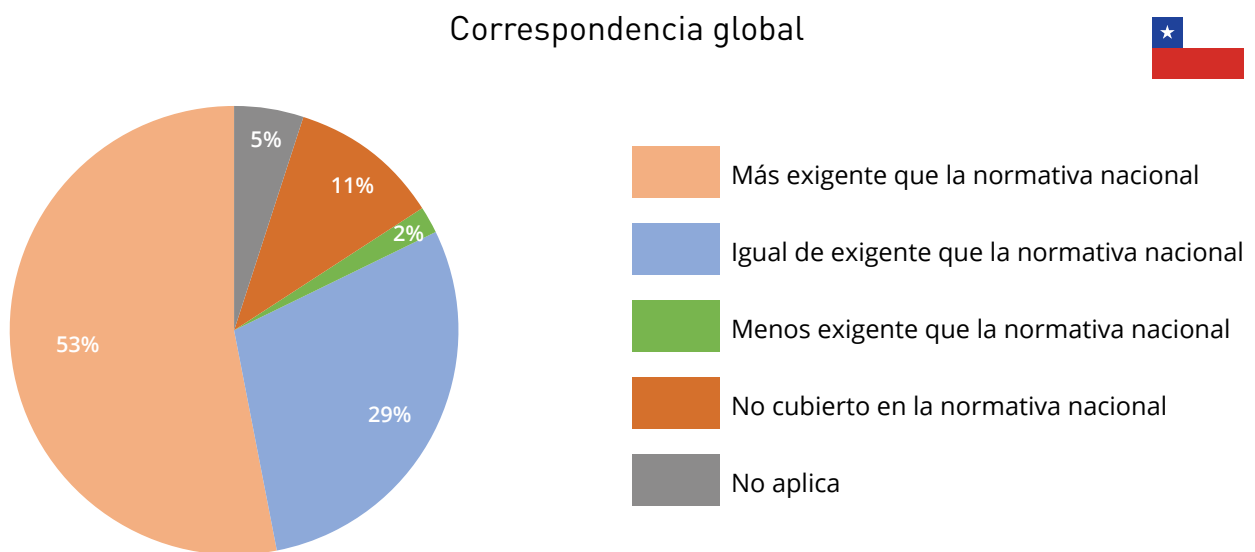


Figura 1 - Correspondencia global entre la normativa chilena y los 426 requisitos del Estándar IRMA



En este orden de cosas, cuando se analiza la correspondencia global entre el Estándar IRMA y la normativa chilena, dividida por los 4 principios del Estándar IRMA (los “Principios”), la normativa chilena alcanza menos de un 3% de correspondencia con los requisitos del primer Principio denominado “Integridad de la empresa”; un 38% de correspondencia con los requisitos del segundo y tercer Principio denominados, respectivamente, “Planeación y gestión de legados positivos” y “Responsabilidad social”; y un nivel de correspondencia de un 26% con respecto de los requisitos del cuarto Principio “Responsabilidad ambiental”, todo ello según se grafica en la siguiente imagen:

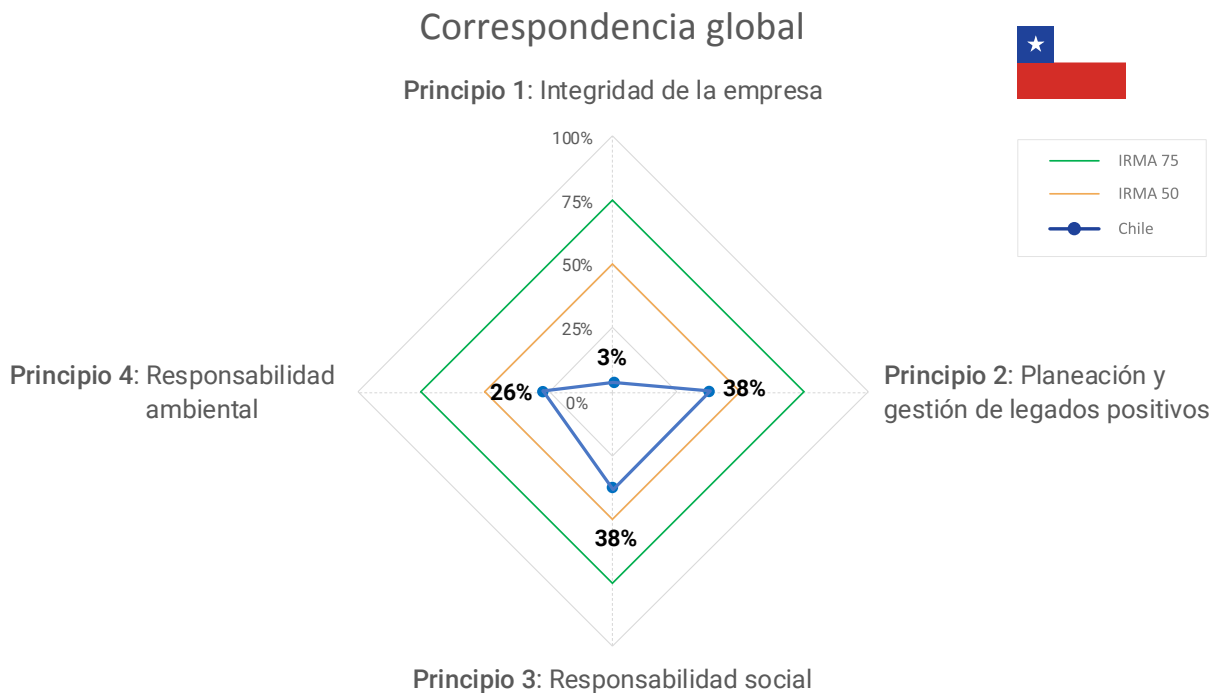


Figura 2 - Correspondencia global por Principio entre la normativa chilena y los requisitos del Estándar IRMA



Finalmente, cuando se analizan exclusivamente los 40 requisitos críticos del Estándar IRMA, es decir, aquellos requisitos definidos por los autores de IRMA como los más importantes y necesarios para obtener la certificación del estándar, el porcentaje de correspondencia de la normativa relacionada con la minería de Chile sube a un 40%.

Las brechas más relevantes, con respecto a los 40 requisitos críticos del Estándar IRMA, están en el primer Principio “Integridad de la empresa” y en el cuarto Principio “Responsabilidad ambiental”, con un 14% y un 13% de correspondencia respectivamente. Destaca el nivel de correspondencia de la normativa nacional con los requisitos críticos de los Principios “Planeación de legados positivos” y “Responsabilidad Social”, en los que se identifica un 75% y un 70% de correspondencia respectivamente, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

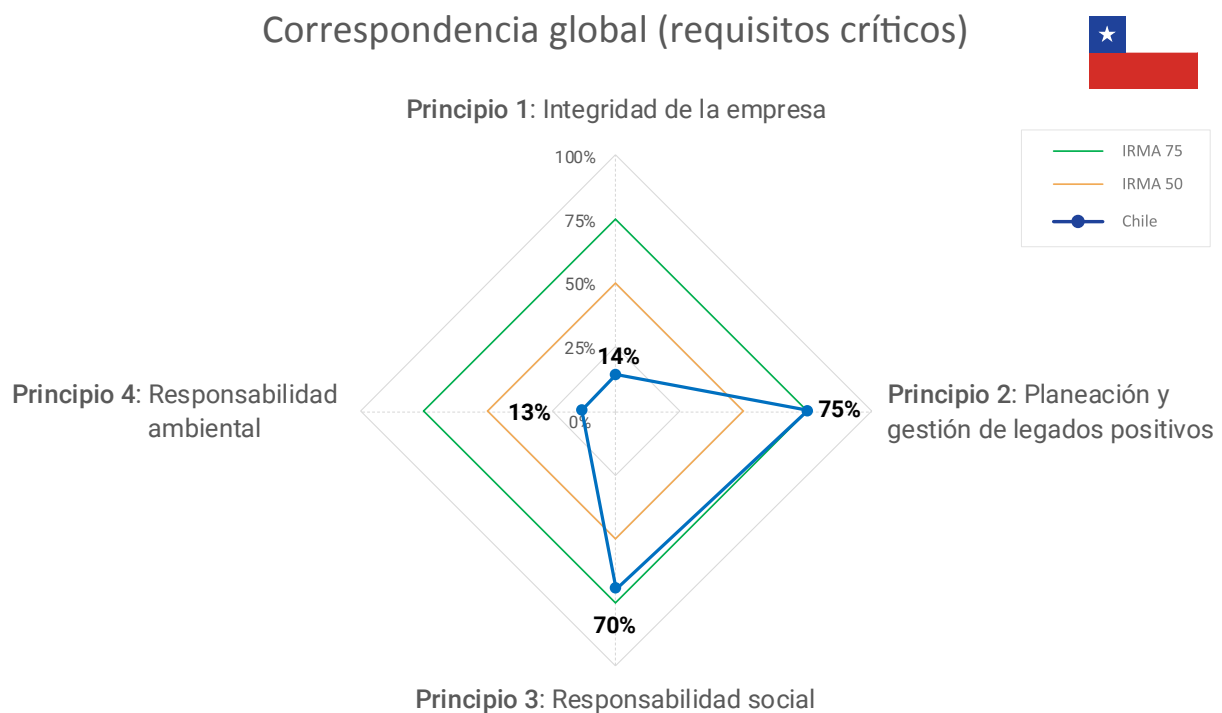


Figura 3 - Correspondencia global por Principio entre la normativa chilena y los 40 requisitos críticos del Estándar IRMA

Al hacer un análisis cualitativo general de los resultados es posible concluir que, en general, en materias ambientales y laborales existe un alto nivel de correspondencia entre la normativa chilena y el Estándar IRMA, lo que incluye temáticas como la evaluación y gestión del impacto ambiental y social; el reasentamiento; el trabajo justo y condiciones de trabajo; salud y seguridad en el trabajo; patrimonio cultural; y calidad del aire.



Sin embargo, también existen algunos capítulos asociados a materias ambientales y sociales que no se encuentran adoptadas por la normativa en Chile y que incluyen materias altamente técnicas vinculadas con temas como: ruido y vibraciones; emisiones de gases de efecto invernadero; biodiversidad, servicios del ecosistema y áreas protegidas; gestión de cianuro; y gestión del mercurio. Algunas de estas brechas, sin embargo, se reducirán con la dictación y entrada en vigencia de las normativas que exige la Ley Marco de Cambio Climático y la Ley del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP).

Luego, existen varios capítulos asociados a temáticas de Conducta Empresarial Responsable (CER) que vienen de marcos de *soft law* y estándares de implementación voluntaria que, a la fecha, han logrado escaso nivel de adopción normativa en Chile, por lo que el nivel de correspondencia de la normativa nacional con los requisitos de estos capítulos del Estándar IRMA es bajo, con brechas existentes en varios capítulos, incluido varios requisitos críticos.

Se incluyen en este grupo los capítulos referidos a la participación de la comunidad y de los actores sociales; la debida diligencia en materia de derechos humanos; los mecanismos de quejas y reclamos, y el acceso a reparaciones; la transparencia en ingresos y pagos; el consentimiento libre, previo e informado; la obtención del respaldo de la comunidad y el otorgamiento de beneficios; las normas sobre minería y las áreas afectadas por conflictos o de alto riesgo; y lo relativo a los arreglos con servicios de vigilancia o de seguridad. Varias de estas temáticas se han ido convirtiendo en materias importantes de las últimas regulaciones y en acuerdos comerciales del país, como el acordado con la Unión Europea.

Para el caso de Perú, el estudio revela que el 45% de los 426 requisitos del Estándar IRMA fueron categorizados como “más exigentes” que la normativa peruana relacionada con la minería, y un 13% como “no cubierto en la normativa nacional”. Por su parte, 33% del total de requisitos fueron categorizados como “igual de exigentes” que la normativa peruana, y un 4% como “menos exigentes que la normativa nacional”⁷. Dichos resultados, que se explicarán y desglosarán en detalle en el cuerpo del informe, reflejan que sólo por cumplir la normativa nacional, las empresas con operaciones en el Perú ya tendrían un 36% de cumplimiento de los 426 requisitos del Estándar IRMA.

⁷ El 5% aproximado remanente corresponde a requisitos del Estándar IRMA respecto a los cuales el equipo investigador consideró que no era posible determinar correspondencia y a los que se asignó la categoría “no aplica o no es aplicable” según lo descrito en el apartado de metodología del informe: “Si lo requerido por el requisito se refiere a temas internos de la auditoría o certificación IRMA u otros casos en que no es posible evaluar correspondencia, por ejemplo, en temas de cumplimiento, ya que la ley por definición debe cumplirse, entre otras materias.”



Correspondencia global

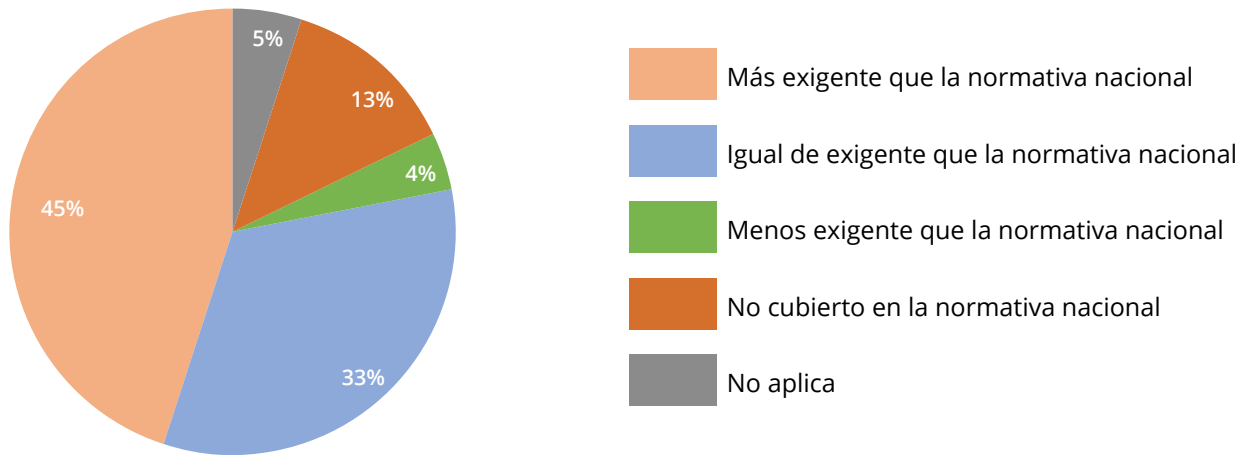


Figura 4 - Correspondencia global entre la normativa peruana y los 426 requisitos del Estándar IRMA

A su vez, cuando se analizan los resultados en cada uno de los cuatro Principios del Estándar IRMA, la normativa peruana alcanza 26% de correspondencia con los requisitos del primer Principio “Integridad de la empresa”; un 32% de correspondencia con los requisitos del segundo Principio denominado “Planeación y gestión de legados positivos”, un nivel de correspondencia de un 44% con el tercer Principio, “Responsabilidad social”; y un nivel de correspondencia de un 36% respecto de los requisitos del cuarto Principio “Responsabilidad ambiental”, todo ello según se muestra en el siguiente grafico:

Correspondencia global

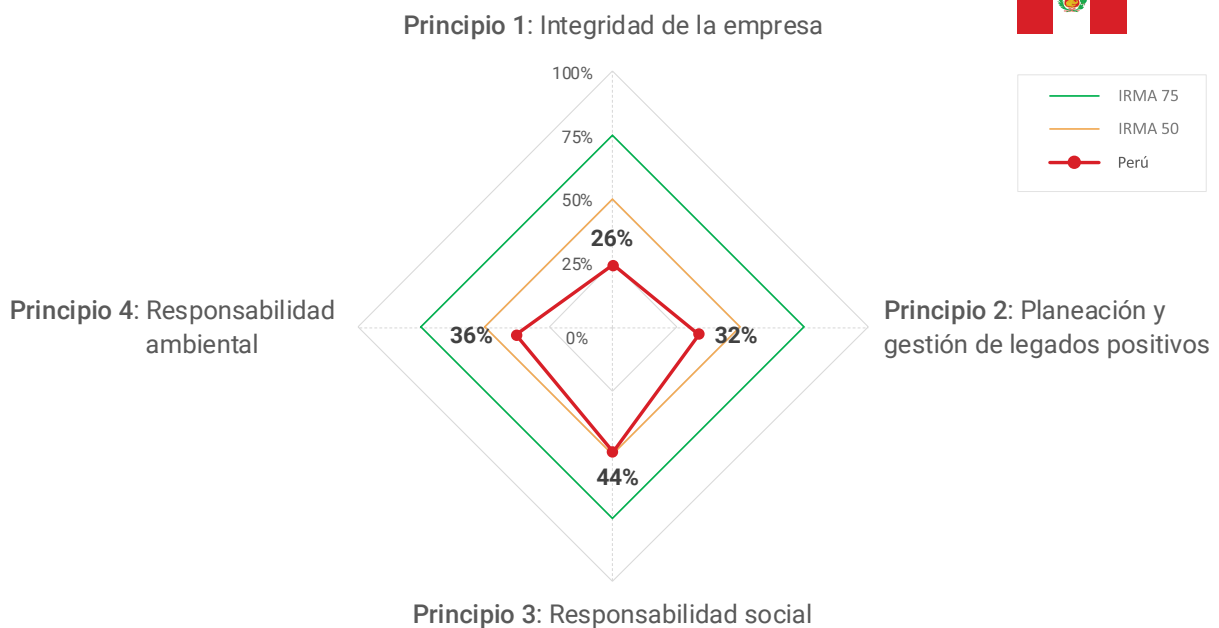


Figura 5 - Correspondencia global entre la normativa peruana y los 426 requisitos del Estándar IRMA



A su vez, cuando se analizan exclusivamente los 40 requisitos críticos del Estándar IRMA, es decir, aquellos definidos por los autores de IRMA como los más importantes y necesarios para obtener la certificación del Estándar IRMA, el porcentaje de correspondencia de la normativa del Perú relacionada con la minería sube a un 49%.

Con un porcentaje bastante balanceado entre los distintos capítulos al observarse un 43% de correspondencia con los requisitos críticos del capítulo “Integridad de la empresa”; un 50% de correspondencia en el segundo Principio “Planeación y gestión de legados positivos”; un 50% de correspondencia en el tercer Principio “Responsabilidad Social” y un 40% de correspondencia en el cuarto Principio “Responsabilidad Ambiental”, según se muestra en el siguiente gráfico.

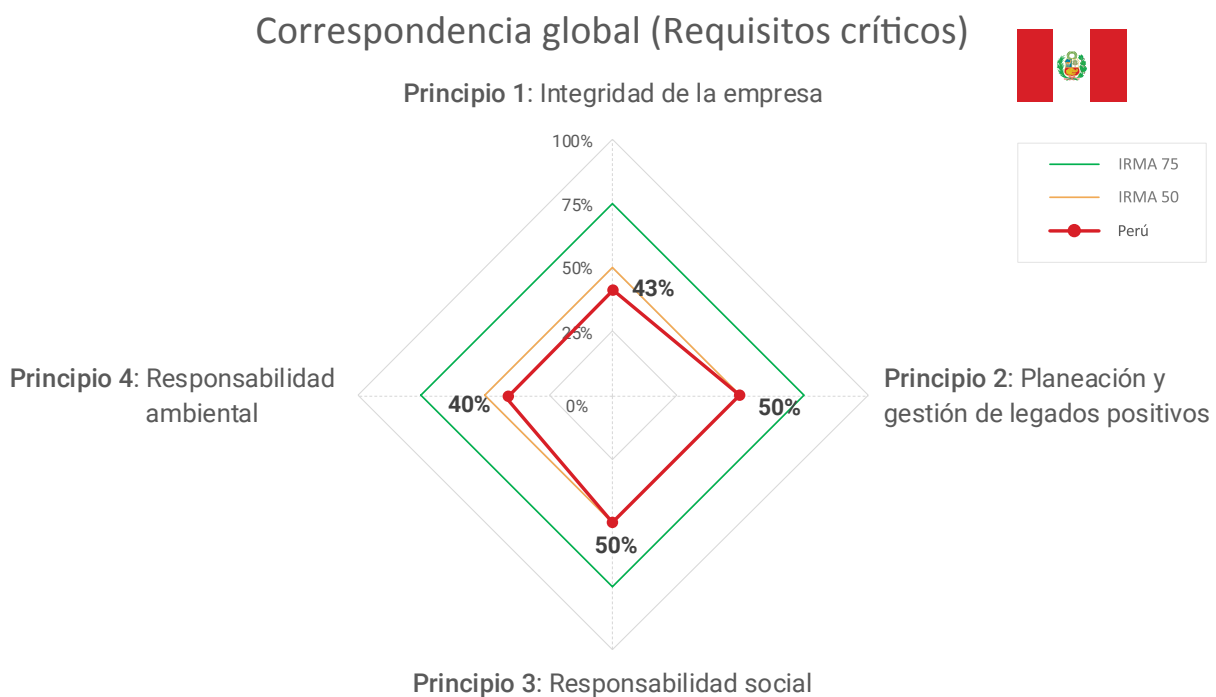


Figura 6 - Correspondencia global por Principio entre la normativa peruana y los requisitos críticos del Estándar IRMA

Al hacer un análisis cualitativo general de los resultados, es posible concluir que hay temáticas de gestión en materias ambientales y laborales con un alto nivel de correspondencia y asentados en la normativa peruana, lo que incluye diversos capítulos, especialmente en los Principios 2 y 3. Entre estos se incluyen materias referidas a la evaluación y gestión del impacto ambiental y social; el trabajo justo y las condiciones de trabajo; la salud y seguridad en el trabajo; la salud y seguridad de la comunidad; la gestión de desechos y materiales; y la calidad del aire.

De otro lado, existen capítulos asociados a materias ambientales y sociales que no se encuentran adoptadas por la normativa en Perú y que incluyen distintos capítulos, especialmente en el cuarto Principio y en menor medida en el tercer Principio. Estos capítulos se refieren a requisitos de gestión de impactos ambientales y sociales que son mucho más detallados o exhaustivos que lo requerido en la regulación nacional, y que cubren materias altamente técnicas, como el reasentamiento; la preparación y respuesta ante emergencias; el ruido y vibración; las emisiones de gases de efecto invernadero; la gestión de cianuro; y la gestión del mercurio.



Luego, existen varios capítulos asociados a temáticas de Conducta Empresarial Responsable (CER) que vienen de marcos de *soft law* y estándares de implementación voluntaria que, a la fecha, han logrado escaso nivel de adopción normativa en Perú, por lo que el nivel de correspondencia con IRMA es bajo, con brechas existentes en varios capítulos. Se incluyen en este grupo los capítulos referidos a la participación de la comunidad y de los actores sociales; la debida diligencia en materia de derechos humanos; la transparencia en ingresos y pagos; el consentimiento libre, previo e informado; la obtención del respaldo de la comunidad y el otorgamiento de beneficios; la minería y las áreas afectadas por conflictos o de alto riesgo; y los arreglos con servicios de vigilancia o de seguridad.

Es relevante mencionar que IRMA también incluye algunos requisitos que van más allá de lo promovido en general por los marcos de Conducta Empresarial Responsable (CER).

Como se ha sintetizado, si bien hay brechas normativas significativas que han sido identificadas en este estudio, ellas no son insalvables para una operación minera en Chile o Perú de empresas que tengan una visión y una estructura de sostenibilidad que les permita desafiarse para salvar dichas brechas.

En efecto, como ha quedado de manifiesto con operaciones mineras en el Salar de Atacama en Chile que ya han sido auditadas bajo el Estándar IRMA⁸, las empresas pueden trabajar para adoptar los estándares de conducta empresarial responsable y aquellos otros que establece el Estándar IRMA, fortaleciendo así su gestión ambiental, social y de gobernanza, lo que les debiera permitir un desarrollo sostenible más armonizado con el entorno y una legitimidad social más sólida.

Dadas las brechas significativas expuestas en este reporte, si bien las regulaciones de Chile y Perú

son un buen piso sobre el que las empresas en estos países pueden partir para alcanzar IRMA 50 o IRMA 75, las empresas deben trabajar y dedicar importantes esfuerzos para sobre cumplir la ley y alcanzar una mejor evaluación según el Estándar IRMA.

Por otro lado, las brechas normativas identificadas en este informe pueden motivar una reflexión pública y privada sobre la conveniencia y la factibilidad de, por una parte, ir reduciendo progresivamente las brechas para acercarse a un estándar normativo con una mayor correspondencia con las normas internacionales de Conducta Empresarial Responsable (CER), especialmente aquellas recogidas por IRMA y, por otra, para promover la transparencia y los reportes verificables de las empresas, especialmente respecto de la adopción de estándares internacionales de minería responsable. Ello, sin duda, ayudaría a legitimar el rol de la minería y a demostrar, con información verificable, su contribución al desarrollo sostenible.

A partir de los resultados del estudio comparativo, es posible recomendar⁹ a las autoridades una revisión de los requisitos del Estándar IRMA ya que estos pueden ser usados como un recurso útil (i) para concretar la aplicación de varios estándares internacionales en las empresas de la minería en Chile y Perú (estándares que están recogidos o coordinados con el Estándar IRMA); (ii) para la redacción y discusión parlamentaria de proyectos de ley sobre procesos obligatorios de debida diligencia de derechos humanos para las empresas mineras, (iii) para regular la participación ciudadana y consulta indígena en el desarrollo de proyectos mineros; (iv) para la regulación de aspectos de seguridad minera; y (v) para la regulación del desarrollo de proyectos mineros en áreas afectadas por conflictos o de alto riesgo.

⁸ Revisar las páginas 53 a 55 del informe de auditoría de SQM: (<https://responsiblemining.net/wp-content/uploads/2023/09/Packet-SQM-Salar-de-Atacama-audit-en.pdf>) y las páginas 52 a 55 del informe de auditoría del 20 de junio de 2023 de Arbermarle (https://responsiblemining.net/wp-content/uploads/2023/06/Albemarle-Planta-Salar-de-Atacama-FINAL_Espanol.pdf).

⁹ Las recomendaciones de este informe son propuestas de los expertos del Programa de Sostenibilidad Corporativa de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile.



Finalmente, también es posible recomendar¹⁰ la misma revisión de los requisitos del Estándar IRMA a las empresas de la minería en Chile y Perú ya que una auditoría bajo el Estándar IRMA es una gran oportunidad para que estas empresas: (i) comprueben el desempeño social y ambiental de sus operaciones; (ii) adopten y apliquen alguno de los instrumentos internacionales recogidos y/o coordinados con el Estándar IRMA; (iii.) puedan adelantarse a posibles cambios normativos en la legislación nacional de sus países o de los mercados en donde exportan sus productos y, en definitiva, (iv) puedan obtener una valorización por su buen desempeño y una hoja de ruta para mejorar el cumplimiento de algunos capítulos o requisitos del Estándar IRMA en que no se consiga una buena evaluación.

¹⁰ Las recomendaciones de este informe son propuestas de los expertos del Programa de Sostenibilidad Corporativa de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile.



ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	3
ÍNDICE	13
INTRODUCCIÓN	17
CONTEXTO Y MOTIVACIÓN	17
¿QUÉ ES Y CUÁL ES EL OBJETIVO DE IRMA?	18
FAENAS MINERAS EN CHILE Y PERÚ AUDITADAS BAJO EL ESTÁNDAR IRMA.....	20
OBJETIVOS	21
<i>OBJETIVO GENERAL</i>	21
<i>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</i>	21
METODOLOGÍA UTILIZADA EN EL ESTUDIO COMPARATIVO	22
RESULTADOS DEL ESTUDIO COMPARATIVO	23
RESUMEN DE LAS COMPLEMENTARIEDADEDES Y BRECHAS DETECTADAS	23
<i>CHILE: RESUMEN DE LAS COMPLEMENTARIEDADEDES Y BRECHAS DETECTADAS</i>	24
PRINCIPIO 1: INTEGRIDAD DE LA EMPRESA	28
Capítulo 1.1. Cumplimiento de las leyes.....	29
Capítulo 1.2. Participación de la comunidad y de los actores sociales	30
Capítulo 1.3. Debida diligencia en materia de derechos humanos	31
Capítulo 1.4. Mecanismo de quejas y reclamos, y el acceso a reparaciones.....	33
Capítulo 1.5. Transparencia en ingresos y pagos	34
PRINCIPIO 2: PLANEACIÓN Y GESTIÓN DE LEGADOS POSITIVOS	35
Capítulo 2.1. Evaluación y gestión del impacto ambiental y social	36
Capítulo 2.2. Consentimiento libre, previo e informado (CLPI)	37
Capítulo 2.3. Obtención del respaldo de la comunidad y otorgamiento de beneficios.....	39
Capítulo 2.4. Reasentamiento	39
Capítulo 2.5. Preparación y respuesta ante emergencias	40
Capítulo 2.6. Planeación y financiamiento para la rehabilitación y el cierre	40



PRINCIPIO 3: RESPONSABILIDAD SOCIAL.....	42
Capítulo 3.1. Trabajo digno y condiciones de trabajo justas	43
Capítulo 3.2. Salud y seguridad en el trabajo	44
Capítulo 3.3. Salud y seguridad de la comunidad	45
Capítulo 3.4. La minería y las áreas afectadas por conflictos o de alto riesgo	46
Capítulo 3.5. Arreglos con servicios de vigilancia/seguridad	47
Capítulo 3.6. Minería artesanal y a pequeña escala (MAPE)	47
Capítulo 3.7. Patrimonio cultural	49
PRINCIPIO 4: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL	49
Capítulo 4.1. Gestión de desechos y de materiales	51
Capítulo 4.2. Gestión del agua.....	53
Capítulo 4.3. Calidad del aire	54
Capítulo 4.4. Ruido y vibración	56
Capítulo 4.5. Emisiones de gases de efecto invernadero	56
Capítulo 4.6. Biodiversidad, servicios del ecosistema y áreas protegidas	57
Capítulo 4.7. Gestión del cianuro	58
Capítulo 4.8. Gestión del mercurio.....	59
<i>PERÚ: RESUMEN DE LAS COMPLEMENTARIEDADES Y BRECHAS DETECTADAS</i>	<i>60</i>
PRINCIPIO 1: INTEGRIDAD DE LA EMPRESA	64
Capítulo 1.1. Cumplimiento de las leyes.....	65
Capítulo 1.2. Participación de la comunidad y de los actores sociales	66
Capítulo 1.3. Debida diligencia en materia de derechos humanos	67
Capítulo 1.4. Mecanismo de quejas y reclamos, y el acceso a reparaciones	68
Capítulo 1.5. Transparencia en ingresos y pagos	69
PRINCIPIO 2: PLANEACIÓN Y GESTIÓN DE LEGADOS POSITIVOS	70
Capítulo 2.1. Evaluación y gestión del impacto ambiental y social	71
Capítulo 2.2. Consentimiento libre, previo e informado (CLPI)	72
Capítulo 2.3. Obtención del respaldo de la comunidad y otorgamiento de beneficios.....	73
Capítulo 2.4. Reasentamiento	74
Capítulo 2.5. Preparación y respuesta ante emergencias	74
Capítulo 2.6. Planeación y financiamiento para la rehabilitación y el cierre	75



PRINCIPIO 3: RESPONSABILIDAD SOCIAL.....	76
Capítulo 3.1. Trabajo digno y condiciones de trabajo justas	77
Capítulo 3.2. Salud y seguridad en el trabajo	78
Capítulo 3.3. Salud y seguridad de la comunidad	79
Capítulo 3.4. La minería y las áreas afectadas por conflictos o de alto riesgo	80
Capítulo 3.5. Arreglos con servicios de vigilancia/seguridad	81
Capítulo 3.6. Minería artesanal y a pequeña escala	82
Capítulo 3.7. Patrimonio cultural	83
PRINCIPIO 4: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL	84
Capítulo 4.1. Gestión de desechos y de materiales	85
Capítulo 4.2. Gestión de agua	87
Capítulo 4.3. Calidad del aire	87
Capítulo 4.4. Ruido y vibración	88
Capítulo 4.5. Emisiones de gases de efecto invernadero	89
Capítulo 4.6. Biodiversidad, servicios del ecosistema y áreas protegidas	90
Capítulo 4.7. Gestión del cianuro	91
Capítulo 4.8. Gestión del mercurio.....	92
ANALISIS COMPARADO CHILE-PERÚ.....	93
Comparado de la correspondencia global de Chile y la del Perú con todos los requisitos del Estándar IRMA	94
Comparado de la correspondencia global de Chile y la del Perú con los requisitos críticos del Estándar IRMA	95
Comparado de la correspondencia de Chile y la de Perú con los requisitos del Principio 1 “Integridad de la Empresa”	96
Comparado de la correspondencia de Chile y la de Perú con los requisitos del Principio 2 “Planeación y gestión de legados positivos”	97
Comparado de la correspondencia de Chile y la de Perú con los requisitos del Principio 3 “Responsabilidad social”	98
Comparado de la correspondencia de Chile y la de Perú con los requisitos del Principio 4 “Responsabilidad ambiental”	99



CONCLUSIÓN GENERAL Y RECOMENDACIONES	100
RECOMENDACIONES A PARTIR DE LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL ESTÁNDAR IRMA Y LA NORMATIVA CHILENA Y PERUANA RELACIONADA CON LA MINERÍA ...	100
A. Recomendaciones para las autoridades, ¿cómo el Estándar IRMA puede complementar la normativa de Chile y de Perú relacionada con la minería?.....	101
<i>i. Para concretar la aplicación de varios estándares internacionales en las empresas de la minería en Chile y Perú:.....</i>	<i>101</i>
<i>ii. Para evaluar políticas públicas de promoción o implementación de debida diligencia de derechos humanos para las empresas mineras:</i>	<i>104</i>
<i>iii. Para regular la participación ciudadana y consulta indígena en el desarrollo de proyectos mineros:.....</i>	<i>104</i>
<i>iv. Para la regulación de aspectos de seguridad minera:</i>	<i>106</i>
<i>v. Para la regulación del desarrollo de proyectos mineros en áreas afectadas por conflictos o de alto riesgo:</i>	<i>106</i>
B. Recomendaciones para las empresas, ¿cómo la auditoría del Estándar IRMA es una oportunidad para las empresas de la minería, de Chile y Perú, y cómo la aplicación de sus requisitos les permite mejorar sus procesos en marco de una normativa dispar a lo exigido por el Estándar IRMA?	107
ANEXO: LISTADO RESUMEN DE LOS 40 REQUISITOS CRÍTICOS DEL ESTÁNDAR IRMA.....	108
PRINCIPIO 1: INTEGRIDAD DE LA EMPRESA	108
PRINCIPIO 2: PLANEACIÓN Y GESTIÓN DE LEGADOS POSITIVOS.....	108
PRINCIPIO 3: RESPONSABILIDAD SOCIAL	109
PRINCIPIO 4: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.....	110



INTRODUCCIÓN

CONTEXTO Y MOTIVACIÓN

El mundo globalizado se encuentra enfrentando retos importantes, como lo son la crisis climática, la falta de cohesión social, los conflictos bélicos y la reactivación económica tras la emergencia sanitaria global que implicó la enfermedad por coronavirus (COVID-19).

En este contexto, Estados de todo el mundo se encuentran ejecutando sus compromisos asumidos con la adopción y ratificación de la Convención Marco sobre el Cambio Climático (el “Acuerdo de París”) con el objetivo de (a) mantener el aumento de temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales; (b) aumentar la capacidad de adaptación a los efectos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de Gases de Efecto Invernadero (“GEI”), de un modo que no comprometa la producción de alimentos; y de (c) situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de GEI (artículo 2 del Acuerdo de París).

Así, y en marco de este Acuerdo de París, Chile y Perú han comunicado sus contribuciones nacionales determinadas (“NDC”, por sus siglas en inglés)¹¹ involucrando a todos los sectores y actores nacionales, regionales y locales en torno a los objetivos del Acuerdo de París. A lo anterior, se agregan otros hitos relevantes, como son la promulgación una Ley Marco de Cambio Climático en Chile en 2022 y las nuevas exigencias del regulador financiero¹² del mismo país en materia de reporte de gestión de riesgos e impactos vinculados con el cambio climático, adoptando estándares internacionales como los de la Sustainability Accounting Standards Board (SASB) y el Task Force on Climate-Related Financial Disclosure (TCFD). En Perú, por su parte, existe también una Ley Marco sobre Cambio Climático desde 2018 y nuevas normativas de reporte en materia de sostenibilidad que abarcan materias de medio ambiente cambio climático, derechos humanos, laborales y relacionamiento con grupos de interés¹³.

La industria de la minería de Chile y Perú producen minerales fundamentales en los esfuerzos por conseguir avances en una transición energética y aumento de la electromovilidad con el objeto disminuir las emisiones GEI y mantener el aumento de temperatura mundial según los compromisos asumidos mediante el Acuerdo de París.

En paralelo a lo anterior, los productores de recursos mineros han observado en los últimos años una proliferación de iniciativas voluntarias de sostenibilidad y de certificación de minerales¹⁴, siendo el estándar para la minería responsable de la Iniciativa para el Aseguramiento de la Minería Responsable (“IRMA”, por sus siglas en inglés) (el “Estándar IRMA”) uno de los más completos en el mundo según el reporte del Instituto Internacional para el Desarrollo Sustentable (IISD) que, en 2018, identificó 158 iniciativas voluntarias de reporte para la minería y concluyó que:

“Toda iniciativa tiene al menos algunas brechas, aunque IRMA es la que más se acerca a un estándar minero completo que abarque todos los indicadores sociales relevantes para la minería.”¹⁵

¹¹ Disponibles en el registro de NDC de las Naciones Unidas en: <https://unfccc.int/NDCREG>

¹² Norma de Carácter General N° 461 de la Comisión para el Mercado Financiero de Chile (la “NCG 461”).

¹³ Resolución del Superintendente de Mercado de Valores del Perú N° 018-2020-SMV/02.

¹⁴ En la presentación de Adan Olivares Castro, coordinador de proyectos en Latinoamérica de IRMA, en el evento regional “Experiencias en la implementación del Estándar de Minería Responsable IRMA en Latinoamérica” realizado el 30 de noviembre de 2021 (disponible en: <https://youtu.be/phT630jMEz0?si=1LTgodfaAG5cubeN>) se da cuenta de un reporte del Instituto Internacional para el Desarrollo Sustentable (IISD) que identificó 158 iniciativas voluntarias. Este reporte del IISD de 2018 se encuentra disponible en <https://www.iisd.org/system/files/publications/igf-ssi-review-extractive-economy.pdf>.

¹⁵ IISD (2018), p. 34 (traducción propia).



Producto de la creciente importancia del Estándar IRMA y, en marco de su misión de promover prácticas mineras responsables en los países andinos de Latinoamérica, la Sociedad Alemana para la Cooperación Internacional (“GIZ”)¹⁶, a través de su proyecto “Cooperación Regional para la gestión sustentable de los recursos mineros en los países andinos” (“MinSus”)¹⁷, publica el presente estudio comparativo entre la normativa nacional relacionada a la minería de los países andinos de Chile y Perú y los requisitos del Estándar IRMA. Este estudio fue realizado por el Programa de Sostenibilidad Corporativa de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile y el equipo del estudio jurídico peruano, Rodrigo, Elías & Medrano Abogados.

¿QUÉ ES Y CUÁL ES EL OBJETIVO DE IRMA?¹⁸

El “Estándar para la Minería Responsable¹⁹” de IRMA (el “Estándar IRMA”) es un estándar minero voluntario “previsto para ser aplicable en todos los tipos de minería industrial o a gran escala^{20 21} (incluidas a cielo abierto, subterránea y extracción en soluciones) y para todos los materiales extraídos (p. ej., minerales, metales) excepto los combustibles fósiles y uranio^{22 23}, cuya misión es proteger a las comunidades y al medio ambiente directamente afectados por la minería.

“IRMA²⁴ fue fundada en 2016 por una coalición de organizaciones no gubernamentales (ONG), empresas compradoras de minerales y metales como insumo para la manufactura y venta de sus productos, organizaciones laborales, comunidades afectadas y empresas mineras²⁵”. Se buscó establecer un sistema de evaluación de conducta minera responsable que fuera verificado de forma independiente – mediante un sistema de auditorías de terceros independientes contra el Estándar IRMA – y por parte de múltiples actores sociales.

¹⁶ www.giz.de

¹⁷ <https://minsus.net/>

¹⁸ Sección elaborada a partir de la presentación de Adan Olivares Castro, coordinador de proyectos en Latinoamérica de IRMA, en el evento regional “Experiencias en la implementación del Estándar de Minería Responsable IRMA en Latinoamérica” realizado el 30 de noviembre de 2021: <https://www.ledslac.org/eventos-mapric/experiencias-en-la-implementacion-del-estandar-de-mineria-responsable-irma-en-latinoamerica/> y <https://youtu.be/pHT630jMEz0?si=1LTgodfaAG5cubeN>.

¹⁹ Cuya versión v.1.0 utilizada para realizar el estudio comparativo objeto de este informe se puede descargar mediante el siguiente enlace: <https://responsiblemining.net/wp-content/uploads/2021/08/IRMA-STANDARD-v.1.0-Final-ES.pdf>

²⁰ “No existe un punto de corte mínimo definido para la escala de la minería a la cual se puede aplicar el estándar IRMA, pero no está diseñado para su aplicación en la minería artesanal ni a pequeña escala.” (Documento Guía para el Estándar IRMA v 1.0. (abril de 2020) (en adelante, la “Guía para el Estándar IRMA”) <https://responsiblemining.net/wp-content/uploads/2022/02/GUIDANCE-IRMA-Standard-for-Responsible-Mining-v.1.1-ESPAN%CC%83OL-publicado-en-2022.pdf>, p. 9.).

²¹ “IRMA está planeando certificar operaciones de minería a escala industrial. Sin embargo, presta especial atención a cuestiones relacionadas con empresas desde pequeñas hasta medianas, que operen minas en una escala industrial. Los líderes de IRMA entienden que las empresas pequeñas pueden tener menor experiencia en planeación, monitoreo, emisión de informes y otros procesos formales en comparación con las empresas más grandes y con más recursos. IRMA quiere crear un Estándar que sea accesible a todas las empresas que quieran demostrar su compromiso con un mejor desempeño social y ambiental. Por consiguiente, está evaluando las barreras potenciales que enfrentan las pequeñas empresas operadoras, contemplando las formas de reducirlas, y al mismo tiempo sostiene un Estándar que proteja los valores sociales y ambientales.” (Guía para el Estándar IRMA, p. 11).

²² Guía para el Estándar IRMA, p. 9.

²³ “IRMA no certificará operaciones de petróleo y gas, y será necesario más trabajo antes de poder considerar la inclusión del carbón térmico y el uranio.” (Guía para el Estándar IRMA, p. 9.).

²⁴ <https://responsiblemining.net/>

²⁵ Guía para el Estándar IRMA, p. 5.



El Estándar IRMA fue creado, según reporta IRMA²⁶, por medio de un proceso sólido, intensivo, plurianual y colaborativo, en el que participaron representantes de los cinco sectores principales de IRMA, junto a agencias de gobierno, instituciones financieras, organizaciones académicas, programas de certificación afines, entre otros.

El Estándar IRMA se diseñó para apoyar el cumplimiento de cuatro principios (los “Principios” y cada uno, el “Principio”). Así, el Estándar IRMA se divide en estos 4 Principios y 26 capítulos²⁷ que contienen un conjunto de 40 requisitos críticos que han sido identificados por el Consejo de Administración de IRMA como los requisitos básicos que cualquier explotación minera que considere que sigue las buenas prácticas en la minería debería cumplir. Además de estos 40 requisitos críticos, el Estándar IRMA contiene 386 requisitos no críticos que determinarán el nivel de cumplimiento de una faena minera de escala industrial con el Estándar IRMA (sumando un total de 426 requisitos).

Así, el Estándar IRMA se compone de cuatro Principios y de 26 capítulos:

1. Principio 1: Integridad de la empresa:

- 1.1. Cumplimiento de las leyes.
- 1.2. Participación de la comunidad y de los actores sociales.
- 1.3. Debida diligencia en materia de derechos humanos.
- 1.4. Mecanismo de quejas y reclamos, y el acceso a reparaciones.
- 1.5. Transparencia en ingresos y pagos.

2. Principio 2: Planeación y gestión de legados positivos:

- 2.1. Evaluación y gestión del impacto ambiental y social.
- 2.2. Consentimiento libre, previo e informado (CLPI).
- 2.3. Obtención del respaldo de la comunidad y otorgamiento de beneficios.
- 2.4. Reasentamiento.
- 2.5. Preparación y respuesta ante emergencias.
- 2.6. Planeación y financiamiento para la rehabilitación y el cierre.

3. Principio 3: Responsabilidad social:

- 3.1. Trabajo digno y condiciones de trabajo justas.
- 3.2. Salud y seguridad en el trabajo.
- 3.3. Salud y seguridad de la comunidad.
- 3.4. La minería y las áreas afectadas por conflictos o de alto riesgo.
- 3.5. Arreglos con servicios de vigilancia/seguridad.

²⁶ Guía para el Estándar IRMA, p. 5.

²⁷ La Guía para el Estándar IRMA previene en su séptima página que “cada capítulo del estándar IRMA tiene un objetivo que cumple con uno o más de estos Principios. Para su mejor organización, los capítulos siguen un principio fundamental. Sin embargo, es importante destacar, que la mayoría de los capítulos y sus objetivos corresponden a más de un principio”.



- 3.6. Minería artesanal y a pequeña escala.
- 3.7. Patrimonio cultural.

4. Principio 4: Responsabilidad ambiental:

- 4.1. Gestión de desechos y de materiales.
- 4.2. Gestión del agua.
- 4.3. Calidad del aire.
- 4.4. Ruido y vibración.
- 4.5. Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI).
- 4.6. Biodiversidad, servicios del ecosistema y áreas protegidas.
- 4.7. Manejo del cianuro.
- 4.8. Manejo del mercurio.

El Estándar IRMA admite distintos niveles de avance auditables en la implementación de los elementos requeridos por sus requisitos, que se dividen en IRMA 50, IRMA 75 e IRMA 100. Todos los niveles, exigen al menos cumplir con los 40 requisitos críticos distribuidos en los cuatro Principios del Estándar IRMA, y la gradualidad de cumplimiento se define en base al cumplimiento de los requisitos no críticos, así como por las medidas implementadas y en curso para lograr el cumplimiento en el futuro²⁸.

Los 40 requisitos críticos del Estándar IRMA se describen, en resumen, en el [Anexo](#) de este informe.

FAENAS MINERAS EN CHILE Y PERÚ AUDITADAS BAJO EL ESTÁNDAR IRMA

Hasta noviembre de 2023, dos operaciones mineras en Chile han sido auditadas bajo el Estándar IRMA y han publicado los resultados de estas auditorías. Ambas son instalaciones de extracción de litio, ubicadas en el Salar de Atacama, una de propiedad de la empresa chilena SQM (que alcanzó el nivel de “IRMA 75”)²⁹ y la otra de propiedad de la estadounidense Albemarle (que alcanzó el nivel de “IRMA 50”)³⁰.

Hasta noviembre de 2023, ninguna operación minera en Perú ha publicado una auditoría bajo el Estándar IRMA y, de la información reportada por la misma organización que diseña y promueve el Estándar IRMA, tampoco hay empresas que hayan declarado autoevaluarse en base a IRMA o que estén en las primeras etapas para obtener la certificación, como sí sucede con empresas en los siguientes países de Latinoamérica: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, República Dominicana y México³¹.

²⁸ Para más información sobre los niveles de la auditoría bajo el Estándar IRMA se puede revisar el “Instruction Manual. Mine Measure: responsible mining self-assessment and audit preparation tool” de junio de 2023. Disponible en: https://responsiblemining.net/wp-content/uploads/2023/06/Mine-Measure-Self-Assessment-Instructions_202306.pdf

²⁹ SQM Salar de Atacama Audit Packet. September 2023. Disponible en: <https://responsiblemining.net/wp-content/uploads/2023/09/Packet-SQM-Salar-de-Atacama-audit-en.pdf>

³⁰ Evaluación de operación minera. Informe público resumido. Planta Salar de Atacama. Albermarle. Junio 2023. Disponible en: https://responsiblemining.net/wp-content/uploads/2023/06/Albemarle-Planta-Salar-de-Atacama-FINAL_Espanol.pdf

³¹ Mining Industry Engagement in IRMA. As of Dec 2023. Disponible en: <https://responsiblemining.net/wp-content/uploads/2023/12/IRMA-Mining-Engagement-Dec-2023.pdf>

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

El objetivo general ha sido la realización de un estudio comparativo entre el Estándar IRMA y la normativa de Chile y Perú relacionada a la minería³².

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Un primer objetivo específico del presente estudio comparativo ha sido la identificación del nivel de correspondencia entre la normativa de Chile y Perú relacionada a la minería y los requisitos de los cuatro Principios del Estándar IRMA:

1. Identificando las complementariedades entre la normativa de Chile y de Perú y el Estándar IRMA; e
2. Identificando las brechas existentes entre la normativa de Chile y de Perú y el Estándar IRMA.

Así, la identificación de las complementariedades y brechas descritas corresponde a un ejercicio descriptivo que busca generar una reflexión pública-privada sobre los desafíos para una minería responsable. Por ello, este informe no contiene (i.) propuestas de dictación de nueva normativa por parte de los Estados de Chile y Perú, toda vez que no se ha evaluado la implementación, en la práctica, de la normativa existente identificada; ni tampoco contiene (ii.) una serie de otros elementos de política pública que debieran estar presentes en una propuesta normativa, como son sus impactos en la productividad y el desarrollo sostenible de los países en comento.

Un segundo objetivo específico de este estudio comparativo ha sido la descripción de la relevancia de las brechas detectadas con el objeto de ser un recurso relevante para:

1. Las autoridades y las personas encargadas de los procesos de elaboración y ejecución de nuevas normativas y/o de políticas públicas en Chile y Perú; y
2. La sociedad civil, las empresas y los organismos competentes de los países andinos de Chile y Perú interesados en la implementación de los requisitos del Estándar IRMA en las faenas mineras.

Estos objetivos fueron planteados en marco de la licitación GIZ – 028/23 de la GIZ que fue adjudicada al equipo de la Pontificia Universidad Católica de Chile³³, junto al equipo del estudio jurídico peruano, “Rodrigo, Elías & Medrano Abogados”³⁴.

³² El estudio comparativo se realizó en 2023 y, si bien se realizó con un enfoque en la normativa aplicable a la minería del cobre, sus conclusiones – en especial aquellas provenientes de lo regulado en leyes y reglamentos – pueden ser aplicables a la minería de otros minerales. De esta forma, es importante tener presente que en la realización del estudio pudieron no haber sido contempladas normativas – especialmente guías de los organismos públicos competentes – aplicables a la minería de otros minerales distintos al cobre y que las normativas citadas por el estudio pueden o pudieron ser reemplazadas, sufrir modificaciones, enmiendas o ser objeto de distintas interpretaciones desde 2023 a la fecha de la publicación del estudio comparativo.

³³ El equipo de la Pontificia Universidad Católica de Chile fue liderado por el director del Programa de Sostenibilidad Corporativa de la Facultad de Derecho, Juan Eduardo Ibáñez, e integrado por Úrsula Mosqueira, Francisco Loyola, Raúl Álvarez, Carlos Ciappa, Sebastián Campos, Alejandra Parra y Rodrigo Azocar.

³⁴ El equipo del estudio jurídico peruano “Rodrigo, Elías & Medrano Abogados” fue liderado por Luis Carlos Rodrigo y Francisco Tong, e integrado por Úrsula Zavala.



METODOLOGÍA UTILIZADA EN EL ESTUDIO COMPARATIVO

Para evaluar la correspondencia entre la normativa chilena o la normativa peruana y lo requerido por el Estándar IRMA, el equipo investigador categorizó cada uno de los 426 requisitos de los 4 Principios del Estándar IRMA en alguna de las siguientes categorías:

- a) **No cubierto en la normativa nacional:** Si lo requerido por el requisito a la empresa no está regulado por ninguna norma legal o administrativa en Chile o en Perú.
- b) **Más exigente que la normativa nacional:** Si lo requerido por el requisito está regulado en alguna norma legal o administrativa en Chile o en Perú, pero lo exigido por la normativa correspondiente es menos exigente o detallado que lo requerido por el estándar. También se incluyó en esta categoría aquellas materias que no están reguladas de forma expresa en la ley, pero que han sido recogidas en circulares o guías interpretativas de las autoridades administrativas; o cuando existe jurisprudencia que ha hecho exigible lo requerido por el estándar por interpretación de las normas chilenas o de las normas peruanas.
- c) **Igual de exigente que la normativa nacional:** Si lo requerido por el requisito es equivalente a lo requerido en la regulación en Chile o en Perú.
- d) **Menos exigente que la normativa nacional:** Si la normativa en Chile o en Perú es más exigente que lo requerido por el requisito.
- e) **No aplica o no es aplicable:** Si lo requerido por el requisito se refiere a temas internos de la auditoría bajo el Estándar IRMA u otros casos en que no es posible evaluar la correspondencia. Por ejemplo, en temas de cumplimiento normativo (ya que la ley por definición debe cumplirse).

Esta evaluación fue realizada en matrices de resultado en formato Excel, las que fueron completadas por especialistas en Chile y Perú en cada una de las materias del Estándar IRMA. Se puede acceder a la categorización descrita mediante las matrices de resultados (las “Matrices de Resultados” o la “Matriz de Resultados”) disponibles en: [Matriz Chile](#) y [Matriz Perú](#).

Para objeto de concluir sobre la existencia de una brecha o no correspondencia entre el Estándar IRMA y la normativa, se sumaron los requisitos categorizados como “**No cubiertos en la normativa nacional**” y “**Más exigente que la normativa nacional**”. Por su parte, para objeto de determinar la correspondencia entre estándar y la normativa, se sumaron los requisitos categorizados como “**Igual de exigente que la normativa nacional**” y “**Menos exigente que la normativa nacional**”. Aquellos indicadores que fueron categorizados como “**No aplica o no es aplicable**”, fueron excluidos del cálculo del porcentaje de correspondencia total y por capítulo.

Junto con esta categorización, los expertos también indicaron si cada brecha detectada tiene, en conformidad a su opinión y experiencia, una relevancia “**alta**”, “**media**” o “**baja**” fundamentando en las Matrices de Resultados las razones por las cuales otorgaron una determinada relevancia a cada brecha detectada (con un máximo de 50 palabras para cada fundamentación).

El objetivo de este análisis es que la evaluación de correspondencia entre norma y estándar pudiera ser complementado por una priorización de las temáticas, preliminar y general, realizada por el equipo especialista, que le facilite a quienes puedan utilizar el estudio desde el sector público o privado, una primera aproximación a las temáticas en base a su pertinencia o relevancia dado el contexto país.

Debido al disímil contexto de las actividades mineras en Chile y en Perú, esta evaluación de la relevancia de cada brecha detectada puede presentar diferencias entre ambos países. Según se describe en las fundamentaciones descritas en las Matrices de Resultados, estas diferencias se observan a raíz de circunstancias objetivas (por ejemplo, interpretación normativa, aspectos sociales o económicos, y/o políticas propias de cada país) o a partir de la opinión o experiencia de los expertos que realizaron este estudio comparativo.



RESULTADOS DEL ESTUDIO COMPARATIVO

El Estándar IRMA es uno de los más completos en el mundo según el reporte del IISD de 2018 que identificó 158 iniciativas voluntarias de reporte para la minería³⁵ al disponer de 40 requisitos críticos y de 386 requisitos no críticos (sumando un total de 426 requisitos en total) que determinarán el nivel de cumplimiento de una empresa minera de escala industrial con los 4 Principios del Estándar IRMA: (1) integridad de la empresa; (2) planeación y gestión de legados positivos; (3) responsabilidad social; y (4) responsabilidad ambiental.

En conformidad a lo anterior, el equipo a cargo del presente estudio comparativo elaboró las Matrices de Resultados (disponibles en: [Matriz Chile](#) y [Matriz Perú](#)) que permiten un análisis en detalle de las complementariedades y brechas detectadas entre las normativas de Chile y Perú con cada uno de los 426 requisitos de los 4 Principios del Estándar IRMA.

Así, las Matrices de Resultados son un recurso de gran utilidad para la sociedad civil, las empresas, los organismos competentes de Chile y Perú y para cualquier persona interesada en la implementación de los requisitos del Estándar IRMA en las empresas mineras de Chile y Perú.

Con el objeto de facilitar el análisis de las Matrices de Resultados, el equipo a cargo del presente estudio comparativo elaboró el siguiente resumen de las complementariedades y brechas identificadas y descritas en estas Matrices de Resultados:

RESUMEN DE LAS COMPLEMENTARIEDADES Y BRECHAS DETECTADAS

El resumen de las complementariedades y brechas descritas en las Matrices de Resultados (disponibles en: [Matriz Chile](#) y [Matriz Perú](#)) se divide en este informe en una sección para Chile y en una sección para Perú:

- a. Chile:** Complementariedades y brechas detectadas entre la normativa chilena relacionada con la minería y el Estándar IRMA
 - i. Principio 1: Integridad de la empresa
 - ii. Principio 2: Planeación y gestión de legados positivos
 - iii. Principio 3: Responsabilidad social
 - iv. Principio 4: Responsabilidad ambiental
- b. Perú:** Complementariedades y brechas detectadas entre la normativa peruana relacionada con la minería y el Estándar IRMA
 - i. Principio 1: Integridad de la empresa
 - ii. Principio 2: Planeación y gestión de legados positivos
 - iii. Principio 3: Responsabilidad social
 - iv. Principio 4: Responsabilidad ambiental

³⁵ IISD (2018), p. 34.



CHILE: RESUMEN DE LAS COMPLEMENTARIEDADES Y BRECHAS DETECTADAS

Según la metodología descrita en este informe y el análisis de los autores de este estudio, los 426 requisitos del Estándar IRMA fueron categorizados de la siguiente forma en las Matrices de Resultados (disponibles en [Matriz Chile](#) y [Matriz Perú](#)).

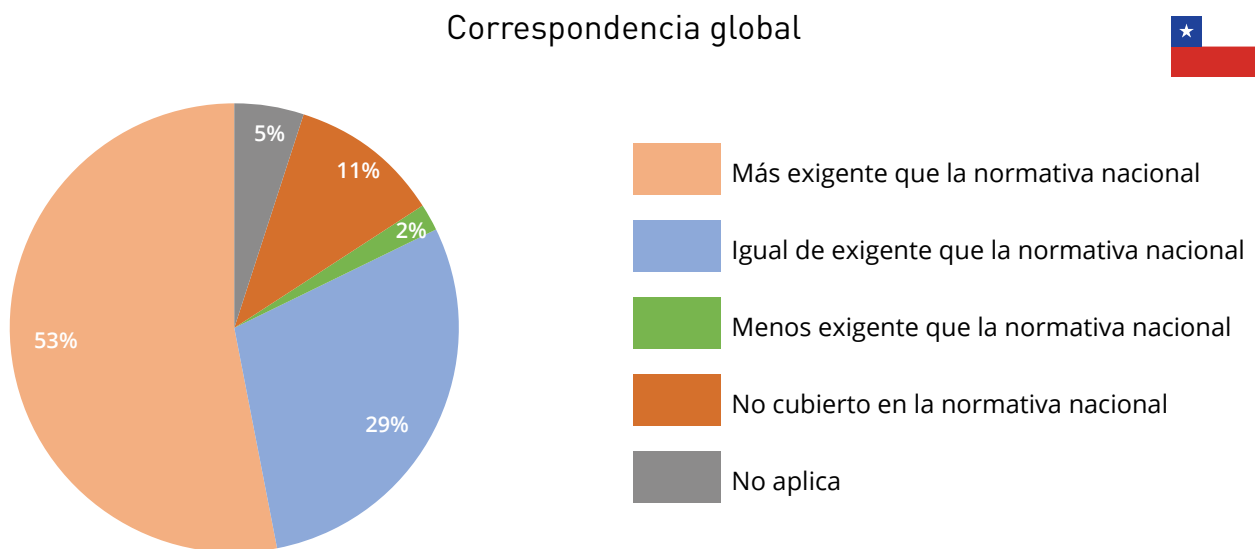


Figura 7 - Correspondencia global entre la normativa chilena y los 426 requisitos del Estándar IRMA

De esta forma:

- El 53% de los 426 requisitos de IRMA fueron categorizados como más exigentes que la normativa chilena relacionada con la minería.
- El 29% de los 426 requisitos de IRMA fueron categorizados como igual de exigentes que la normativa chilena relacionada con la minería.
- El 2% de los 426 requisitos de IRMA fueron categorizados como menos exigentes que la normativa chilena relacionada con la minería.
- El 11% de los 426 requisitos de IRMA no se encuentran cubiertos por la normativa chilena relacionada con la minería.
- El 5% de los 426 requisitos de IRMA fueron categorizados en la categoría “no aplica o no es aplicable” según la metodología descrita en este informe.



A continuación, se distingue la correspondencia global para cada uno de los Principios del Estándar IRMA:

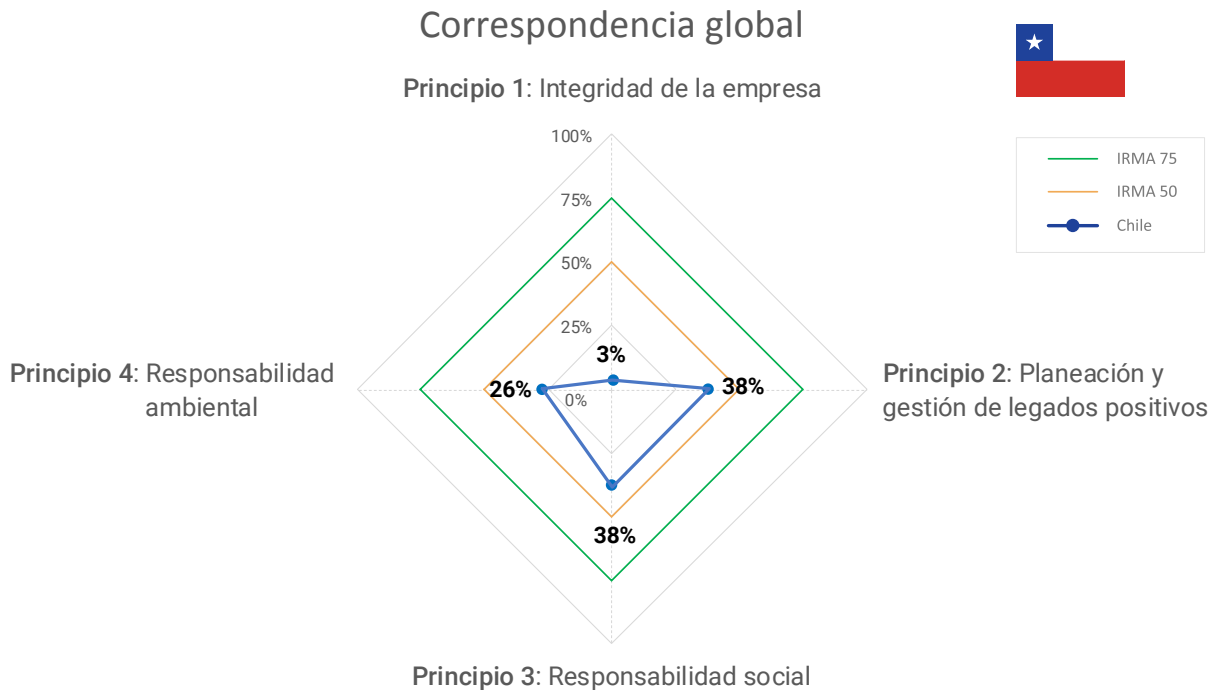


Figura 8 - Correspondencia global por Principio entre la normativa chilena y los requisitos del Estándar IRMA

Así, se observaron los siguientes resultados generales que dan cuenta de las brechas existentes entre la normativa chilena relacionada a la minería y los requisitos de cada Principio del Estándar IRMA:

- La normativa chilena relacionada con la minería alcanza un 3% de correspondencia con los requisitos del primer Principio “Integridad de la empresa”.
- La normativa chilena relacionada con la minería alcanza un 38% de correspondencia con los requisitos del segundo Principio “Planeación y gestión de legados positivos” y con los requisitos del tercer Principio “Responsabilidad social”.
- La normativa chilena relacionada con la minería alcanza un 26% de correspondencia con los requisitos del cuarto Principio “Responsabilidad ambiental”.



A continuación, se distingue la correspondencia global considerando solamente los 40 requisitos críticos del Estándar IRMA (el [anexo](#) de este informe contiene un listado resumen de estos 40 requisitos críticos):

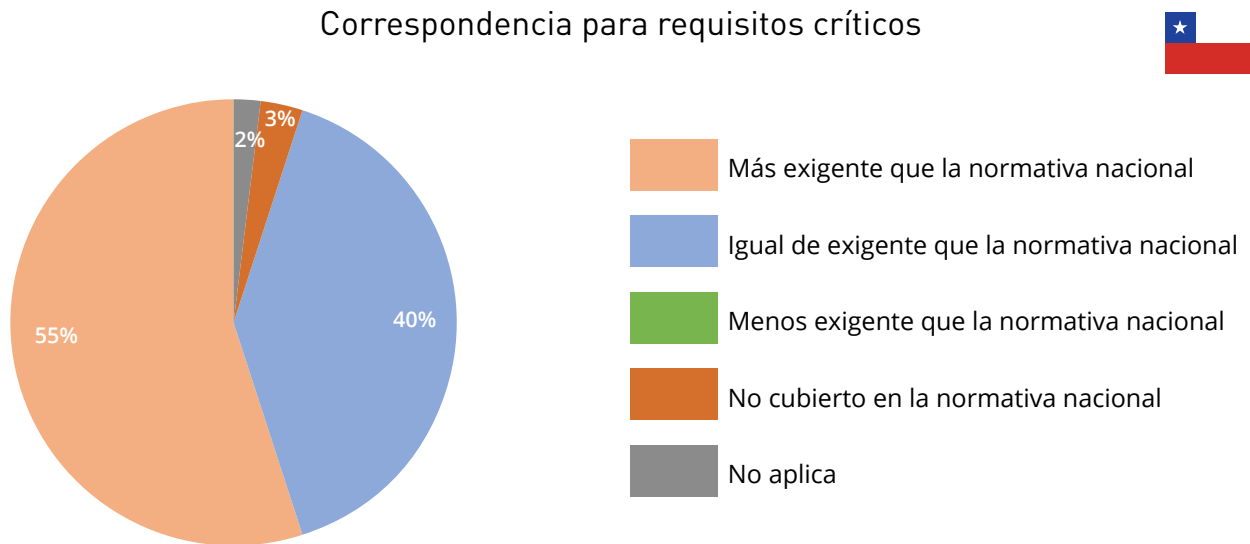


Figura 9 - Correspondencia de la normativa chilena relacionada con la minería y los 40 requisitos críticos del Estándar IRMA

- El 55% de los requisitos críticos (22 de 40) del Estándar IRMA fueron identificados como más exigentes que la normativa chilena relacionada con la minería.
- El 40% de los requisitos críticos (16 de 40) del Estándar IRMA fueron identificados como igual de exigentes que la normativa chilena relacionada con la minería.
- El 3% de los requisitos críticos (1 de 40) del Estándar IRMA fueron identificados como no cubiertos por la normativa chilena relacionada con la minería.
- El 2% de los requisitos críticos (1 de 40) del Estándar IRMA fueron identificados como “no aplicables” según la metodología descrita en este informe.
- Ningún requisito crítico (0 de 40) fue identificado como menos exigente que la normativa chilena relacionada con la minería.



Desglosando la correspondencia identificada con los requisitos críticos de cada Principio del Estándar IRMA:

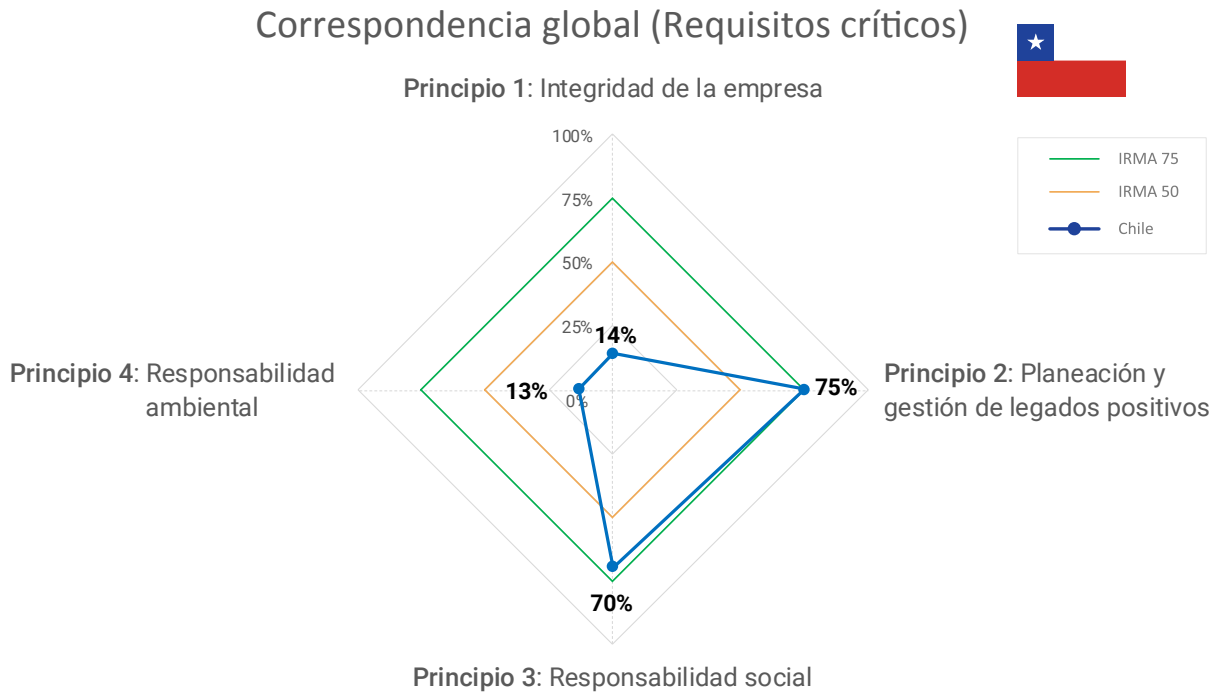


Figura 10 - Correspondencia global por Principio entre la normativa chilena y los requisitos críticos del Estándar IRMA

- La normativa chilena relacionada con la minería alcanza un 14% de correspondencia con los requisitos críticos del primer Principio “Integridad de la empresa”.
- La normativa chilena relacionada con la minería alcanza un 75% de correspondencia con los requisitos críticos del segundo Principio “Planeación y gestión de legados positivos”.
- La normativa chilena relacionada con la minería alcanza un 70% de correspondencia con los requisitos críticos del tercer Principio “Responsabilidad social”.
- La normativa chilena relacionada con la minería alcanza un 13% de correspondencia con los requisitos críticos del cuarto Principio “Responsabilidad ambiental”.



A continuación, se resumen los alcances de las complementariedades y brechas identificadas para cada uno de los 4 Principios del Estándar IRMA:

PRINCIPIO 1: INTEGRIDAD DE LA EMPRESA

El propósito de los requisitos de los capítulos de este Principio es que las empresas mineras realicen sus negocios de una manera transparente, que cumpla con la legislación nacional e internacional aplicable, siempre con respecto a los derechos humanos y generando confianza y credibilidad para los trabajadores, las comunidades y los actores sociales. Este Principio se compone de los siguientes capítulos:

- **Capítulo 1.1. Cumplimiento de las leyes:** Apoyar la aplicación de la legislación y los reglamentos del país en el que tenga lugar la minería, o incluso exceder esos requerimientos de conformidad con las mejores prácticas.
- **Capítulo 1.2. Participación de la comunidad y de los actores sociales:** Apoyar la toma de decisiones de la empresa minera y permitir que las comunidades y los actores sociales participen en las decisiones relacionadas con la minería que afecten su salud, bienestar, seguridad, medios de subsistencia, porvenir y medioambiente.
- **Capítulo 1.3. Debida diligencia en materia de derechos humanos:** Respetar los derechos humanos, e identificar, prevenir, mitigar y remediar las violaciones a los mismos.
- **Capítulo 1.4. Mecanismo de quejas y reclamos, y el acceso a reparaciones:** Ofrecer medios accesibles y efectivos para que las comunidades y las personas afectadas planteen y resuelvan quejas y reclamos con la operación minera, sin limitar su capacidad de buscar reparaciones a través de otros mecanismos.
- **Capítulo 1.5. Transparencia en ingresos y pagos:** Incrementar la transparencia en los pagos relacionados con la minería y brindar a las comunidades y al público en general la información necesaria para entender y evaluar la rectitud de los acuerdos financieros relacionados con las operaciones mineras.



A continuación, se resume el nivel de correspondencia de la normativa chilena relacionada con la minería y los requisitos de cada uno de los capítulos del primer Principio del Estándar IRMA:

Principio 1: Integridad de la empresa

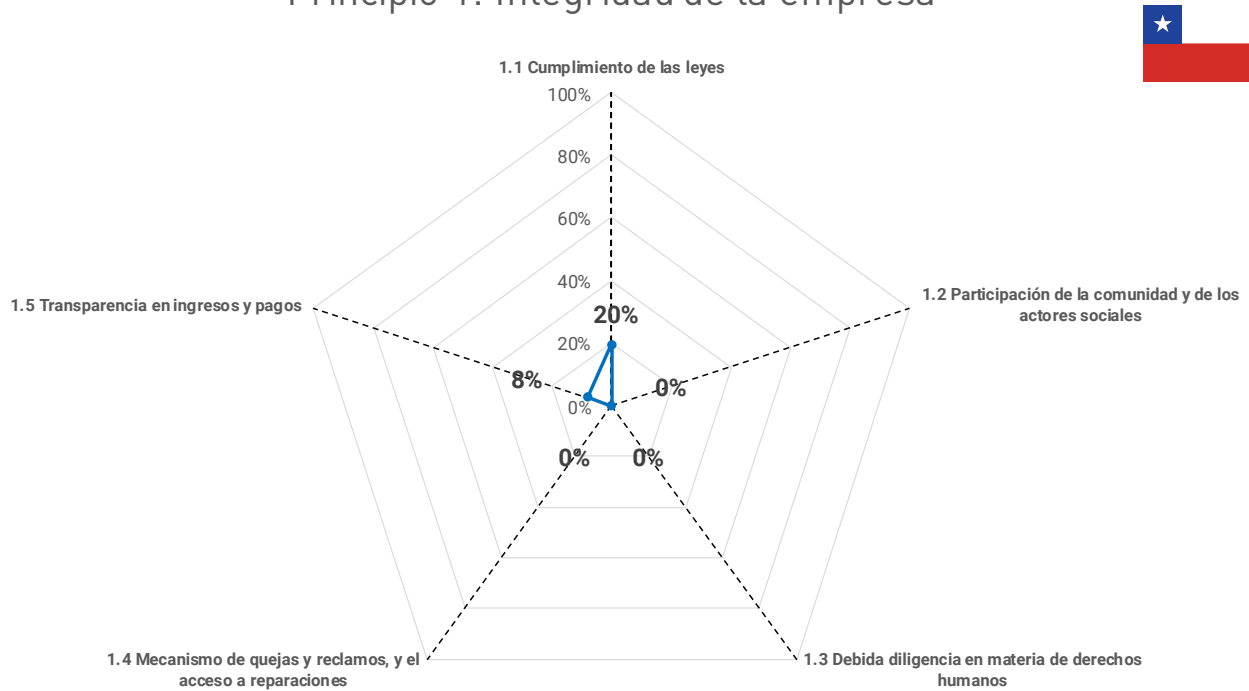


Figura 11 - Correspondencia entre la normativa chilena y los requisitos de los capítulos del primer Principio “Integridad de la Empresa” del Estándar IRMA

En conformidad a la metodología descrita en este informe, se identificó:

Capítulo 1.1. Cumplimiento de las leyes

- Un 20% de correspondencia entre la normativa chilena relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “1.1. Cumplimiento de las leyes”:
- Las brechas identificadas en este capítulo 1.1. se asocian a que el Estándar IRMA contiene mayores exigencias de documentación y transparencia del cumplimiento normativo de la empresa operadora, en contraposición a lo que exige la normativa nacional.



- Las nuevas exigencias de la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de la persona jurídica introducidas por la Ley 21.595 de delitos económicos y ambientales (que serán exigibles desde el 1 de septiembre de 2024) puede que reduzcan las brechas detectadas entre la normativa nacional y los requisitos de este capítulo 1.1.:
- Por ejemplo y con respecto al requisito 1.1.5.1.³⁶ referido al deber de las empresas de conservar los registros y documentación suficientes para autenticar y demostrar el cumplimiento y/o incumplimiento de la legislación del país receptor y del Estándar IRMA, las nuevas exigencias de la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas³⁷ introducidas por la Ley 21.595 de Delitos Económicos³⁸ han generado incentivos para producir prueba adelantada y preventiva para verificar el cumplimiento de la empresa en ciertas materias.

Capítulo 1.2. Participación de la comunidad y de los actores sociales

- Un 0% de correspondencia entre la normativa chilena relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “1.2. Participación de la comunidad y de los actores sociales” del primer Principio del Estándar IRMA:
 - Se identificó una brecha de importancia alta entre la normativa nacional y el requisito 1.2.1.4.³⁹ ya que, pese a que la “Guía de buenas prácticas en las relaciones entre los actores involucrados en proyectos que se presentan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) (2010)” del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) incluye un título “4. Prevención de conflictos” para mitigar las causas de conflictos socioambientales y prevenir así sus efectos negativos, han existido casos en Chile en que no se han prevenido o mitigado los conflictos comunitarios que pueden ocurrir como resultado de los procesos de participación de la empresa⁴⁰.
 - La reforma al Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA) según el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo o Tratado de Escazú) permitirá reducir algunas de las brechas detectadas^{41 42} al establecer nuevas obligaciones para el SEA y para los titulares de los proyectos o actividades.

³⁶ “1.1.5.1. La empresa operadora deberá conservar los registros y documentación suficientes para autenticar y demostrar el cumplimiento y/o incumplimiento de la legislación del país receptor y del estándar IRMA.”

³⁷ Ley chilena número 20.393: <https://bcn.cl/2gws8>

³⁸ Ley chilena número 21.595: <https://bcn.cl/3h0jl>

³⁹ “1.2.1.4. La empresa operadora deberá demostrar que se han realizado esfuerzos para comprender la dinámica de la comunidad con el fin de prevenir o mitigar conflictos comunitarios que podrían ocurrir como resultado de los procesos de participación de la empresa.”

⁴⁰ A modo de ejemplo, se dio cuenta en la Matriz de Resultados del informe “Evaluación de los conflictos socio-ambientales de proyectos de gran tamaño con foco en agua y energía para el periodo 1998 al 2015” de marzo de 2017 que fue desarrollado para el Consejo Nacional de Innovación para el Desarrollo (CNID): <http://biblioteca.cehum.org/handle/CEHUM2018/1487>

⁴¹ Permitirá reducir las brechas identificadas para los requisitos 1.2.2.1., 1.2.2.2., 1.2.2.4., 1.2.2.5. y 1.2.2.6. según se explica en las fundamentaciones de estos requisitos en la Matriz de Resultados (hoja “Cap. 1.2”) correspondiente a Chile.

⁴² La brecha detectada para el requisito 1.2.1.1. no se reducirá con la reforma descrita ya que no se exigirá, propiamente tal, lo descrito en este requisito 1.2.1.1.: “una identificación y análisis de la diversidad de grupos e individuos que incluya a miembros de la comunidad, titulares de derechos y otros (a quienes en conjunto se les denominará “actores sociales”) que podrían verse afectados o pudieran estar interesados en las actividades de la empresa relacionadas con la minería”.



- Se identificó una brecha de importancia media entre el requisito crítico de este capítulo (1.2.2.2.⁴³) y la normativa nacional, ya que esta última no exige actualmente a la empresa operadora fomentar un diálogo bidireccional y la participación significativa de los actores sociales en los términos descritos en este requisito 1.2.2.2.
- En relación con los ejemplos de evidencias de algunos requisitos de este capítulo 1.1., se debe tener presente que la nueva ley de delitos económicos (Ley 21.595) incorporará a la Ley 20.393 el deber de que las empresas implementen canales seguros de denuncia sobre incumplimientos normativos⁴⁴. Es importante señalar, que los procedimientos de denuncia requeridos por esta norma tienen un alcance mucho más acotado (dirigido sobre todo a incumplimientos de naturaleza penal) que lo que el Estándar IRMA requiere.

Capítulo 1.3. Debida diligencia en materia de derechos humanos

- Un 0% de correspondencia entre la normativa chilena relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “1.3. Debida diligencia en materia de derechos humanos” del primer Principio del Estándar IRMA:
 - En el análisis del capítulo se identificó de forma general que las evaluaciones de riesgos e impactos ambientales y sociales que se realizan en la etapa de diseño y preparación de los proyectos mineros no se corresponden con lo que se exige para una debida diligencia en derechos humanos⁴⁵, así también, se identificó que, durante la vida del proyecto, no existen regulaciones que se dirijan a la implementación continua que proceso de debida diligencia en derechos humanos implica.
 - Esta brecha era esperable, dado que las recomendaciones de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (los “Principios Rectores”) y otros documentos como las Guías de la OCDE de debida diligencia, en la que se inspiran los requisitos de este capítulo, no han tenido una mayor bajada normativa en la región.

⁴³ “1.2.2.2. La empresa operadora deberá fomentar el diálogo bidireccional y la participación significativa con los actores sociales:
(a.) Proporcionando a los actores sociales información pertinente y a su debido tiempo; (b.) Incluyendo la participación de la gerencia de mina y de expertos en la materia cuando se aborden cuestiones de importancia para los actores sociales; (c.) Participando de una manera respetuosa y libre de manipulación, interferencia, coacción o intimidación; (d.) Solicitando retroalimentación por parte de los actores sociales en asuntos que les conciernen; y (e.) Brindando a los actores sociales retroalimentación sobre cómo la empresa ha tomado en cuenta sus aportaciones.”

⁴⁴ En la Matriz de Resultados se especificó lo siguiente: “Respondiendo a uno de los ejemplos de evidencias de este indicador [requisito], el artículo 4º de la Ley 20.393 (reformado por la Ley 21.595) establece una eximición de responsabilidad penal para las personas jurídicas que implementen efectivamente un modelo de prevención de delitos, considerando necesariamente canales seguros de denuncia (número 2 de este artículo 4º).”

⁴⁵ El resumen del informe del Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos a la Asamblea General de Naciones Unidas (octubre de 2018, A/73/163) [disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Business/A_73_163_ExecutiveSummary_SP.pdf] define a la debida diligencia empresarial en materia de derechos humanos de la siguiente forma: “La debida diligencia en materia de derechos humanos es una manera de que las empresas gestionen en forma proactiva los riesgos reales y potenciales de los efectos adversos en los derechos humanos en los que se ven involucradas. Incluye cuatro componentes básicos: (a) Identificar y evaluar los efectos adversos reales o potenciales sobre los derechos humanos que la empresa haya causado o contribuido a causar a través de sus actividades, o que guarden relación directa con las operaciones, los productos o los servicios prestados por sus relaciones comerciales; (b) Integrar los resultados de las evaluaciones de impacto en los procesos pertinentes de la empresa, y adoptar las medidas adecuadas conforme a su participación en el impacto; (c) Hacer un seguimiento de la eficacia de las medidas y procesos adoptados para contrarrestar los efectos adversos sobre los derechos humanos a fin de saber si están dando resultado; (d) Comunicar de qué manera se encararan los efectos adversos y demostrar a las partes interesadas – en particular a las afectadas – que existen políticas y procesos adecuados.”



- En Chile, la Subsecretaría de Derechos Humanos se encuentra liderando diálogos prelegislativos para la elaboración de un proyecto de ley de debida diligencia en derechos humanos que ha anunciado presentaría al Congreso durante el año 2024⁴⁶.
- Es relevante señalar que la temática sí ha sido objeto de promoción de políticas públicas en el país, a través de, por ejemplo, el Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos (PAN), que ya va en su segunda versión⁴⁷:
 - El equipo del Programa de Sostenibilidad Corporativa evaluó en 2020 la que fue la primera versión de esta política pública por encargo adjudicado por licitación pública de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Gobierno de Chile. El principal resultado de dicha evaluación fue que la política pública tuvo un impacto moderado a bajo en su objetivo de promover la implementación del marco de los Principios Rectores en las empresas en Chile⁴⁸. La principal causa de dicho bajo impacto fue atribuida por el equipo investigador al tipo de medidas y compromisos integrados en el primer PAN, principalmente actividades de difusión y sensibilización, así como al escaso involucramiento de los ministerios con capacidad de influir en la conducta empresarial en el país, como lo son el Ministerio de Economía y el Ministerio de Hacienda.
 - Asimismo, destaca también como resultado de dicho trabajo, la conclusión de que la política pública no contaba con un mecanismo para medir el impacto que genera, medido en base a la evolución de la implementación de las empresas del marco de empresas y derechos humanos. Lo anterior, llevó a que algunos autores de la investigación desarrollaran durante 2021 una publicación⁴⁹ con una propuesta para que la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) asumiera un compromiso en el segundo PAN e incluyera en su nueva norma de memorias integradas (información financiera y de sostenibilidad), una referencia al marco de empresas y derechos humanos, lo que finalmente se materializó mediante la Norma de Carácter General N° 461 de la CMF (la “NCG 461”).

⁴⁶ Según la publicación en el sitio web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile titulada “Gobierno anuncia que el próximo año ingresará proyecto de ley de debida diligencia en materia de Derechos Humanos y Empresas” del 16 de junio de 2023 disponible en: <https://www.minjusticia.gob.cl/gobierno-anuncia-que-el-proximo-ano-ingresara-proyecto-de-ley-de-debida-diligencia-en-materia-de-derechos-humanos-y-empresas/>

⁴⁷ Pueden revisar una evaluación exhaustiva de la primera versión de dicha política pública realizada por el equipo del Programa de Sostenibilidad Corporativa el año 2020 en el siguiente enlace: <https://globalnaps.org/wp-content/uploads/2021/03/estudio-de-actualizacion-evaluacion-del-plan-de-accion-nacional-de-derechos-humanos-y-empresas-y-propuesta-para-la-elaboracion-de-su-segunda-version.pdf>

⁴⁸ Compilado de informes “Estudio de actualización, evaluación del Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas, y propuesta para la elaboración de su segunda versión”, para la Subsecretaría de Derechos Humanos. (2020) Programa de Sostenibilidad Corporativa UC. Disponible en: <https://globalnaps.org/wp-content/uploads/2021/03/estudio-de-actualizacion-evaluacion-del-plan-de-accion-nacional-de-derechos-humanos-y-empresas-y-propuesta-para-la-elaboracion-de-su-segunda-version.pdf>

⁴⁹ A diez años del lanzamiento de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: herramientas e indicadores para medir su implementación en las empresas en Chile. En Centro de Políticas Públicas (ed), Propuestas para Chile. (2021) Ibáñez, J. E., Guerra, L., Loyola, F., Ciappa, C., Fernandois, E., Albornoz, B. Disponible en: https://sostenibilidadcorporativa.uc.cl/images/publicaciones/Cap8_Propuestas_para_Chile_2021.pdf



- Gracias a la información que comenzaron a publicar las empresas en cumplimiento de la nueva normativa, el equipo del Programa de Sostenibilidad Corporativa – en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la World Benchmarking Alliance (WBA) – elaboró el Diagnóstico de Empresas y Derechos Humanos Chile 2022, en el que se concluyó que las empresas del índice IPSA (constituido por las 29 empresas de mayor capitalización en la Bolsa de Comercio de Santiago) reportaron un avance de un 37% en la implementación de las herramientas centrales del marco de los Principios Rectores^{50 51}:
- Así, se identificó en las empresas reguladas por la CMF un avance relevante en esta implementación y se identificaron diferencias por rubro o actividad debido, probablemente, a la acción gremial o a la adopción de estándares colectivos de la industria (como ocurre con el caso de las empresas generadoras de electricidad).
- Sin embargo, estos resultados no son representativos de la industria minera en Chile debido al escaso número de empresas mineras que deben reportar lo exigido por la NCG 461 a la CMF.

Capítulo 1.4. Mecanismo de quejas y reclamos, y el acceso a reparaciones

- Un 0% de correspondencia entre la normativa chilena relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “1.4. Mecanismo de quejas y reclamos, y el acceso a reparaciones” del primer Principio del Estándar IRMA.
- Con respecto al requisito crítico 1.4.1.1.⁵², la normativa nacional no exige a las empresas operadoras el deber de que los actores sociales tengan un mecanismo de quejas y reclamos accesible para plantear quejas, reclamos y buscar remedio y reparación.
 - Esta es una brecha relevante que podría ser reducida mediante:
 - El desarrollo de mecanismos no estatales de solución de controversias (debidamente legitimados y validados por los grupos de interés).
 - La creación en las empresas de una cultura de gestión de controversias con las partes afectadas.

⁵⁰ Primer Diagnóstico Empresas y Derechos Humanos (Chile, 2022) del Programa de Sostenibilidad Corporativa UC (PSC – UC) y de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/--americas/--ro-lima/documents/publication/wcms_865164.pdf

⁵¹ En enero de 2024 se lanzó el Segundo Diagnóstico Empresas y Derechos Humanos (Chile, 2023) del PSC – UC y de la OIT. Disponible en: <https://sostenibilidadcorporativa.uc.cl/noticias/477-cp-segundo-diagnostico-sobre-empresas-y-derechos-humanos-en-chile-de-la-puc-y-oit-empresas-ipsa-consolidan-su-nivel-de-cumplimiento-de-principios-rectores-de-naciones-unidas>

⁵² “1.4.1.1. La empresa operadora deberá asegurar que los actores sociales, incluidos los miembros de las comunidades afectadas y los titulares de derechos (a quienes en lo subsecuente se les denominará en conjunto “actores sociales”), tengan acceso a un mecanismo a nivel operacional que les permita plantear y buscar solución o reparaciones a la gama de quejas y reclamos que puedan surgir respecto a la empresa y a sus actividades relacionadas con la minería.”



Capítulo 1.5. Transparencia en ingresos y pagos

- Un 8% de correspondencia entre la normativa chilena relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “1.5. Transparencia en ingresos y pagos” del primer Principio del Estándar IRMA.
- Las nuevas exigencias de la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de la persona jurídica introducidas por la Ley 21.595 de delitos económicos y ambientales (que serán exigibles desde el 1 de septiembre de 2024) reducirían la brecha detectada entre la normativa nacional y el requisito crítico 1.5.5.1.⁵³, que establece el deber de la empresa operadora de desarrollar, documentar e implementar políticas y procedimientos que prohíban el soborno y otras formas de corrupción por parte de empleados y contratistas ya que se establece la necesidad de que la empresa cuente con un modelo de prevención de delitos con las características descritas en este requisito 1.5.5.1. para poder eximirse de responsabilidad penal en caso de que se le imputen los ilícitos descritos. Así, si bien no se establece un deber de implementar estas políticas y procedimientos, la Ley 20.393 establecerá un claro incentivo a su implementación efectiva.
- Con respecto al requisito 1.5.4.2.⁵⁴, en Chile actualmente no existe un registro de beneficiarios finales de la empresa operadora (el penúltimo intento legislativo por su creación fue en marco del proyecto de reforma tributaria ingresado por el ejecutivo en 2022 y que rechazado por el Congreso Nacional en 2023⁵⁵):
 - Actualmente se encuentra en tramitación un proyecto de ley, presentado por el ejecutivo en diciembre de 2023, para crear un registro de beneficiarios finales de las empresas⁵⁶.

⁵³ “1.5.5.1. La empresa operadora deberá desarrollar, documentar e implementar políticas y procedimientos que prohíban el soborno y otras formas de corrupción por parte de empleados y contratistas.”

⁵⁴ “Nota explicativa para 1.5.4.2: Beneficiario final (o propietario efectivo) describe a la (s) persona (s) 'natural' que, directa o indirectamente, en última instancia poseen o controlan una entidad corporativa, una licencia u otra propiedad. En el caso de empresas conjuntas, cada entidad dentro de la empresa debe revelar su beneficiario final, a menos que cotice en bolsa o sea una subsidiaria de propiedad total de una empresa que cotice en bolsa. De acuerdo con EITI: “A menudo se desconoce la identidad de los verdaderos propietarios - los 'titulares reales' - de las empresas que han obtenido los derechos para extraer minerales, lo que puede afectar a otros sectores y a menudo ayuda a alimentar la corrupción y la evasión fiscal. Las personas que viven en países ricos en recursos corren un riesgo particular de perder, ya que los activos extractivos se asignan incorrectamente con demasiada frecuencia por motivos de corrupción. Para 2020, todos los países de la EITI deben asegurarse de que las empresas que soliciten o tengan un interés participativo en una licencia o contrato minero en su país revelen a sus beneficiarios reales (103 La Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI). “Propiedad efectiva” <https://eiti.org/beneficial-ownership>) (Guía para el Estándar IRMA, página 71)”.

⁵⁵ Proyecto de ley “Establece reforma tributaria hacia un pacto fiscal por el desarrollo y la justicia social (Boletín 15.170-05)”: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15680&prmBOLETIN=15170-05> y <https://www.camara.cl/cms/noticias/2023/03/08/camara-rechazo-el-primer-proyecto-de-la-reforma-tributaria-impulsada-por-el-ejecutivo/>.

⁵⁶ Proyecto de ley “Crea un Registro Nacional de Personas Beneficiarias Finales (Boletín 16.475-05): http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=16475-05 y <https://www.hacienda.cl/noticias-y-eventos/noticias/gobierno-ingresa-a-tramitacion-proyecto-que-crea-registro-de-beneficiarios>.



PRINCIPIO 2: PLANEACIÓN Y GESTIÓN DE LEGADOS POSITIVOS

El propósito de los requisitos de este Principio es que las empresas mineras se relacionen con los actores sociales desde las etapas tempranas de la planeación del proyecto y a lo largo del ciclo de vida de la mina para asegurar que los proyectos mineros sean planeados y gestionados con el objetivo de entregar un legado económico, social y ambiental positivo para las empresas, los trabajadores y las comunidades. Este Principio se compone de los siguientes capítulos:

- **Capítulo 2.1. Evaluación y gestión del impacto ambiental y social:** Anticipar y evaluar proactivamente impactos ambientales y sociales; gestionarlos de acuerdo con la jerarquía de mitigación; y monitorear y adaptar sistemas de gestión ambientales y sociales de manera que protejan a las comunidades afectadas, a los trabajadores y al medio ambiente a lo largo del ciclo de vida de la mina.
- **Capítulo 2.2. Consentimiento libre, previo e informado (CLPI):** Demostrar respeto por los derechos, la dignidad, las aspiraciones, la cultura y los medios de subsistencia de los pueblos indígenas. Participar en el diálogo continuo y en el involucramiento y colaborar para minimizar impactos y crear beneficios para los pueblos indígenas, para de ese modo crear las condiciones que permitan a los pueblos indígenas un consentimiento libre, previo e informado y la toma de decisiones con respecto al desarrollo minero.
- **Capítulo 2.3. Obtención del respaldo de la comunidad y otorgamiento de beneficios:** Obtener y mantener el respaldo amplio y fidedigno de las comunidades afectadas; y producir beneficios tangibles y equitativos en consonancia con sus necesidades y aspiraciones y que sean a su vez sostenibles a largo plazo.
- **Capítulo 2.4. Reasentamiento:** Evitar el reasentamiento involuntario, y cuando esto no sea posible, compensar equitativamente a las personas afectadas y mejorar sus medios de subsistencia y el nivel de vida de los desplazados.
- **Capítulo 2.5. Preparación y respuesta ante emergencias:** Planear y estar preparado para responder de manera efectiva a situaciones de emergencia en la industria minera, que puedan afectar los recursos o comunidades fuera del sitio minero, y minimizar la probabilidad de accidentes, pérdidas de vida, lesiones y daños a la propiedad, al medio ambiente, a la salud y al bienestar social.
- **Capítulo 2.6. Planeación y financiamiento para la rehabilitación y el cierre:** Proteger los valores ambientales y sociales a largo plazo, y garantizar que los costos de rehabilitación y cierre de mina no sean asumidos por las comunidades afectadas ni por un público más amplio.



A continuación, se resume el nivel de correspondencia de la normativa chilena relacionada con la minería y los requisitos de cada uno de los capítulos del segundo Principio del Estándar IRMA:

Principio 2: Planeación y gestión de legados positivos

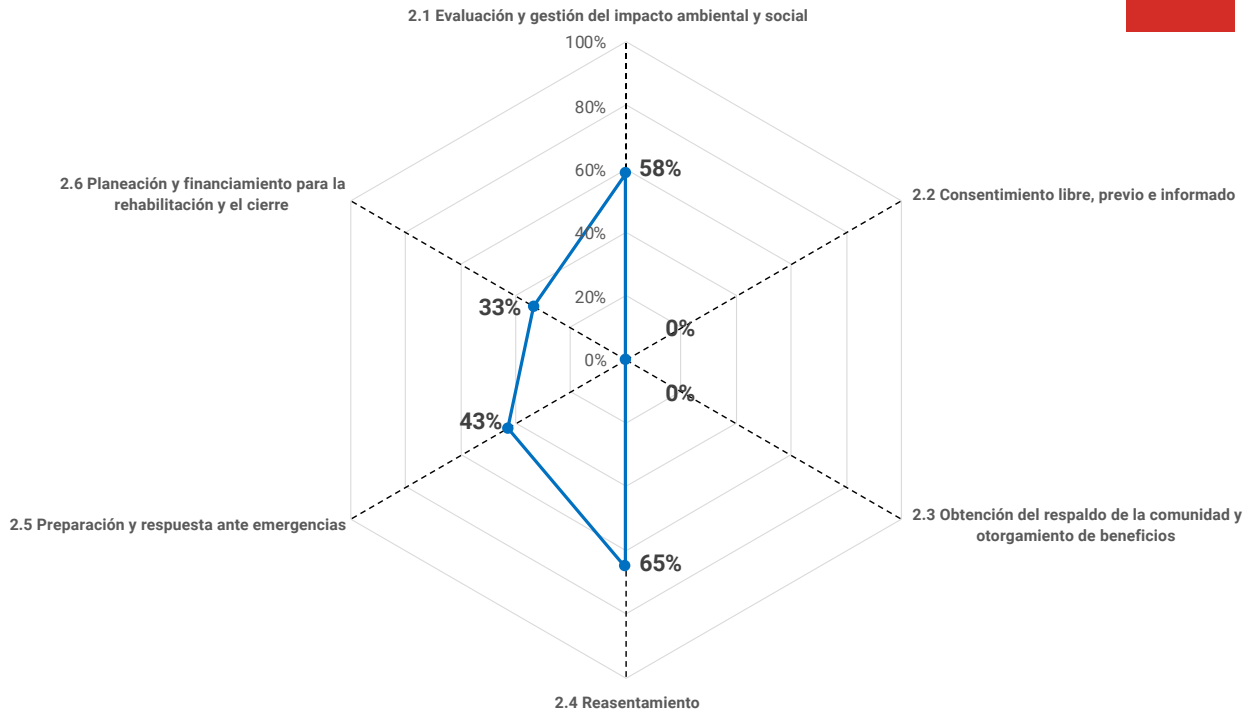


Figura 12 - Correspondencia entre la normativa chilena y los requisitos de los capítulos del segundo Principio “Planeación y gestión de legados positivos” del Estándar IRMA

En conformidad a la metodología descrita en este informe, se identificó:

Capítulo 2.1. Evaluación y gestión del impacto ambiental y social

- Un 58% de correspondencia entre la normativa chilena relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “2.1. Evaluación y gestión del impacto ambiental y social”:
 - No se identificó una brecha con respecto al requisito crítico 2.1.3.1.⁵⁷ de este capítulo ya que la Ley 19.300 sobre bases generales del medioambiente y el reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA) exigen identificar los impactos potencialmente significativos del proyecto minero.

⁵⁷ “2.1.3.1. La empresa operadora deberá emprender un proceso de estudio de evaluación inicial para identificar todos los impactos sociales y ambientales potencialmente significativos del proyecto minero que serán evaluados en la EIAS.”



- Con respecto a los requisitos 2.1.2.1.⁵⁸ y 2.1.2.2.⁵⁹, se identificó una brecha de relevancia media ya que la “Guía para la Participación Ciudadana Temprana (PCT) en proyectos que se presentan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)”⁶⁰ solo recomienda realizar un proceso de PCT.
- Con respecto a los requisitos 2.1.9.3.⁶¹ y 2.1.9.4.⁶², se identificó una brecha de relevancia media ya que la normativa nacional no exige la participación de los actores sociales en el alcance, diseño e implementación del programa de monitoreo ambiental y social.

Capítulo 2.2. Consentimiento libre, previo e informado (CLPI)

- Un 0% de correspondencia entre la normativa chilena relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “2.2. Consentimiento libre, previo e informado (CLPI)”:
- Se identificó un bajo nivel de correspondencia de la normativa chilena con los requisitos de este capítulo del Estándar IRMA.
- No fue posible evaluar la correspondencia normativa de los requisitos 2.2.2.1.⁶³ y 2.2.2.4.⁶⁴ ya que la normativa chilena hace al organismo público “Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)” responsable de llevar a cabo el “Procedimiento de Participación Ciudadana (PAC)” en el marco de la evaluación ambiental de la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental (DIA o EIA) de un proyecto o actividad que ingresó al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y no obliga a la empresa operadora a realizar una debida diligencia de este proceso llevado por el SEA ni a obtener el Consentimiento libre, previo e informado (CLPI):

⁵⁸ “2.1.2.1. Previo a la implementación del proceso de EIAS, la empresa operadora deberá garantizar que se ha hecho un anuncio público y amplio de la propuesta del proyecto, del correspondiente proceso de EIAS y que se han llevado a cabo esfuerzos razonables y culturalmente apropiados para informar sobre el proyecto propuesto a los actores sociales de las comunidades potencialmente afectadas.”

⁵⁹ “2.1.2.2. Antes de la implementación del proceso de EIAS, la empresa operadora deberá preparar un informe y publicarlo en su página externa de internet, en el idioma oficial del país donde se propone el proyecto minero. El reporte deberá proporcionar: (a.) Una descripción general del proyecto propuesto, que incluya detalles de la ubicación, así como la naturaleza y duración del proyecto y de las actividades relacionadas; (b.) La identificación preliminar de los impactos sociales y ambientales potencialmente significativos, y las acciones propuestas para mitigar cualquier impacto negativo; (c.) Una descripción de los principales pasos del proceso EIAS que se llevarán a cabo, el cronograma estimado y la gama de oportunidades para la participación de los actores sociales en el proceso; e (d.) Información de contacto de la persona o equipo responsable de la gestión de la EIAS.”

⁶⁰ Aprobada mediante la Resolución Exenta 202399101925 del 24 de noviembre de 2023 del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) disponible en: https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/11/24/Resolucion_202399101925_Guia_PCT_VF.pdf

⁶¹ “2.1.9.3. La empresa operadora deberá generar, de manera oportuna y efectiva, consultas, revisiones y comentarios por parte de los actores sociales respecto al alcance y diseño del programa de monitoreo ambiental y social.”

⁶² “2.1.9.4. La empresa operadora deberá fomentar y facilitar la participación de los actores sociales, cuando sea posible, en la implementación del programa de monitoreo ambiental y social.”

⁶³ “2.2.2.1. La empresa operadora deberá conducir la debida diligencia para determinar si el gobierno receptor llevó a cabo un proceso de consulta destinado a obtener el consentimiento informado de los pueblos indígenas previo a autorizar el acceso a los recursos minerales. Los hallazgos clave de las evaluaciones de la debida diligencia deberán quedar a disposición del público e incluir la justificación de la empresa para proceder con un proyecto, en caso de que el Estado haya incumplido sus obligaciones de consulta y/o de consentimiento.”

⁶⁴ “2.2.2.4. Si los representantes de los pueblos indígenas claramente comunican, en cualquier momento durante su participación con la empresa operadora, que no desean proceder con las discusiones relacionadas con el CLPI, la empresa deberá reconocer que no cuenta con el consentimiento, y deberá dejar de impulsar cualquiera de las actividades propuestas que afecten los derechos o intereses de los pueblos indígenas. La empresa puede acercarse a los pueblos indígenas para reanudar el diálogo solo si sus representantes así lo acordaran.”



- Con respecto al requisito 2.2.2.1.:
 - *“El RSEIA no obliga a la empresa operadora a conducir la debida diligencia descrita en este requisito 2.2.2.1. para verificar el cumplimiento normativo por parte del SEA al diseñar y desarrollar el proceso de consulta indígena.”⁶⁵*
 - *“Los participantes de la consulta indígena, el proponente del proyecto o actividad ingresado al SEIA y otros interesados pueden presentar acciones o recursos judiciales o administrativos en contra de las resoluciones del SEA (incluyendo la resolución de cierre de la consulta indígena y la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) del proyecto) alegando su nulidad por no haber sido dictadas en conformidad a la normativa vigente aplicable.”⁶⁶*
 - El documento guía para el Estándar IRMA (la “Guía para el Estándar IRMA”) señala al respecto:
 - En su página 98, “Cabe señalar que incluso si el gobierno anfitrión consultó con los pueblos indígenas, es posible que no haya habido un acuerdo entre el gobierno y los pueblos indígenas sobre si debería proceder el desarrollo minero y cómo. En tales casos, la empresa operadora debe gestionar cuidadosamente sus relaciones con el gobierno anfitrión y los pueblos indígenas para evitar contribuir a los conflictos.”
- Con respecto al requisito 2.2.2.4.:
 - *“El proceso de consulta indígena debe “efectuarse con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento. No obstante, el no alcanzar dicha finalidad no implica la afectación del derecho a la consulta (artículo 85 del RSEIA).”⁶⁷*
 - La Guía para el Estándar IRMA señala al respecto:
 - En su página 96, “El Estado siempre posee la obligación principal de proteger los derechos de los pueblos indígenas. Nada en este capítulo pretende disminuir la responsabilidad primaria del Estado de consultar con los pueblos indígenas a fin de obtener su CLPI y de proteger sus derechos. Sin embargo, IRMA reconoce que, a falta de legislación del país receptor o en el ejercicio de su derecho a la autodeterminación, algunos pueblos indígenas podrían desear participar con las empresas sin el involucramiento del Estado. De conformidad con el capítulo 1.1, si existe legislación del país receptor sobre el CLPI, las empresas deberán sujetarse a lo que allí se disponga.”
 - En su página 100, “Los pueblos indígenas no están obligados a participar en procesos de consentimiento libre, previo e informado (CLPI) si ya han determinado que no desean que los proyectos extractivos sigan adelante.”

⁶⁵ Matriz de Resultado de Chile, cap. 2.2.

⁶⁶ Matriz de Resultado de Chile, cap. 2.2.

⁶⁷ Matriz de Resultado de Chile, cap. 2.2.



Capítulo 2.3. Obtención del respaldo de la comunidad y otorgamiento de beneficios

- Un 0% de correspondencia entre la normativa chilena relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “2.3. Obtención del respaldo de la comunidad y otorgamiento de beneficios”:
 - La normativa chilena relacionada con la minería no cubre ninguno de los requisitos de este capítulo 2.3. ya que *“no existe una norma en la legislación que exija demostrar un amplio respaldo previo y mantenido de la comunidad. La Evaluación de Impacto Ambiental, como fue abordado en el capítulo 2.1., tiene un foco en la identificación, prevención y mitigación de impactos.”*⁶⁸
 - Los requisitos de este capítulo 2.3. establecen deberes que superan ampliamente lo exigido por la normativa nacional al establecer el deber de la empresa operadora de conseguir un amplio respaldo de la comunidad para poder desarrollar (referéndum previo) y continuar con sus operaciones.
 - Los auditores de las certificaciones de faenas mineras ubicadas en Chile según el Estándar IRMA han otorgado total o parcialmente el puntaje de los requisitos de este capítulo 2.3. a las empresas que han realizado procesos de participación ciudadana de buena fe⁶⁹ (aún sin la realización de un referéndum previo, ni la verificación de representatividad de los participantes):
 - Esto daría cuenta que, en la práctica, los auditores de estas auditorías bajo el Estándar IRMA utilizaron un criterio más flexible que lo que se sigue de la interpretación literal de los requisitos de este capítulo del Estándar IRMA.

Capítulo 2.4. Reasentamiento

- Un 65% de correspondencia entre la normativa chilena relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “2.4. Reasentamiento”:
 - El nivel de correspondencia responde a que la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, la Ley 19.300 y su reglamento (el “RSEIA”), así como las guías y lineamientos administrativos de los servicios especializados, han regulado gran parte de los requisitos de este capítulo:
 - Así, no se identificó una brecha con respecto al requisito crítico 2.4.7.1.⁷⁰ ya que las condiciones que este exige se regulan en la normativa chilena.

⁶⁸ Matriz de Resultado de Chile, cap. 2.3.

⁶⁹ Revisar las páginas 53 a 55 del informe de auditoría de SQM: (<https://responsiblemining.net/wp-content/uploads/2023/09/Packet-SQM-Salar-de-Atacama-audit-en.pdf>) y las páginas 52 a 55 del informe de auditoría del 20 de junio de 2023 de Arbermarle (https://responsiblemining.net/wp-content/uploads/2023/06/Albemarle-Planta-Salar-de-Atacama-FINAL_Espanol.pdf).

⁷⁰ “2.4.7.1. La empresa operadora deberá establecer e implementar procedimientos para monitorear y evaluar la implementación de un plan de acción de reasentamiento (PAR) o un plan de restauración de medios de subsistencia (PRMS), y llevar a cabo las medidas correctivas que sean necesarias hasta que se hayan cumplido las disposiciones del PAR/PRMS y los objetivos de este capítulo.”



- Se identificó una brecha de relevancia media en requisitos no críticos. Por ejemplo:
 - En el requisito 2.4.1.2.⁷¹: ya que la normativa nacional no exige (i.) la identificación de diseños alternativos para el proyecto minero a fin de evitar el desplazamiento de las personas o para minimizarlo; (ii.) ni identificar especialmente el impacto del proyecto minero a grupos vulnerables.
 - En el literal c del requisito 2.4.6.3.: ya que la normativa nacional no exige que *“Previo a las negociaciones con las personas afectadas, la empresa operadora deberá proporcionar o facilitar el acceso a los recursos necesarios para que las personas participen de una manera informada. Esto deberá incluir como mínimo: (c.) Expertos independientes legales o de otro tipo para garantizar que las personas afectadas entiendan el contenido de cualquier acuerdo propuesto y la información relacionada.”*

Capítulo 2.5. Preparación y respuesta ante emergencias

- Un 43% de correspondencia entre la normativa chilena relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “2.5. Preparación y respuesta ante emergencias”:
 - Este capítulo reúne dos grupos de requisitos:
 - Requisitos 2.5.1.1., 2.5.1.2. y 2.5.2.1.⁷² referidos al deber de una empresa minera de tener un plan de respuesta ante emergencias de conformidad a estos requisitos: no se identificó una brecha entre estos requisitos y la normativa nacional ya que sus exigencias han sido reguladas⁷³.
 - Requisitos 2.5.3.1., 2.5.3.2. y 2.5.3.3. referidos al deber de que las operaciones relacionadas con el proyecto minero estén cubiertas por una póliza de accidentes de responsabilidad civil: se identificó que la normativa nacional no exige lo descrito en estos requisitos, pero se le otorgó una importancia baja a la brecha ya que contar con este tipo de pólizas de seguro es una práctica habitual en la industria minera en Chile.

Capítulo 2.6. Planeación y financiamiento para la rehabilitación y el cierre

- Un 33% de correspondencia entre la normativa chilena relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “2.6. Planeación y financiamiento para la rehabilitación y el cierre”:
 - No se identificaron brechas para los siguientes requisitos críticos de este capítulo al corresponder a exigencias cubiertas por la normativa nacional:
 - Requisito 2.6.2.1., referido a la implementación de un plan de rehabilitación y cierre antes del comienzo de la construcción de la mina; y
 - Requisito 2.6.2.6., referido a la publicidad del plan de rehabilitación y cierre.

⁷¹ “La evaluación [descrita en el requisito 2.4.1.1.] deberá: (a.) Llevarse a cabo durante las primeras etapas de planeación del proyecto minero; (b.) Incluir la identificación de diseños alternativos para el proyecto minero a fin de evitar el desplazamiento de las personas, y si ello no fuera posible, para minimizarlo; (c.) Identificar y analizar los riesgos e impactos sociales, ambientales, económicos, de conflictos y de derechos humanos, para las personas y comunidades receptoras desplazadas para cada alternativa del diseño del proyecto, prestando especial atención a los impactos potenciales en mujeres, niños, pobres y grupos vulnerables; e (d.) Identificar medidas para prevenir y mitigar los riesgos e impactos y estimar los costos de implementar dichas medidas.”

⁷² Los 2.5.1.1. y 2.5.2.1. son requisitos críticos.

⁷³ Por ejemplo, en la Guía para la implementación del Plan para la reducción del riesgo de desastre en centros de trabajo y en el Manual de la Guía para la implementación del Plan para la reducción de riesgos de desastres en centros de trabajo de la micro, pequeña y mediana empresa (www.dt.gob.cl/portal/1629/articles-116116_recurso_6.pdf).



- Se identificó una brecha de importancia alta para el siguiente requisito crítico de este capítulo al ser más exigente que la normativa nacional:
 - Requisito 2.6.4.1., referido a la implementación de instrumentos de garantía financiera para el cierre y etapa posterior al cierre de la mina):
 - Se fundamentó la importancia de la brecha ya que la normativa nacional no exige la presentación, constitución y disposición de garantías financieras a quienes tramitan la aprobación de su plan de cierre mediante el procedimiento simplificado de la Ley 20.551⁷⁴.
 - Misma fundamentación se indicó para las brechas de importancia alta identificadas para los requisitos no críticos 2.6.1.1.⁷⁵, 2.6.7.1.⁷⁶ y 2.6.7.2.⁷⁷ Estos requisitos se identificaron como “más exigentes que la normativa nacional”.
- Se identificaron brechas de relevancia baja en algunos requisitos no críticos de este capítulo. Por ejemplo y entre otros, en los siguientes:
 - Requisito 2.6.1.3., referido al deber de que la empresa minera cuente con un mecanismo de reclamos a nivel operacional según el capítulo 1.4. del Estándar IRMA: se identificó una relevancia baja ya que cualquier persona puede denunciar incumplimientos con el plan de rehabilitación y cierre al organismo público competente “SERNAGEOMIN” (Servicio Nacional de Geología y Minería).
 - Requisito 2.6.4.5., referido a la liberación de la garantía financiera que garantiza la ejecución del plan de rehabilitación y cierre: se identificó una relevancia baja ya que solo se liberará esta garantía una vez que SERNAGEOMIN emita el certificado de cierre final tras haber verificado el cumplimiento del plan.

⁷⁴ “Si bien todas las empresas mineras que deseen iniciar o reiniciar sus operaciones mineras deben contar con un plan de cierre de faenas (con medidas de rehabilitación) debidamente aprobado por el Servicio Nacional de Geología y Minería (“SERNAGEOMIN”), la Ley 20.551 y su reglamento han establecido dos procedimientos para obtener esta aprobación y solo le exige la presentación, constitución y disposición de garantías financieras a favor de SERNAGEOMIN a quienes tramitan esta aprobación mediante el procedimiento de aplicación general (quedan sujetos al procedimiento de aplicación general todas las empresas cuyo fin sea la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros (en adelante, las “Empresas”), y cuya capacidad de extracción sea superior a 10.000 toneladas de mineral bruto mensual por faena minera (art. 10 de la Ley 20.551). Por el contrario, la Ley 20.551 y su reglamento no exigen estas garantías a quienes tramitan esta aprobación mediante el procedimiento simplificado por ser: (1) exploraciones y prospecciones mineras que, conforme a la Ley N°19.300, deban ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); o (2) Empresas cuya capacidad de extracción sea igual o inferior a 10.000 toneladas de mineral bruto mensual por faena minera (art. 10 de la Ley 20.551) (Fundamentación de la correspondencia identificada en la Matriz de Resultado (hoja Cap. 2.6.) de Chile.”

⁷⁵ “2.6.1.1. La empresa operadora deberá garantizar que cumplirá con el costo de implementar la rehabilitación por actividades de exploración relacionadas con el desarrollo minero.”

⁷⁶ “2.6.7.1. La empresa operadora deberá proporcionar garantías financieras suficientes para todas las actividades a largo plazo, incluidas las operaciones de monitoreo, mantenimiento y tratamiento de aguas posteriores al cierre. La garantía financiera deberá asegurar que los fondos estarán disponibles, independientemente de las finanzas de la empresa operadora en el momento del cierre de la mina o de su quiebra.”

⁷⁷ “2.6.7.2. Si se requiere tratamiento de aguas a largo plazo posterior al cierre: (a.) El componente del costo del tratamiento del agua dentro de la garantía financiera posterior al cierre se deberá calcular en forma conservadora, y el cálculo de costos deberá basarse en tecnologías para el tratamiento que demuestren ser efectivas en condiciones climáticas similares y en una escala equivalente a la de la operación propuesta; y (b.) Cuando la construcción de la mina comience o al momento de asumir el compromiso de tratamiento de aguas a largo plazo, se deberán establecer fondos suficientes por la totalidad del tratamiento de aguas a largo plazo y para realizar el monitoreo y mantenimiento posteriores al cierre durante todo el tiempo que se prevé que los valores serán superiores a los criterios de IRMA de la calidad de agua.”



PRINCIPIO 3: RESPONSABILIDAD SOCIAL

El propósito de los requisitos de los capítulos de este Principio tercero del Estándar IRMA es que las empresas mineras se comprometan con los trabajadores, actores sociales y titulares de derechos para mantener o mejorar la salud, la seguridad, los valores culturales, la calidad de vida y los medios de subsistencia de los trabajadores y comunidades. Los requisitos de este tercer Principio se distribuyen en los siguientes capítulos del Estándar IRMA:

- **Capítulo 3.1. Trabajo digno y condiciones de trabajo justas:** Mantener o impulsar el bienestar social y económico de los trabajadores de la mina y respetar los derechos de los trabajadores reconocidos internacionalmente.
- **Capítulo 3.2. Salud y seguridad en el trabajo:** Identificar y evitar, o mitigar los peligros a la salud y seguridad laborales; mantener entornos de trabajo que protejan la salud del trabajador y su capacidad de trabajo, y promover la seguridad y la salud en el lugar de trabajo.
- **Capítulo 3.3. Salud y seguridad de la comunidad:** Proteger y mejorar la salud y la seguridad de los individuos, las familias y las comunidades afectados por el proyecto minero.
- **Capítulo 3.4. La minería y las áreas afectadas por conflictos o de alto riesgo:** Evitar contribuir a la generación de conflictos o a la perpetración de abusos graves a los derechos humanos en áreas afectadas por conflictos o de alto riesgo.
- **Capítulo 3.5. Arreglos con servicios de vigilancia/seguridad:** Gestionar la seguridad de una manera que proteja las operaciones y productos mineros sin violentar los derechos humanos.
- **Capítulo 3.6. Minería artesanal y a pequeña escala:** Evitar conflictos y, cuando sea posible dentro del alcance de la legislación del país receptor, fomentar relaciones positivas entre las minas a gran escala y entidades de minería artesanal y a pequeña escala (MAPE). Apoyar el desarrollo de la MAPE para que brinde oportunidades positivas de medios de subsistencia y que sea protectora de los derechos humanos, la salud, la seguridad y el medio ambiente.
- **Capítulo 3.7. Patrimonio cultural:** Proteger y respetar el patrimonio cultural de las comunidades y de los pueblos indígenas.



Principio 3: Responsabilidad social

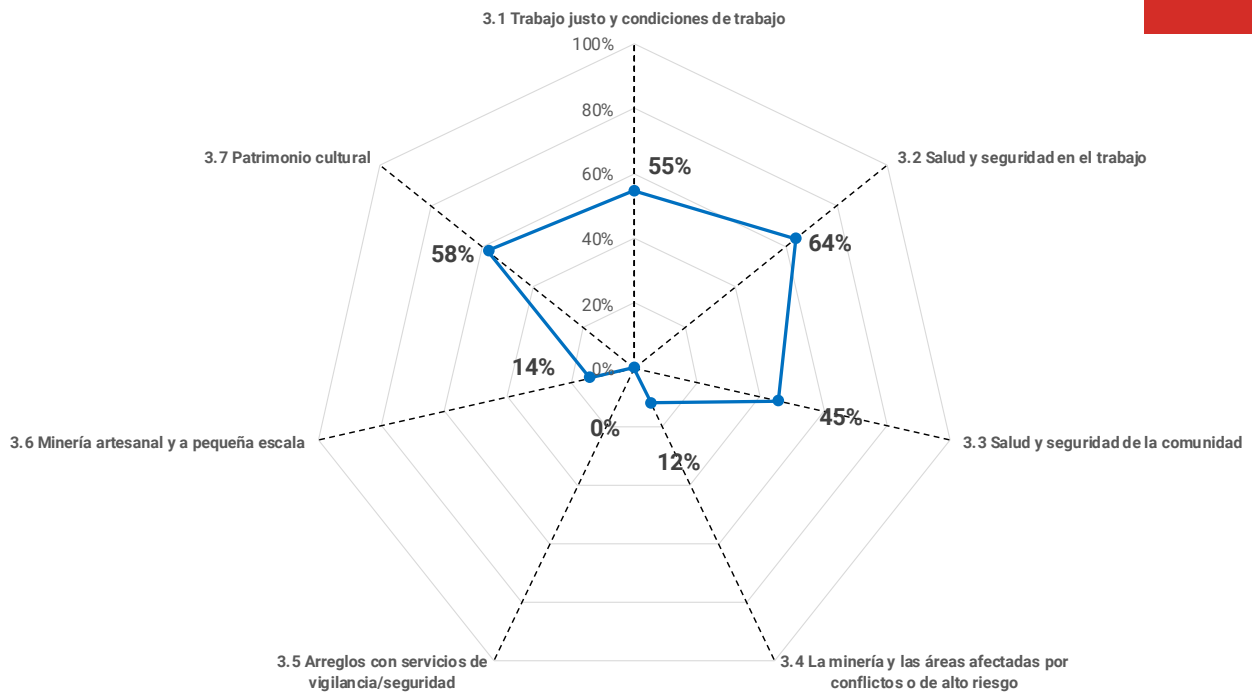


Figura 13 - Correspondencia entre la normativa chilena y los requisitos de los capítulos del tercer Principio “Responsabilidad social” del Estándar IRMA

En conformidad a la metodología descrita en este informe, se identificó:

Capítulo 3.1. Trabajo digno y condiciones de trabajo justas

- Un 55% de correspondencia entre la normativa chilena relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “3.1. Trabajo digno y condiciones de trabajo justas”:
 - La regulación nacional cubre todos los requisitos críticos⁷⁸ de este capítulo salvo por el requisito crítico 3.1.5.1.⁷⁹ (“la empresa operadora deberá ofrecer un mecanismo de reclamos para trabajadores...”) en que se identificó que este requisito es más exigente que la normativa nacional ya que esta última no exige una política de reclamos con el contenido mínimo descrito en este requisito crítico 3.1.5.1.

⁷⁸ Ver listado resumen de los requisitos críticos en el [anexo](#) de este informe.

⁷⁹ “3.1.5.1. La empresa operadora deberá ofrecer un mecanismo de reclamos para trabajadores (y sus organizaciones, cuando existan) para manifestar inquietudes sobre el lugar de trabajo. El mecanismo, como mínimo: (a.) Deberá suponer un nivel apropiado de gestión y abordar las inquietudes con prontitud, sin ninguna represalia, utilizando un proceso claro y transparente que proporcione retroalimentación oportuna a aquellos interesados; (b.) Deberá permitir que se aborden y planteen quejas en forma anónima; (c.) Deberá permitir la presencia de representantes de los trabajadores, si así lo solicita el trabajador agraviado; y (d.) No deberá obstaculizar el acceso a otros recursos judiciales o administrativos que podrían estar disponibles de conformidad con la ley o mediante procedimientos de arbitraje existentes, o mecanismos de quejas alternativos provistos a través de contratos colectivos.”



- Se identificó como una brecha de importancia media que el requisito 3.1.1.1.⁸⁰ no se encuentra cubierto por la normativa nacional ya que esta última no exige al empleador implementar una política para la administración del personal de una forma congruente con los requisitos de este capítulo 3.1. del Estándar IRMA (sino que otorga libertad al empleador para dirigir su negocio en conformidad a la normativa vigente aplicable).
- Con respecto al requisito 3.1.2.4.⁸¹, se identificó como una brecha de importancia alta el que la normativa nacional no exija al empleador hacerse cargo del traslado y alojamiento de los representantes de los trabajadores durante el proceso de negociación colectiva.
- Se identificó al requisito 3.1.2.10.⁸² como un requisito menos exigente que la normativa nacional ya que esta última prohíbe el reemplazo en huelga y permite el actuar de grupos de emergencia para servicios críticos.
- Se identificaron diferencias entre las exigencias de los requisitos de este capítulo y la normativa nacional que se describen en la Matriz de Resultado correspondiente a Chile (disponible en: [Matriz Chile](#) y [Matriz Perú](#)).

Capítulo 3.2. Salud y seguridad en el trabajo

- Un 64% de correspondencia entre la normativa chilena relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “3.2. Salud y seguridad en el trabajo”:
 - Se identificaron brechas de importancia alta con respecto a los siguientes requisitos no críticos que se identificaron como más exigentes que la normativa nacional:
 - Requisito 3.2.3.4., referido a la implementación de un proceso formal de participación de los representantes de los trabajadores: el contenido mínimo exigido para este proceso de participación excede las facultades de los organismos establecidos en la normativa chilena (como el comité paritario).
 - Requisito 3.2.4.4., referido al deber de la empresa minera de asegurar que los trabajadores reciban una indemnización por lesiones y enfermedades relacionadas con el trabajo: solo en virtud de una decisión judicial se podrá exigir a la empresa una indemnización como la descrita. El organismo administrador del seguro de accidentes y enfermedades profesionales entrega prestaciones de salud a los trabajadores que sufren accidentes o enfermedades profesionales.
 - Requisito 3.2.5.2., referido a obligaciones de monitoreo del lugar de trabajo y de la salud del trabajador: la normativa nacional exige no superar los niveles máximos de exposición tolerables (lo que se determina con la toma de muestras respectivas de los contaminantes sujetos a estos niveles) y no exige las certificaciones y medidas descritas en este requisito 3.2.5.2.

⁸⁰ “3.1.1.1. La empresa operadora deberá adoptar e implementar políticas y procedimientos de recursos humanos aplicables al proyecto minero que establezcan su enfoque para la administración del personal de una forma que sea congruente con los requisitos de este capítulo y con las leyes nacionales (es decir, del país receptor).”

⁸¹ “3.1.2.4. Los representantes de los trabajadores deberán tener acceso a las instalaciones necesarias en el lugar de trabajo para que puedan llevar a cabo sus funciones. Esto incluye acceso a las áreas designadas para tiempo libre durante actividades de organización, con el propósito de comunicarse con los trabajadores, así como alojamiento para los representantes de los trabajadores en la modalidad de traslado aéreo (fly-in, fly-out) o en otras minas ubicadas en sitios remotos, en su caso.”

⁸² “3.1.2.10. La empresa operadora no deberá contratar trabajadores de reemplazo con el fin de evitar, desestimar o disolver una huelga legal, apoyar un cierre patronal o evitar negociaciones de buena fe. Sin embargo, la empresa puede contratar a trabajadores de reemplazo para garantizar que se mantengan las medidas esenciales de mantenimiento, salud, seguridad, y control ambiental durante una huelga legal.”



- La regulación nacional es igual de exigente que lo requerido por el requisito crítico 3.2.4.1.⁸³ al exigir que el empleador debe tomar todas las medidas para proteger eficazmente la vida y seguridad de los trabajadores (incluyendo la cobertura del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales).

Capítulo 3.3. Salud y seguridad de la comunidad

- Un 45% de correspondencia entre la normativa chilena relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “3.3. Salud y seguridad de la comunidad”:
 - Se identificó una brecha de importancia media en el requisito crítico 3.3.1.1.⁸⁴ referido al deber de la empresa minera de llevar a cabo un estudio de evaluación inicial para identificar riesgos e impactos potenciales y significativos para la salud y seguridad de la comunidad que resulten de actividades relacionadas con la minería: se identificó que el contenido mínimo de este estudio (según este requisito 3.3.1.1.) resulta ser más exigente que lo exigido por la normativa nacional en marco de la evaluación ambiental del proyecto o actividad minera.
 - Se identificó una brecha de importancia media en el requisito 3.3.1.3.⁸⁵ ya que la evaluación de impactos sociales en marco de la evaluación ambiental de un proyecto no exige expresamente enfocarse o poner especial atención en los grupos vulnerables de las comunidades afectadas.
 - Se identificaron brechas de importancia media en otros cuatro requisitos de este capítulo que fueron identificados como más exigentes que la normativa nacional: nos referimos a los requisitos 3.3.4.1., 3.3.4.2., 3.3.5.1. y 3.3.6.1. que establecen deberes para la empresa minera ante la identificación de riesgos de exposición de la comunidad a enfermedades como el virus de inmunodeficiencia adquirida, tuberculosis y malaria.

⁸³ “3.2.4.1. La empresa operadora deberá implementar medidas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores, que incluyan: (a.) Informar a los trabajadores, de una manera comprensible, sobre los peligros asociados a su trabajo, los riesgos a la salud que implica y las medidas pertinentes de protección; (b.) Brindar y mantener, sin costo para los trabajadores, el equipo de protección y la ropa apropiados cuando la protección adecuada contra la exposición a condiciones adversas o contra el riesgo de accidentes o daños a la salud, no puedan garantizarse por otros medios.; (c.) Brindar a los trabajadores que hayan sufrido una lesión o enfermedad en el lugar de trabajo los primeros auxilios y, de ser necesario, transporte y acceso rápido desde la mina hasta instalaciones médicas adecuadas; (d.) Proporcionar, sin costo para los trabajadores, programas de educación y capacitación/ reentrenamiento e instrucciones comprensibles sobre el trabajo asignado y sobre asuntos de seguridad y salud; (e.) Proporcionar supervisión y control adecuados en cada turno; y (f.) Si corresponde, establecer un sistema para identificar y rastrear en cualquier momento la ubicación probable de todas las personas que están bajo tierra.”

⁸⁴ “3.3.1.1. La empresa operadora deberá llevar a cabo un estudio de evaluación inicial para identificar riesgos e impactos potenciales y significativos para la salud y la seguridad de la comunidad que resulten de actividades relacionadas con la minería. Como mínimo, se deberán considerar las siguientes fuentes de riesgos e impactos potenciales a la salud y/o la seguridad de la comunidad: (a.) Operaciones mineras en general; (b.) Operación con equipos o vehículos mineros en vías públicas; (c.) Accidentes de operación; (d.) Falla de elementos estructurales, tales como presas de relaves, embalses, botaderos de roca estéril (ver también el capítulo 4.1 de IRMA); (e.) Impactos relacionados con la minería en servicios prioritarios del ecosistema; (f.) Efectos en la demografía de la comunidad relacionados con la minería, incluida la migración interna de trabajadores mineros y de terceras personas; (g.) Impactos relacionados con la minería sobre la disponibilidad de servicios; (h.) Materiales y sustancias peligrosas que pudieran ser liberados como resultado de las actividades relacionadas con la minería; y (i.) Aumento en la prevalencia de enfermedades transmitidas por el agua, basadas o relacionadas con el agua, transmitidas por vectores y enfermedades contagiosas y de transmisión sexual (p. ej., VIH/SIDA, tuberculosis, malaria, enfermedad por el virus del Ébola u otras) que podrían ocurrir como resultado del proyecto minero.”

⁸⁵ “3.3.1.3. El estudio de evaluación inicial [para identificar riesgos e impactos potenciales y significativos para la salud y la seguridad de la comunidad que resulten de actividades relacionadas con la minería] deberá incluir una consideración de los impactos diferenciales que las actividades mineras tuvieron en grupos vulnerables o miembros susceptibles de las comunidades afectadas.”



Capítulo 3.4. La minería y las áreas afectadas por conflictos o de alto riesgo

- Un 12% de correspondencia entre la normativa chilena relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “3.4. La minería y las áreas afectadas por conflictos o de alto riesgo”:
 - La Guía para el Estándar IRMA indica que el contenido de los requisitos de este capítulo 3.4 están destinados a alinearse con la Guía de diligencia debida de la OCDE sobre cadenas de suministro de minerales responsables en áreas afectadas por conflictos y de alto riesgo⁸⁶.
 - En Chile existen zonas del territorio que responden a la definición de la OCDE de zonas de conflicto (como lo son algunos territorios de la región de la Araucanía en el sur del país). Se identificó que no existe normativa que defina lineamientos específicos para el desarrollo de actividades industriales o extractivas en áreas con estas características.
 - No se identificó una brecha con respecto al requisito crítico 3.4.2.1.⁸⁷ de este capítulo, al identificarlo como igual de exigente que la normativa nacional dada la regulación penal y de responsabilidad penal de la persona jurídica existente en Chile.
 - Tampoco se identificó una brecha con respecto al requisito no crítico 3.4.5.2.⁸⁸ relacionado al actuar de una empresa minera si descubre que ha sido cómplice, de manera inconsciente o involuntaria, en conflictos armados o en abusos graves a los derechos humanos.
 - En todos los demás requisitos de este capítulo⁸⁹ se identificó una brecha al identificarse que las exigencias de estos resultan ser más exigentes que la normativa nacional o que no se encuentran cubiertas por la normativa nacional (requisitos 3.4.6.1. y 3.4.6.2.).

⁸⁶ Guía para el Estándar IRMA, página 241.

⁸⁷ “3.4.2.1. Al operar en un área afectada por conflictos o de alto riesgo o abastecerse de minerales de tales áreas, la empresa operadora no deberá a sabiendas ni intencionalmente causar, contribuir o estar vinculada con conflictos ni con las violaciones a los derechos humanos por ninguna de las partes, ni proporcionar intencionalmente apoyo directo o indirecto a grupos armados no gubernamentales, sus afiliados, fuerzas de seguridad pública ni a fuerzas de seguridad privadas que: (a.) Controlen ilegalmente sitios de operación minera, rutas de transporte ni actores de procesos anteriores en la cadena de suministro; (b.) Ilegalmente graven o exijan dinero o minerales en los puntos de acceso a las operaciones mineras, a lo largo de rutas de transporte o en los puntos donde se comercialicen los minerales; o que (c.) Graven ilegalmente o extorsionen a intermediarios, empresas de exportación u operadores internacionales de comercio.”

⁸⁸ “3.4.5.2. Si a través del monitoreo o de otros medios se descubre que la empresa operadora ha sido, de manera inconsciente o involuntaria, cómplice en conflictos armados o en abusos graves a los derechos humanos en áreas afectadas por conflictos o de alto riesgo, la empresa operadora deberá inmediatamente suspender o cambiar la acción ofensiva, mitigar o remediar el impacto, y llevar a cabo un monitoreo externo de sus actividades de la debida diligencia, de acuerdo con el capítulo 1.3 de IRMA.”

⁸⁹ Con excepción del requisito 3.4.4.3. que se identificó en la categoría “No aplica o no aplicable” al referirse al cumplimiento del Estándar IRMA propiamente tal: “3.4.4.3. Si en la evaluación se identifican riesgos en materia de derechos humanos, la empresa operadora deberá adherirse a los requisitos del capítulo 1.3 de IRMA.”



Capítulo 3.5. Arreglos con servicios de vigilancia/seguridad

- Un 0% de correspondencia entre la normativa chilena relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “3.5. Arreglos con servicios de vigilancia/seguridad”:
 - Se identificó una brecha de relevancia alta con respecto al requisito crítico 3.5.1.2.⁹⁰ de este capítulo al identificarse que, pese a que la normativa nacional es bastante estricta con respecto al uso permitido de la fuerza y de las armas, lo dispuesto en este requisito es más exigente que la normativa nacional.
 - Los requisitos de este capítulo, en general, fueron tomados a partir del marco de los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos⁹¹ y estos principios han tenido poca incidencia en la regulación chilena.

Capítulo 3.6. Minería artesanal y a pequeña escala (MAPE)

- Un 14% de correspondencia entre la normativa chilena relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “3.6. Minería artesanal y a pequeña escala”:
 - Este capítulo no contiene requisitos críticos.
 - Se identificaron a 5 de los 6 requisitos no críticos de este capítulo como “más exigentes que la normativa nacional” otorgándoles a las brechas detectadas una importancia media. Se fundamentó la importancia de las brechas detectadas de la siguiente forma:
 - Con respecto al requisito 3.6.1.1.⁹² (comprender el contexto de la presencia de entidades de minería artesanal y a pequeña escala o “MAPE”), ya que la normativa nacional no exige llevar a cabo el estudio descrito en este requisito durante la operación de una minera a gran escala (“MGE”).
 - Con respecto al requisito 3.6.2.1.⁹³ (participación con entidades y comunidades MAPE), ya que la normativa nacional no exige a las empresas de MGE realizar los esfuerzos ni las acciones de participación e información descritas en este requisito.

⁹⁰ “3.5.1.2. La empresa operadora deberá poner en práctica políticas y procedimientos con respecto al uso de la fuerza y a las armas de fuego que estén en consonancia con las mejores prácticas establecidas en los Principios básicos de las Naciones Unidas sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego. Como mínimo, los procedimientos de la empresa deberán requerir que: (a.) El personal de vigilancia tome todas las medidas razonables para inmovilizar a personas y utilizar medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza; (b.) Si se utiliza la fuerza, no deberá exceder lo estrictamente necesario y deberá ser proporcional a la amenaza y apropiada a la situación; y (c.) Las armas de fuego solo se deberán usar con el propósito de autodefensa o para la protección de terceros si existe una amenaza inminente de muerte o de lesiones graves.”

⁹¹ Disponibles en: <https://www.voluntaryprinciples.org/>.

⁹² “3.6.1.1. Cuando una empresa operadora de minería a gran escala (MGE) ha identificado la presencia de entidades de minería artesanal y a pequeña escala (MAPE) dentro de su concesión o en las proximidades de sus operaciones, la empresa operadora deberá llevar a cabo un estudio de evaluación inicial para comprender el contexto legal, social y ambiental en el cual se llevan a cabo las actividades MAPE.”

⁹³ “3.6.2.1. Cuando una empresa operadora ha identificado la presencia de entidades de minería artesanal y a pequeña escala (MAPE) dentro o en las cercanías de su proyecto minero y cuando no exista un riesgo importante para su personal, deberá: (a.) Hacer un esfuerzo de buena fe para participar con las entidades MAPE, incluidos, cuando sea pertinente, los operadores MAPE informales y las asociaciones formales MAPE, como parte de los esfuerzos constantes de participación con los actores sociales (ver el capítulo 1.2 de IRMA); (b.) Hacer un esfuerzo de buena fe para consultar con las entidades MAPE informales y formales durante las valoraciones de riesgos e impactos pertinentes y durante la planeación del cierre; (c.) Participar con las comunidades que están o pueden verse afectadas por las operaciones MAPE y/o por las interacciones entre las entidades de minería a gran escala (MGE) y MAPE; e (d.) Informar a las entidades y comunidades de MAPE que existe un mecanismo de reclamos a nivel operacional para plantear inquietudes y resolver conflictos relacionados con la operación de la MGE.”



- Con respecto al requisito 3.6.3.2.⁹⁴ (fomentar relaciones positivas y oportunidades para MAPE y las comunidades), se fundamentó la importancia de la brecha detectada ya que la normativa nacional solo exige demostrar lo descrito en este requisito si se identifican impactos significativos sobre los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos (SVCGH) que existan en el área de influencia del proyecto y si el proyecto o modificación de proyecto sujeto a la calificación ambiental implica, por ejemplo, la pérdida o restricción al acceso a materias primas o recursos específicos asociados a la cultura local.
- Con respecto a los requisitos 3.6.4.1.⁹⁵ y 3.6.4.2.⁹⁶ (llevar a cabo la debida diligencia en las relaciones comerciales con MAPE), ya que lo descrito en estos requisitos solo podrá ser exigido por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) si, según el caso concreto, estas medidas se establecieron como Compromisos Ambientales Voluntarios (CAV) o como medidas de mitigación, reparación o compensación de impactos en las licencias ambientales (Resoluciones de Calificación Ambiental o “RCA”) de cada proyecto o actividad minera.
- Con respecto al requisito 3.6.3.1.⁹⁷, no se identificó una brecha ya que la normativa nacional exige que el personal de seguridad sea capacitado con el objetivo de identificar el marco jurídico vigente que los rige en relación con las funciones profesionales que deben desarrollar con pleno respeto a los derechos fundamentales de las personas⁹⁸.

⁹⁴ “3.6.3.2. La empresa operadora deberá demostrar que ha considerado oportunidades para mejorar las actividades MAPE en cuestión de seguridad positiva y de impactos, ambientales y sociales, en beneficio de las entidades MAPE y de las comunidades anfitrionas.”

⁹⁵ “3.6.4.1. Cuando una mina a gran escala se abastece de minerales de entidades MAPE o tiene otras relaciones comerciales con estas, la empresa operadora deberá: (a.) Evaluar regularmente los riesgos e impactos sociales y ambientales relacionados con las entidades de MAPE con las que mantiene una relación comercial; (b.) Colaborar con aquellas entidades de MAPE con las cuales puede comprometerse legal y legítimamente para desarrollar e implementar un plan para eliminar o mitigar los riesgos más significativos y, con el tiempo, abordar otros riesgos sociales y ambientales relacionados con esas operaciones de MAPE; y (c.) Periódicamente monitorear la efectividad de las estrategias de mitigación y adaptar los planes según sea necesario para facilitar la continua minimización de riesgos.”

⁹⁶ “3.6.4.2. Cuando una mina a gran escala tiene relaciones comerciales con entidades de MAPE que se encuentren ubicadas en áreas afectadas por conflictos o de alto riesgo, la empresa operadora deberá llevar a cabo la debida diligencia que esté relacionada con esas entidades, tal como lo exige el capítulo 3.4 de IRMA.”

⁹⁷ “3.6.3.1. La empresa operadora se deberá asegurar de que el personal de seguridad de la mina esté capacitado para respetar los derechos humanos de las personas que participan en actividades de MAPE y de los miembros de las comunidades afectadas”.

⁹⁸ “Las personas naturales que desempeñen funciones de seguridad privada deben “Aprobar los exámenes de los cursos de capacitación que correspondan, según lo exigido por la Autoridad Fiscalizadora [...]” (art. 5 Decreto 867/2017 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (el “M. del Interior”). Los vigilantes privados deben haber aprobado los cursos de capacitación que señale Carabineros de Chile, incluyéndose un curso de manipulación de armas (art. 11 letra g del Decreto 1773/1994 del M. del Interior). El manual operativo en materias de seguridad privada (Decreto Exento 261/2020 del M. del Interior) establece que “las empresas de seguridad privada deben gestionar y cumplir con la capacitación requerida para su personal en materias inherentes a su especialidad tales como derechos fundamentales” y establece expresamente que “los alumnos que asistan a los cursos de formación y perfeccionamiento, al completar sus respectivos cursos, deberán ser capaces de: (1) Identificar el marco jurídico vigente que los rige en relación con las funciones profesionales que deben desarrollar con pleno respeto a los derechos fundamentales de las personas”. La empresa es responsable de las actividades relacionadas con la capacitación ocupacional de sus trabajadores (art. 179 Código del Trabajo y Oficio Ordinario 5211/2016 de la Dirección del Trabajo: www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-110452.html) (fundamentación de la categorización de este requisito 3.6.3.1. en la Matriz de Resultado (hoja “Cap. 3.6.”) de Chile”).



Capítulo 3.7. Patrimonio cultural

- Un 58% de correspondencia entre la normativa chilena relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “3.7. Patrimonio cultural”:
 - Este capítulo no contiene requisitos críticos.
 - Se identificó que la normativa nacional referida a la evaluación ambiental de proyectos o actividades mineras que deben ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”) es igual de exigente que lo definido en los requisitos 3.7.1.1., 3.7.1.2., 3.7.2.1., 3.7.2.2., 3.7.3.1., 3.7.3.2., 3.7.4.1., 3.7.4.2., 3.7.5.1., 3.7.5.2., y 3.7.7.2.
 - Se identificó que las exigencias de los requisitos 3.7.1.3., 3.7.5.4., 3.7.5.5., 3.7.6.1., 3.7.6.2., 3.7.6.3., 3.7.7.1., y 3.7.7.3. son más exigentes que la normativa nacional. Sin embargo, se les otorgó a estas brechas una importancia baja por los siguientes motivos:
 - Ya que la información sobre la evaluación del patrimonio cultural en marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) es pública (requisito 3.7.1.3.).
 - Ya que las operaciones mineras localizadas en o en las cercanías de áreas protegidas deben considerar los impactos a estas áreas en su evaluación ambiental (requisito 3.7.5.4.).
 - Ya que no existen comunidades indígenas que vivan en aislamiento voluntario en Chile (requisito 3.7.5.5.).
 - Ya que lo exigido suele incorporarse dentro de las medidas y/o condiciones que debe cumplir el titular de la licencia ambiental (Resolución de Calificación Ambiental o “RCA”) del proyecto o actividad minera (requisitos 3.7.6.1., 3.7.6.2., 3.7.6.3., 3.7.7.1., y 3.7.7.3.).

PRINCIPIO 4: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

El propósito de los requisitos de los capítulos de este cuarto Principio es que las empresas operadoras participen con los actores sociales para asegurar que la minería sea planeada y llevado a cabo de una manera que conserve y refuerce los valores ambientales, y evite o minimice los impactos al medio ambiente y a las comunidades.

- **Capítulo 4.1. Gestión de desechos y de materiales:** Eliminar la contaminación fuera del sitio, minimizar los riesgos sobre la salud y la seguridad de las comunidades y el medio ambiente a corto y largo plazo, y proteger los usos futuros de la tierra y del agua.
- **Capítulo 4.2. Gestión del agua:** Gestionar los recursos hídricos de manera que se haga un esfuerzo por proteger los usos futuros y actuales del agua.
- **Capítulo 4.3. Calidad del aire:** Proteger la salud humana y el medio ambiente de contaminantes del aire.
- **Capítulo 4.4. Ruido y vibración:** Preservar la salud y el bienestar de los receptores de ruido cercanos, y el disfrute de las propiedades y los valores de la comunidad, así como proteger de los impactos por vibraciones a las estructuras que estén fuera del sitio minero.
- **Capítulo 4.5. Emisiones de gases de efecto invernadero:** Minimizar los impactos de los cambios climáticos a través del incremento de la eficiencia energética, la reducción del consumo de energía y de la emisión de gases de efecto invernadero.



- **Capítulo 4.6. Biodiversidad, servicios del ecosistema y áreas protegidas:** Proteger la biodiversidad, mantener los beneficios de los servicios del ecosistema y hábitats, y respetar los valores que estén siendo salvaguardados en áreas protegidas.
- **Capítulo 4.7. Manejo del cianuro:** Proteger la salud humana y el medio ambiente a través de la gestión responsable del cianuro.
- **Capítulo 4.8. Manejo del mercurio:** Proteger la salud humana y el medio ambiente a través de la gestión responsable del mercurio.

Principio 4: Responsabilidad ambiental

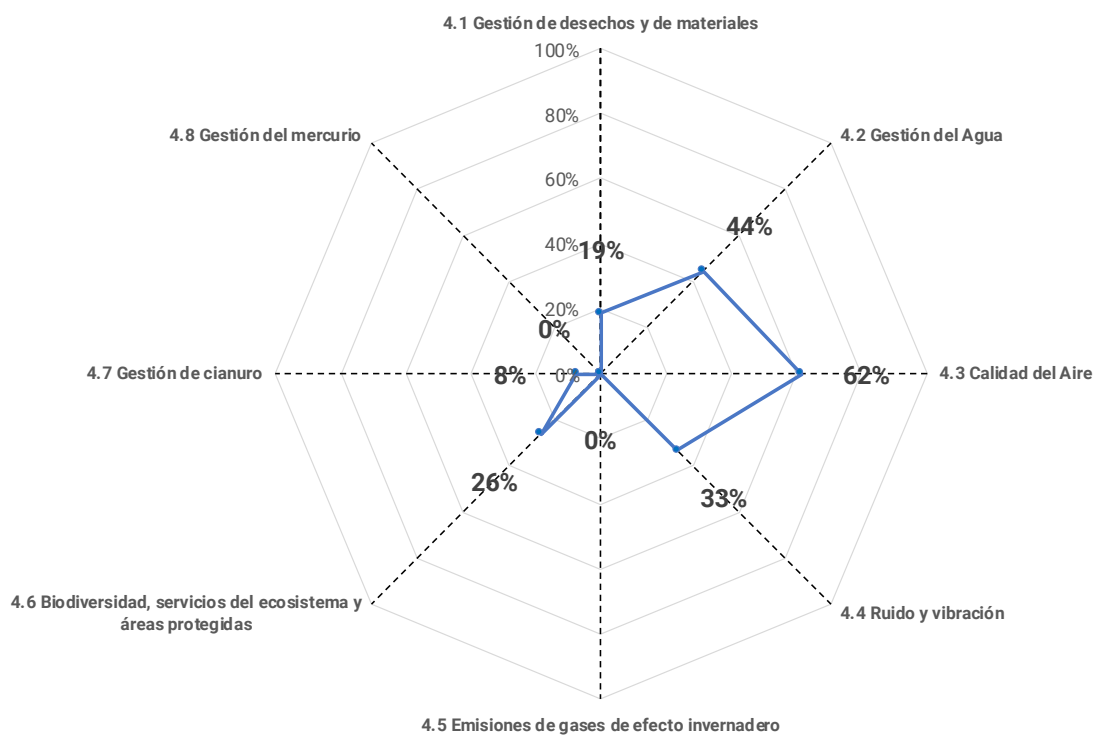


Figura 14 - Correspondencia entre la normativa chilena y los requisitos de los capítulos del cuarto Principio “Responsabilidad ambiental”



En conformidad a la metodología descrita en este informe, se identificó:

Capítulo 4.1. Gestión de desechos y de materiales

- Un 19% de correspondencia entre la normativa chilena relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “Capítulo 4.1. Gestión de desechos y de materiales”:
- Se identificaron brechas de importancia alta en los requisitos críticos 4.1.4.1.⁹⁹, 4.1.5.1.¹⁰⁰, y 4.1.8.1.¹⁰¹ ya que las exigencias de estos requisitos se consideraron como más exigentes que la normativa nacional:
 - *Proyecto de nuevo reglamento de proyectos de depósitos de relaves que no ha continuado su tramitación para poder entrar en vigencia y reducir las brechas detectadas:* El Ministerio de Minería ya había identificado brechas relacionadas con las exigencias mencionadas en estos requisitos críticos en disposiciones del borrador de nuevo reglamento de proyectos de depósitos de relaves (Decreto Supremo 35/2021 del Ministerio de Minería o “DS 35/2021”). Este DS 35/2021 fue retirado sin tramitar de su control de legalidad en la Contraloría General de la República en abril de 2022¹⁰² y no ha continuado su tramitación ni ha entrado en vigencia desde su retiro¹⁰³. Así, el borrador del DS 35/2021 propone disposiciones con relación a estas brechas:
 - Con respecto a los requisitos críticos 4.1.4.1. y 4.1.5.1., el artículo 21 del borrador del DS 35/2021 establece obligaciones con un enfoque basado en riesgos como la de implementar tecnologías sustentables y las mejores prácticas disponibles que aseguren la gestión del riesgo asociado al depósito.
 - La instrucción general para la vigilancia ambiental del componente agua en relación con los depósitos de relaves¹⁰⁴ reconoce que la falta de estándares y criterios homogéneos a nivel nacional para la operación de depósitos de relaves y otros factores dificulta una fiscalización acorde a las Mejores Prácticas Disponibles (BAP) por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).

⁹⁹ “4.1.4.1. Para la evaluación y gestión de desechos de la mina se deberá implementar un enfoque basado en riesgos que incluya: (a.) Identificación de riesgos químicos potenciales (ver requisito 4.1.3.2) y riesgos físicos (ver requisito 4.1.3.3) durante la concepción del proyecto y la etapa de planeación del ciclo de vida de la mina; (b.) Una evaluación rigurosa de los riesgos para medir los impactos potenciales de las instalaciones para desechos de mina sobre la salud, la seguridad, el medio ambiente y a las comunidades en etapas tempranas del ciclo de vida; (c.) Actualización de las evaluaciones de riesgos con una frecuencia que corresponda al perfil de riesgo de cada instalación, durante el ciclo de vida de la instalación; e (d.) Informes documentados de las evaluaciones de riesgos, actualizados cada vez que se revisen las evaluaciones (de acuerdo al requisito 4.1.4.1. inciso c).”

¹⁰⁰ “4.1.5.1. El diseño de instalaciones para desechos de mina y la mitigación de riesgos identificados se deberán realizar de conformidad con las mejores tecnologías disponibles (BAT) y las mejores prácticas disponibles/aplicable (BAP).”

¹⁰¹ “4.1.8.1. Al presente, las minas que empleen métodos de disposición ribereña, submarina y lacustre de materiales de desecho no serán certificadas por IRMA.”

¹⁰² La Contraloría General de la República es el organismo facultado para pronunciarse con respecto a la constitucionalidad y legalidad de los decretos supremos antes de su promulgación, publicación y entrada en vigencia según el artículo 1° de su ley orgánica disponible en: <https://bcn.cl/2f904>.

¹⁰³ Según el estado de tramitación publicado por la Contraloría General de la República en: <https://www.contraloria.cl/web/cgr/tramitacion-de-reglamentos-retirados-2021> [al 20 de diciembre de 2023].

¹⁰⁴ Considerando 19 de la resolución exenta número 31 del 6 de enero de 2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) que aprueba “Instrucción general para la vigilancia ambiental del componente agua en relación a depósitos de relaves” disponible en: <https://bcn.cl/2xhh5>



- Con respecto al requisito crítico 4.1.8.1., el artículo 4 del borrador del DS 35/2021 establece (1) la prohibición expresa de disposición de relaves en medios acuáticos continentales, tales como, cursos de agua permanentes y lagos y (2) la prohibición de construir depósitos de relaves con método constructivo de aguas arriba:
- Actualmente existen tipos penales y normativa¹⁰⁵ que impiden, en la práctica, conseguir la aprobación de un proyecto de disposición ribereña, submarina y/o lacustre de materiales de desecho de depósitos de relaves:
 - *Ejemplo de desistimiento y remplazo de proyecto de depositación de relaves en el mar en la comuna de Huasco, región de Atacama:*
 - En 2017 una compañía minera se vio en la necesidad de desistirse de su proyecto de un sistema mejorado de depositación submarina profunda de relaves al no poder obtener el respaldo de las autoridades sectoriales (los Órganos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental u “OAECA”) en marco de la evaluación ambiental de este proyecto¹⁰⁶.
 - La Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) inició un procedimiento administrativo sancionador en contra de esta empresa minera¹⁰⁷ imputándole, entre otras, la infracción gravísima de encontrarse operando un sistema de depositación de relaves en el mar sin contar con la autorización ambiental respectiva (al menos desde el 31 de marzo de 2017):
 - La empresa minera ejecutó un programa de cumplimiento¹⁰⁸ para evitar sanciones e ingresó en 2020 un Estudio de Impacto Ambiental para poder depositar sus relaves en tierra¹⁰⁹.
 - En septiembre de 2023 se realizó un acto de cierre del emisario de relaves al mar de esta empresa minera¹¹⁰.

¹⁰⁵ Se mencionan ejemplos en la hoja “Cap. 4.1” de la Matriz de Resultado correspondiente a Chile: “[i.] Introducir o mandar a introducir agentes contaminantes en cualquier curso de agua causando daño a los recursos hidrobiológicos es un delito según el artículo 136 de la LGPA y la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de la persona jurídica. [ii.] El Código Penal, la Ley 21.595 y la Ley 20.393 establecen tipos penales con respecto al vertimiento de sustancias contaminantes (art. 48 de la Ley 21.595). [iii.] La Ley de Navegación prohíbe absolutamente arrojar lastre, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados o residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, y en puertos, ríos y lagos (art. 142) y establece que la DIRECTEMAR debe hacer cumplir tratados internacionales en la materia (art. 143). [iv.] La Ley 21.600 regula, restringe o prohíbe el desarrollo de actividades económicas en las áreas protegidas.”

¹⁰⁶ Tras la solicitud del titular del proyecto, se tuvo por desistido el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Actualización del Sistema de Depositación de Relaves de Planta de Pellets” el 31 de marzo de 2017 según consta en: <https://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=c5/ff/d5b383fab88d95c68caa73e38f1e900dd274>

¹⁰⁷ Expediente D-002-2018 disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/1667>

¹⁰⁸ Disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/ProgramaCumplimiento/Reporte/1077>

¹⁰⁹ Que obtuvo la Resolución de Calificación Ambiental favorable número 20210300158/2021 según consta en el expediente del SEA de este proyecto: https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id_expediente=2145368252

¹¹⁰ Según las siguientes notas de prensa local de la región de Atacama: <https://rtnoticias.cl/2023/09/28/cmp-puso-termino-definitivo-al-vertimiento-de-relaves-al-mar-de-su-planta-de-pellets-en-huasco/>; y <https://www.radioamigavallena.cl/?p=75383>.



Capítulo 4.2. Gestión del agua

- Un 44% de correspondencia entre la normativa chilena relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “Capítulo 4.2. Gestión del agua”:
 - Se identificó una brecha de relevancia alta con respecto al requisito crítico 4.2.4.4.¹¹¹ ya que la normativa actual no exige un plan de gestión adaptativa para el agua con las exigencias descritas en este requisito 4.2.4.4.
 - Se identificó una brecha de relevancia media con respecto al requisito crítico 4.2.4.1.¹¹² ya que el desarrollo y documentación de un programa para monitorear cambios en la calidad y cantidad del agua que exige IRMA dependerá en Chile de la licencia ambiental (Resolución de Calificación Ambiental o “RCA”) y/o los permisos sectoriales de cada proyecto minero:
 - Se identificaron resoluciones de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) de 2022¹¹³ y 2023¹¹⁴ que buscan reducir esta brecha pero que dan cuenta de que los proyectos mineros con una RCA y/o permisos sectoriales anteriores a estas fechas pueden contar con programas menos exigentes que el descrito en este requisito 4.2.4.1.

¹¹¹ “4.2.4.4. La empresa operadora deberá desarrollar e implementar un plan de gestión adaptativa para el agua que: (a.) Destaque acciones planeadas para mitigar los impactos previstos en los usos actuales y futuros del agua, y en los recursos naturales provocados por cambios en la cantidad y calidad del agua superficial y subterránea que estén relacionados con el proyecto minero; y (b.) Especifique acciones de gestión adaptativa que ocurrirán en caso de que se alcancen ciertos resultados (p. ej., impactos específicos), indicadores, umbrales o niveles de activación, y los cronogramas para su cumplimiento.”

¹¹² “4.2.4.1. La empresa operadora deberá desarrollar y documentar un programa para monitorear cambios en la calidad y cantidad del agua. Como parte del programa, la empresa operadora deberá: (a.) Establecer un número suficiente de zonas de monitoreo en sitios que sean adecuados, para proporcionar datos confiables en cuanto a cambios en la cantidad del agua y en las condiciones físicas, químicas y biológicas de las aguas superficiales, manantiales/ rezumaderos naturales y aguas subterráneas (que en lo subsecuente se denominarán características del agua); (b.) Tomar muestras con la frecuencia suficiente para poder justificar fluctuaciones estacionales, tormentas y eventos extremos que puedan causar cambios en las características del agua; (c.) Establecer niveles de activación y/u otros indicadores que brinden advertencias tempranas sobre cambios negativos en las características del agua; (d.) Tomar muestras de la calidad y registrar la cantidad de las aguas afectadas por la mina que serán destinadas a reutilización por entidades no mineras; (e.) Utilizar métodos confiables y el equipo apropiado para detectar fehacientemente cambios en las características del agua; y (f.) Utilizar los servicios de laboratorios acreditados que sean capaces de detectar contaminantes en niveles por debajo de los valores de las tablas de los Criterios de IRMA para la calidad del agua por uso final.”

¹¹³ “[...] el considerando 19 de la Res. E. SMA 31/2022 [<https://bcn.cl/2xhh5>] reconoce una brecha al prevenir que, si bien existe una amplia cobertura regulatoria por medio de la evaluación ambiental (EIAS), esta se realiza caso a caso y faltan estándares y criterios homogéneos para la operación de los depósitos de relaves, dificultando una fiscalización estandarizada y acorde a las mejores prácticas disponibles por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA) (Fundamentación de la categorización de este requisito 4.2.4.1. en la Matriz de Resultados (hoja “Cap. 4.2”) correspondiente a Chile).”

¹¹⁴ “Si bien la Res. E. DGA 1752/2023 [<https://bcn.cl/3fkkg>] reconoce que falta controlar la contaminación de pequeñas mineras artesanales (Anexo III (12)), no se indicará una brecha al respecto ya que el estándar IRMA no está diseñado para su aplicación en la minería artesanal ni a pequeña escala (Estándar IRMA V.1.0- Junio 2018, p. 10) (Fundamentación de la categorización de este requisito 4.2.4.1. en la Matriz de Resultados (hoja “Cap. 4.2”) correspondiente a Chile).”



- Se observan brechas de relevancia media y baja en algunos de los demás requisitos de este capítulo 4.2. ya que la normativa actual no exige, por ejemplo, las medidas de colaboración del requisito 4.2.1.3.¹¹⁵, ni el uso de las mejores prácticas actuales de la industria ni o la actualización de herramientas y modelos predictivos según el requisito 4.2.2.4.¹¹⁶
- Por otro lado, actualmente no se exige un monitoreo colaborativo según el requisito 4.2.4.3.¹¹⁷, pero esta brecha se reducirá para aquellos proyectos que deberán ser calificados según las modificaciones al Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA) según la Ley Marco de Cambio Climático (Ley 21.455) y el Acuerdo de Escazú (DS 209/2022).

Capítulo 4.3. Calidad del aire

- Un 62% de correspondencia entre la normativa chilena relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “Capítulo 4.3. Calidad del aire”:
 - Se identificó que la normativa nacional resulta ser igual de exigente que el requisito crítico 4.3.2.1.¹¹⁸ dado que:
 - Si, en marco de la evaluación ambiental de un proyecto minero, se identifica que el proyecto genera o presenta efectos adversos significativos sobre la calidad del aire, se deben establecer medidas de mitigación, reparación o compensación con respecto a ellos (artículo 16 de la Ley 19.300).
 - La administración de la faena minera es responsable de mantener bajo permanente control las emisiones de contaminantes en conformidad a la ley y los compromisos ambientales adquiridos (artículo 68 del Reglamento de Seguridad Minera).

¹¹⁵ “4.2.1.3. La empresa operadora deberá realizar su propia investigación y colaborar con los actores pertinentes para identificar y abordar desafíos y oportunidades del agua compartida, a nivel local y regional, y deberá llevar a cabo medidas para contribuir de forma positiva en los resultados de la administración del agua a nivel local y regional.”

¹¹⁶ “4.2.2.4. El uso de herramientas y modelos predictivos deberá ser conforme a las mejores prácticas actuales de la industria, y deberán ser revisados y actualizados continuamente a lo largo de la vida de la mina, a medida que se recopilen los datos de monitoreo operacional y otros datos pertinentes.”

¹¹⁷ “4.2.4.3. La empresa operadora deberá solicitar activamente a los actores sociales de las comunidades afectadas que participen en el monitoreo del agua y en la revisión y retroalimentación sobre el programa de monitoreo del agua: (a.) La participación puede contemplar la intervención de expertos independientes seleccionados por la comunidad; y (b.) En caso de ser solicitado por los actores sociales de la comunidad, los costos relacionados con la participación en la revisión del programa de monitoreo deberán ser cubiertos total o parcialmente por la empresa, y se desarrollará un acuerdo de aceptación mutua para cubrir los costos.”

¹¹⁸ “4.3.2.1. Si se identifican impactos potenciales significativos en la calidad del aire, la empresa operadora deberá desarrollar, mantener e implementar un plan de gestión de la calidad del aire que documente medidas para evitar y, cuando esto no sea posible, para minimizar los impactos adversos en la calidad del aire.”



- Se identificó una brecha de relevancia alta con respecto al requisito no crítico 4.3.4.3.¹¹⁹ ya que, si bien la normativa exige cumplir con límites para las concentraciones polvo en lugares de trabajo, el Plan Nacional de Erradicación de la Silicosis (PLANESI¹²⁰) reconoció una brecha al plantearse como meta erradicar la silicosis (“*fibrosis pulmonar incurable y muchas veces progresiva, producida por la exposición a sílice*”¹²¹) al 2030 y este PLANESI fue reactivado en octubre de 2022¹²²;
- Es de suma relevancia la ejecución, en la práctica, de políticas públicas con respecto a la acumulación de polvo y prevención de enfermedades relacionadas (requisito 4.3.4.3.).
- Se identificaron brechas de relevancia media con respecto a los requisitos no críticos 4.3.4.1.¹²³ y 4.3.4.2.¹²⁴ ya que la normativa chilena no obliga a cumplir con estándares de calidad del aire internacionales o límites auto diseñados:
 - En la fundamentación de la categorización de estos requisitos en la Matriz de Resultados correspondiente a Chile se citan documentos de 2021 y 2022 que dan cuenta de esta brecha¹²⁵.

¹¹⁹ “4.3.4.3. La acumulación de polvo por actividades relacionadas con la minería no deberá exceder los 350 mg/m²/día, medido como promedio anual. Se puede establecer una excepción al requisito 4.3.4.3 si se demuestra que su cumplimiento no es razonablemente posible aplicando métodos de monitoreo ordinarios. En tales casos la empresa operadora deberá utilizar las mejores prácticas disponibles para minimizar la contaminación por polvos.”

¹²⁰ Ficha descriptiva del PLANESI del Instituto de Seguridad del Trabajo (IST) y normativa relacionada al PLANESI se encuentra disponible en: <https://ist.cl/planesi-plan-nacional-de-erradicacion-de-la-silicosis/>

¹²¹ PLANESI (2009), página 7, disponible en: <https://www.minsal.cl/portal/url/item/7d35c3dc76610f33e04001011e015333.pdf>

¹²² Según boletín del Instituto de Salud Pública: <https://www.ispch.gob.cl/wp-content/uploads/2023/01/Boletin-N%C2%B0-4-2022-REDSOCHI.pdf>

¹²³ “4.3.4.1. Las minas nuevas y las existentes deberán cumplir con los Estándares de calidad del aire de la Unión Europea (Estándares UE) según sus últimas modificaciones (ver la tabla 4.3, más adelante) en los límites del sitio de la mina y rutas de transporte, y/o deberán mitigar los excesos de la siguiente manera: (a.) Si la mina se encuentra localizada en una cuenca de aire donde los datos de línea de base de calidad del aire cumplen con los estándares de la UE, pero las emisiones de las actividades relacionadas con la minería provoquen un excedente en uno o más de los parámetros, la empresa operadora deberá demostrar que se están realizando reducciones graduales de dichas emisiones, y, en un plazo de cinco años, demostrar el cumplimiento con los estándares de la UE; o (b.) Si la mina está localizada en una cuenca de aire donde los datos de línea de base de calidad del aire ya están degradados por debajo de los estándares de la UE, la empresa operadora deberá demostrar que las emisiones de las actividades relacionadas con la minería no exceden los estándares de la UE, y realizar mejoras graduales en la calidad del aire de esa cuenca que sean al menos equivalentes a las emisiones del proyecto minero.”

¹²⁴ “4.3.4.2. Como alternativa al requisito 4.3.4.1, la empresa operadora puede abordar un enfoque basado en riesgos para proteger la calidad del aire, de la siguiente forma:(a.) Las minas nuevas y las existentes deberán cumplir, como mínimo, con los estándares de calidad del aire del país receptor y, cuando no existan estándares en ese país, deberán demostrar el cumplimiento de un estándar internacional creíble de mejores prácticas; (b.) Cuando la mina cumpla los estándares del país receptor pero exista un riesgo residual relacionado con sus emisiones al aire, entonces la mina deberá aplicar estándares más estrictos de mejores prácticas internacionales; (c.) Cuando la mina cumpla los estándares de mejores prácticas internacionales y aun así exista un riesgo residual de sus emisiones al aire, entonces la mina deberá establecer límites auto diseñados más estrictos e implementar medidas de mitigación adicionales para cumplir esos límites; y (d.) Para todos los riesgos relacionados con emisiones al aire, la mina deberá demostrar que está realizando reducciones graduales en las emisiones, a través de un plan plurianual en etapas para un periodo de tiempo determinado.”

¹²⁵ “El documento de asesoría parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional “Estándares de Calidad del Aire. Legislación Comparada. (Rafael Torres, octubre de 2021) (https://www.bcn.cl/asesoriasparlamentarias/detalle_documento.html?id=79856) compara la normativa nacional con los Estándares UE observando que ‘si bien los objetivos que se ha plantado la normativa nacional no difieren significativamente de aquellos propuestos por la UE, estos objetivos no se han alcanzado en Chile’. El documento “Emisiones GEI en la minería del cobre al 2021 y análisis del contexto actual” de COCHILCO publicado en diciembre de 2022 reconoce la falta de implementación de estándares internacionales (<https://www.cochilco.cl/Listado%20Temtico/Informe%20GEI%20Directos%20e%20Indirectos%202021%20Final%20con%20rpi.pdf>) (Fundamentación de la categorización del requisito 4.3.4.1. en la Matriz de Resultados (hoja “Cap. 4.3”) correspondiente a Chile).



Capítulo 4.4. Ruido y vibración

- Un 33% de correspondencia entre la normativa chilena relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “Capítulo 4.4. Ruido y vibración”:
 - Este capítulo no contiene requisitos críticos.
 - Se identificó que se encuentra pendiente la tramitación de nuevas normativas que reducirán las brechas de importancia alta, media y baja detectadas con respecto a algunos de los requisitos de este capítulo (por ejemplo, la norma de emisión de ruido para fuentes fijas¹²⁶ y la norma primaria de calidad para ruido ambiental¹²⁷).
 - Se identificó que la normativa nacional no contiene actualmente las exigencias específicas descritas en este capítulo para las voladuras y para la respuesta ante posibles quejas de actores sociales.

Capítulo 4.5. Emisiones de gases de efecto invernadero

- Un 0% de correspondencia entre la normativa chilena relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “Capítulo 4.5. Emisiones de gases de efecto invernadero”:
 - Este capítulo no contiene requisitos críticos.
 - Se identificaron brechas de importancia alta en todos los requisitos de este capítulo ya que todos fueron categorizados como “más exigentes que la normativa nacional”.
 - Se identificó normativa que se encuentra pendiente de tramitación y de entrada en vigencia según la Ley Marco de Cambio Climático (Ley 21.455) que permitirá reducir las brechas detectadas:
 - Se encuentra pendiente el reglamento al que se refiere el artículo 30 de la Ley 21.455, referido a la certificación voluntaria por parte del Ministerio de Medio Ambiente de los sistemas de cuantificación de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)¹²⁸.
 - La modificación al Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA) en conformidad a la Ley 21.455 y al Acuerdo de Escazú¹²⁹.

¹²⁶ El proyecto definitivo de esta norma fue propuesto al Presidente de la República en marzo de 2024. Se debe tener presente que los plazos de revisión y elaboración del anteproyecto de esta norma fueron prorrogados en múltiples oportunidades según el artículo 41 del reglamento de dictación de normas de calidad ambiental y de emisión (Decreto Supremo 38/2012 del Ministerio del Medio Ambiente o “DS MMA 38/2012”). Más información con respecto a la tramitación de esta norma se encuentra disponible en su expediente de tramitación (https://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&id_expediente=936431) y en <https://ruido.mma.gob.cl/regulaciones/>.

¹²⁷ Se debe tener presente que los plazos de revisión y elaboración del anteproyecto de esta norma han sido prorrogados en múltiples oportunidades según el artículo 41 del reglamento de dictación de normas de calidad ambiental y de emisión (Decreto Supremo 38/2012 del Ministerio del Medio Ambiente o “DS MMA 38/2012”). Así, se debe tener presente que no es posible prever cuándo se finalizará su tramitación ya que ésta se inició en 2021 y la última prórroga se extiende hasta junio de 2024 (según la Res. E. MMA 593/2023). En conformidad al DS MMA 38/2012, está pendiente el que Ministerio del Medio Ambiente publique un anteproyecto y lo someta a consulta pública, revise y responda a las observaciones ciudadanas y remita el proyecto definitivo de norma al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad para su discusión y pronunciamiento. Más información con respecto a la tramitación de esta norma se encuentra disponible en su expediente de tramitación https://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&id_expediente=938793 y en <https://ruido.mma.gob.cl/regulaciones/>.

¹²⁸ El artículo tercero transitorio de la Ley 21.455 establece que este reglamento debió haberse dictado a más tardar el 13 de junio de 2023. Sin embargo, al 22 de diciembre de 2023 solo se han dictado 6 de los 23 reglamentos cuya dictación mandata esta Ley 21.455. Más información con respecto a estos reglamentos se encuentra disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1177286> y en siguiente artículo: <https://www.cr2.cl/los-23-reglamentos-de-los-cuales-depende-la-implementacion-de-la-ley-marco-de-cambio-climatico/>. En conformidad a lo anterior, no es posible indicar un plazo estimado para la dictación de este reglamento.

¹²⁹ Esta modificación al RSEIA fue publicada el 1 de febrero de 2024 en el Diario Oficial de Chile: <https://bcn.cl/3hujs>.



Capítulo 4.6. Biodiversidad, servicios del ecosistema y áreas protegidas

- Un 26% de correspondencia entre la normativa chilena relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “Capítulo 4.6. Biodiversidad, servicios del ecosistema y áreas protegidas”:
 - Se identificaron brechas de relevancia media en tres de los cuatro requisitos críticos de este capítulo:
 - La entrada en vigencia de la modificación al Reglamento del Sistema de Impacto Ambiental (RSEIA) según la Ley Marco de Cambio Climático (Ley 21.455) y el Acuerdo de Escazú (DS 209/2022) permitirá reducir las brechas detectadas¹³⁰.
 - Así también, la dictación de los planes de manejo y demás normativa que exige la Ley 21.600 que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SBAP), publicada el 6 de septiembre de 2023 en el Diario Oficial chileno, permitirá reducir las brechas detectadas¹³¹:
 - Una vez publicada esta normativa, las licencias ambientales (Resoluciones de Calificación Ambiental o “RCA”) de proyectos mineros existentes podrán ser revisadas extraordinariamente según el artículo 31 de la Ley 21.600¹³² y el procedimiento establecido en el artículo 25 quinquies de la Ley 19.300 y el artículo 74 del RSEIA:
 - La RCA de un proyecto o actividad minera corresponde al acto administrativo final de la evaluación ambiental de su Declaración o Estudio de Impacto Ambiental (DIA o EIA). Esta RCA debe contar con el contenido mínimo del artículo 60 del RSEIA¹³³.

¹³⁰ Esta modificación al RSEIA fue publicada el 1 de febrero de 2024 en el Diario Oficial de Chile: <https://bcn.cl/3hujs>.

¹³¹ El artículo undécimo transitorio de la Ley 21.600 establece que los reglamentos a los que se refiere esta ley deben dictarse a más tardar en septiembre de 2025. Esta ley hace referencia a la necesidad de elaborar decenas de reglamentos como se describe en: <https://mma.gob.cl/ley-sbap-protoger-para-avanzar/>.

¹³² El artículo 31 establece que el SBAP elaborará planes de manejo para ecosistemas amenazados o parte de ellos y que “La aplicación de estos planes podrá afectar proyectos o actividades que cuenten con Resolución de Calificación Ambiental, en cuyo caso deberán someterse al procedimiento contemplado en el artículo 25 quinquies de la ley N° 19.300, si resultara aplicable.”

¹³³ “Artículo 60.- Contenido mínimo de la Resolución de Calificación Ambiental. La resolución que califique el proyecto o actividad deberá cumplir las exigencias establecidas en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, y además contener: (a) Las consideraciones técnicas u otras en que se fundamenta la resolución; (b) La consideración de las observaciones formuladas por la comunidad, si corresponde; (c) La calificación ambiental del proyecto o actividad, aprobándolo o rechazándolo; y (d) En el caso de aprobación deberá señalar: (d.1) Las normas a las cuales deberá ajustarse la ejecución del proyecto o actividad, en todas sus fases, incluidos los permisos ambientales sectoriales; (d.2) Las condiciones o exigencias que deberán cumplirse para ejecutar el proyecto o actividad en todas sus fases y aquéllas bajo las cuales se otorgarán los permisos ambientales sectoriales que, de acuerdo con la legislación, deben emitir los órganos de la Administración del Estado; d.3 Las medidas de mitigación, compensación y reparación, cuando corresponda, en los casos de los Estudios de Impacto Ambiental; (d.4) Las mediciones, análisis y demás datos que los titulares deberán proporcionar para el seguimiento y fiscalización del permanente cumplimiento de las normas, condiciones y medidas referidas; (d.5) La gestión, acto o faena mínima del proyecto o actividad que dé cuenta del inicio de su ejecución, de modo sistemático y permanente; y (d.6) Las fichas a que se refieren el literal l) del artículo 44 o el literal m) del artículo 56, según corresponda [...]”.



- El artículo 25 quinquies de la Ley 19.300 y el artículo 74 del RSEIA¹³⁴ permite que el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) inicie de oficio (sin mediar solicitud alguna) o a petición del titular del proyecto o a petición de una persona directamente afectada por el proyecto, una revisión excepcional de una RCA de un proyecto o actividad minera en ejecución si las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento de variables ambientales descrito en la RCA hubieran variado sustantivamente en relación a lo proyectado o no se hayan verificado:
- De esta forma, se podrá revisar excepcionalmente el contenido de la RCA de un proyecto o actividad minera en ejecución si las variables descritas hubieran variado sustantivamente según los planes de manejo para ecosistemas amenazados o parte de ellos que se deben elaborar y publicar según la Ley del SBAP.

Capítulo 4.7. Gestión del cianuro

- Un 8% de correspondencia entre la normativa chilena relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “Capítulo 4.7. Gestión de cianuro”:
- Se identificaron brechas de importancia alta, media y baja en todos los requisitos de este capítulo (salvo por el requisito 4.7.5.1.¹³⁵):
- Si bien existen tipos penales que tipifican la emisión de residuos líquidos que superen los límites máximos para cianuro de las normas de emisión aplicables, la normativa nacional no da cuenta de los criterios de diseño del Código del Cianuro¹³⁶ descritos en el requisito 4.7.2.1. ni exige las certificaciones, auditorías y evaluaciones descritas en el requisito crítico 4.7.1.1. y en el requisito no crítico 4.7.1.2.:
- Con respecto al requisito crítico 4.7.1.1.¹³⁷, ni el reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos¹³⁸ ni el reglamento de almacenamiento de sustancias peligrosas¹³⁹ exigen que la empresa operadora obtenga una certificación de cumplimiento de acuerdo con los requisitos del Código Internacional de Gestión del Cianuro (ICMC) por parte del Instituto Internacional para el Manejo del Cianuro (ICMI)^{140 141}.

¹³⁴ El Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) ha precisado el contenido de este artículo 74 del RSEIA mediante su instructivo obligatorio 150584 del 25 de marzo de 2015 (Oficio Ordinario 150484/2015 del SEA): https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/ord_nde_150584_instructivo.pdf.

¹³⁵ “4.7.5.1. Los datos de monitoreo de cianuro en calidad del agua se deberán publicar al menos trimestralmente en un formato de tabla y de gráficas, y deberán estar disponible, en la mina o en el sitio de internet de la empresa operadora, o bien entregarse a los actores sociales que lo soliciten.”

¹³⁶ La Guía para el Estándar IRMA, en su página 403, indica lo siguiente: “El Instituto Internacional para el Manejo del Cianuro (ICMI por sus siglas en inglés) ha desarrollado un programa para la industria minera del oro y la plata para mejorar la gestión del ciclo de vida del cianuro, utilizado en la extracción del oro y la plata, para mejorar la protección de la salud humana y reducir el potencial de impactos ambientales. A pesar de que el Código Internacional para el Manejo del Cianuro (<https://www.cyanidecode.org>) solo contempla la certificación de minas de oro y plata, los mismos principios pueden ser aplicados a otros tipos de operaciones mineras que utilizan el cianuro para la extracción de minerales en cantidades comerciales. Este capítulo [4.7.] se basa en los principios y normas de procedimiento del ICMI.”

¹³⁷ “4.7.1.1. Si la empresa operadora es elegible para ser signataria del Código del Cianuro, deberá obtener una certificación de cumplimiento de acuerdo con los requisitos del Instituto Internacional para el Manejo del Cianuro (ICMI por sus siglas en inglés).”

¹³⁸ Decreto Supremo 148/2003 del Ministerio de Salud: <https://bcn.cl/2f93u>.

¹³⁹ Decreto Supremo 43/2015 del Ministerio de Salud: <https://bcn.cl/2f8t5>.

¹⁴⁰ La Guía para el Estándar IRMA dispone en su página 408 de los siguientes enlaces para obtener más información del ICMC y del ICMI (ambos por sus siglas en inglés): <https://www.cyanidecode.org/about-cyanide-code/cyanide-code> y <http://www.cyanidecode.org/signatory-companies/directory-of-signatory-companies>.

¹⁴¹ Una descripción en español del Código Internacional de Gestión del Cianuro (ICMC, por sus siglas en inglés) se encuentra disponible en: <https://cyanidecode.org/languages/bienvenido-al-icmi/#:-:text=El%20E2%80%9CC%3%B3digo%20Internacional%20para%20el,del%20oro%20y%20la%20plata>.



- Finalmente, la normativa nacional no exige la publicación de las auditorías y acciones correctivas descritas en el requisito 4.7.5.2.¹⁴².

Capítulo 4.8. Gestión del mercurio

- Un 0% de correspondencia entre la normativa chilena relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “Capítulo 4.8. Gestión del mercurio”:
- Se identificaron brechas de importancia alta en todos los requisitos de este capítulo (salvo por el requisito crítico 4.8.2.2.¹⁴³):
 - Se identificó una brecha de importancia media con respecto al requisito crítico 4.8.2.2. ya que la Ley de Responsabilidad Extendida del Productor (la Ley REP o la Ley 20.920) contempla un delito por el tráfico de residuos peligrosos (artículo 44 de la Ley 20.920¹⁴⁴) y este delito se incorporará a la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de la persona jurídica (según la Ley 21.595):
 - Esta inclusión implica que las empresas mineras deberán, al menos, implementar las medidas de *compliance* que establece la Ley 20.393 para prevenir la comisión de este delito (como la implementación efectiva de un modelo de prevención de los delitos y de un canal de denuncias) en su gestión del mercurio¹⁴⁵.
 - Así, se observa una falta de implementación de medidas normativas apropiadas para materializar de mejor forma en Chile las exigencias de los Convenios de Minamata¹⁴⁶ y de Basilea¹⁴⁷:
 - El objetivo del Convenio de Minamata es “*proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio*” (según el artículo 1º de este convenio)¹⁴⁸.

¹⁴² “4.7.5.2. Si la empresa operadora es signataria del Código de Cianuro, deberá incluir en su informe anual o en el reporte de sostenibilidad un enlace hacia la información de auditoría de la empresa y hacia las acciones correctivas publicadas en el sitio web del ICMI.”

¹⁴³ “4.8.2.2. Los desechos con contenido de mercurio provenientes de los sistemas de control de emisiones de mercurio: (a.) No se deberán almacenar en el sitio de operación ni eliminar junto con relaves después de su remoción; (b.) No se deberán vender ni entregar directa o indirectamente a ninguna entidad dedicada a la minería artesanal o a pequeña escala; y (c.) Se deberán vender solo para un uso final que esté mencionado en el anexo A (Productos) o en el anexo B (Procesos) del Convenio de Minamata sobre mercurio o deberán enviarse a un depósito certificado para desechos de mercurio.”

¹⁴⁴ “Artículo 44. [Ley 20.920 (<https://bcn.cl/2f7b2>)]- Responsabilidad penal por tráfico de residuos peligrosos. El que exporte, importe o maneje residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones para ello será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio. Si además la actividad ha generado algún tipo de impacto ambiental se aplicará la pena aumentada en un grado.”

¹⁴⁵ “Los residuos con mercurio son considerados residuos peligrosos a menos que el generador pueda demostrar que no son peligrosos (art. 19, arts. 12-17 y art. 90 del DS 148/2003) y deben ser dispuestos en instalaciones autorizadas según el DS 148/2003. Falta regulación para que Chile materialice de mejor las exigencias de los Convenios de Minamata y de Basilea (página 80 de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/170105>) (Fundamentación de la categorización del requisito 4.8.2.2. en Matriz de Resultados (hoja “Cap. 4.8”) correspondiente a Chile)”.

¹⁴⁶ Decreto Supremo 269/2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile o “DS 269/2018” que Promulga el Convenio de Minamata sobre el mercurio: <https://bcn.cl/2k76r>.

¹⁴⁷ Decreto Supremo 685/1992 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile o “DS 685/1992” que Promulga el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación: <https://bcn.cl/2kbea>.

¹⁴⁸ Se puede obtener más información con respecto al contenido del Convenio de Minamata y a sus partes participantes en el siguiente sitio web de las Naciones Unidas: <https://minamataconvention.org/es>.



- El objetivo del Convenio de Basilea es proteger a la salud humana y al medio ambiente de los posibles daños que pueden causar los desechos peligrosos y otros desechos y sus movimientos transfronterizos (preámbulo del DS 685/1992)¹⁴⁹.
- Así también, se observa una falta de regulación y políticas públicas para determinar y evitar suelos contaminados con mercurio (requisito 4.8.1.1.¹⁵⁰) y para exigir la utilización de las mejores técnicas disponibles (MTD) y buenas prácticas ambientales (BPA) en la situación descrita en el requisito 4.8.2.1.¹⁵¹.

PERÚ: RESUMEN DE LAS COMPLEMENTARIEDADES Y BRECHAS DETECTADAS

Según la metodología descrita en este informe y el análisis de los autores de este estudio, los 426 requisitos del Estándar IRMA fueron categorizados de la siguiente forma en las Matrices de Resultados (disponibles en: [Matriz Chile](#) y [Matriz Perú](#)):

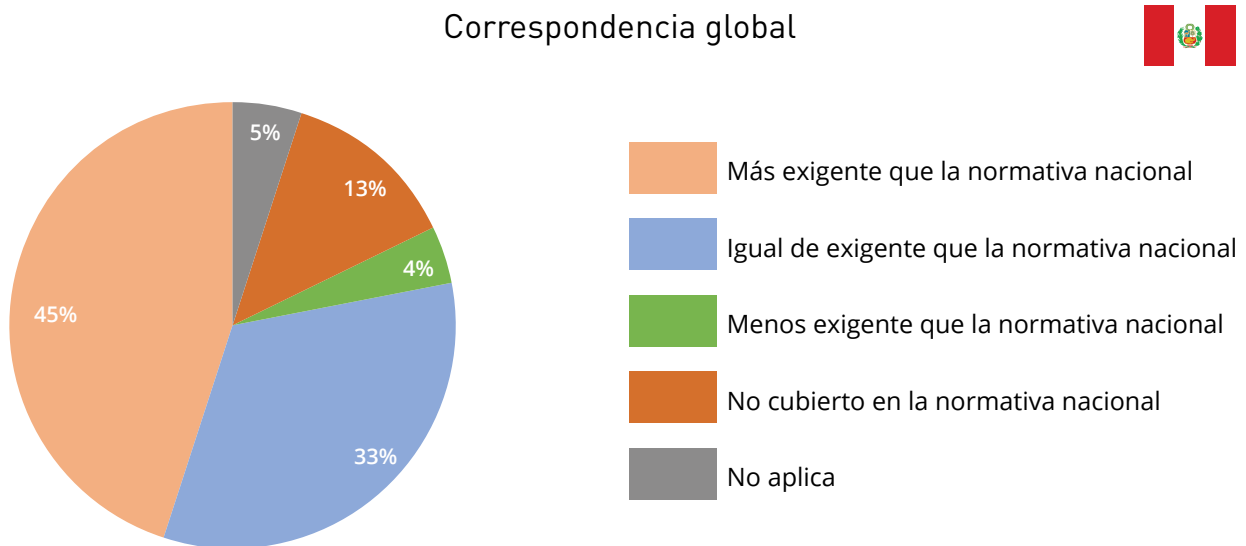


Figura 15 - Correspondencia global entre la normativa peruana y los 426 requisitos del Estándar IRMA

¹⁴⁹ Se puede obtener más información con respecto al contenido del Convenio de Basilea y a sus partes participantes en el siguiente sitio web de las Naciones Unidas: <https://observatoriop10.cepal.org/es/tratado/convenio-basilea-control-movimientos-transfronterizos-desechos-peligrosos-su-eliminacion>

¹⁵⁰ “4.8.1.1. Un proyecto minero con un sistema de control de emisiones de mercurio deberá realizar un balance de masa de mercurio que determine y documente la cantidad de mercurio en menas y rocas estériles, y la cantidad de mercurio durante o después del procesamiento, es decir: (a.) Liberado al aire y al agua; (b.) Generado como subproducto; y (c.) Residente en diques de relaves, vertederos de rocas estériles y otras instalaciones para desechos de mina.”

¹⁵¹ “4.8.2.1. Toda instalación minera que utilice un proceso térmico para tratar material que contenga mercurio (p. ej., en mena, concentrados) deberá utilizar las mejores técnicas disponibles (MTD) y buenas prácticas ambientales (BPA) para controlar y minimizar la cantidad de mercurio liberado hacia la atmósfera, a menos que la empresa operadora pueda demostrar que no es probable que las emisiones de mercurio del proyecto minero representen un riesgo significativo para la salud humana o el medio ambiente.”



De esta forma:

- El 45% de los 426 requisitos de IRMA fueron categorizados como más exigentes que la normativa peruana relacionada con la minería.
- El 33% de los 426 requisitos de IRMA fueron categorizados como igual de exigentes que la normativa peruana relacionada con la minería.
- El 4% de los 426 requisitos de IRMA fueron categorizados como menos exigentes que la normativa peruana relacionada con la minería.
- El 13% de los 426 requisitos de IRMA no se encuentran cubiertos por la normativa peruana relacionada con la minería.
- El 5% de los 426 requisitos de IRMA fueron categorizados en la categoría “no aplica o no es aplicable” según la metodología descrita en este informe.

A continuación, se distingue la correspondencia global por cada uno de los Principios del Estándar IRMA:

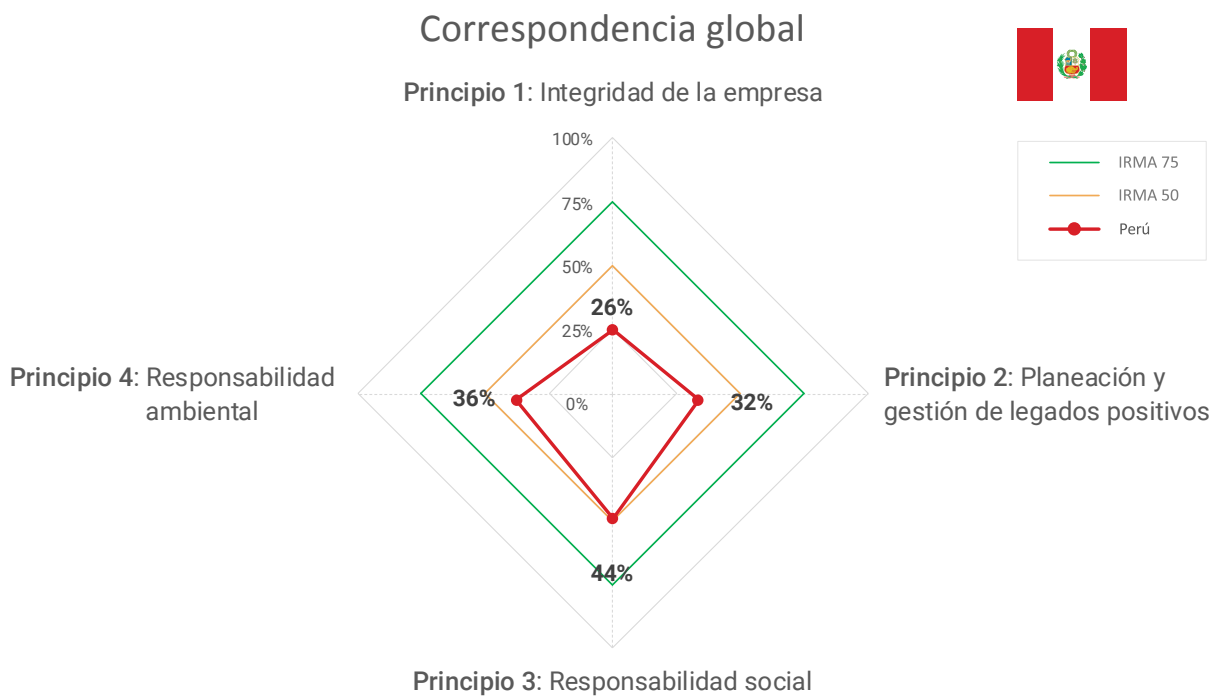


Figura 16 - Correspondencia global por Principio entre la normativa peruana y los requisitos del Estándar IRMA



Así, se observaron los siguientes resultados generales que dan cuenta de las brechas existentes entre la normativa peruana relacionada a la minería y los requisitos de cada Principio del Estándar IRMA:

- La normativa peruana relacionada con la minería alcanza un 26% de correspondencia con los requisitos del primer Principio “Integridad de la empresa”.
- La normativa peruana relacionada con la minería alcanza un 32% de correspondencia con los requisitos del segundo Principio “Planeación y gestión de legados positivos”; un 44% con los requisitos del tercer Principio “Responsabilidad social”; y un 36% con los requisitos del cuarto Principio “Responsabilidad ambiental”.

A continuación, se distingue la correspondencia global considerando solamente los 40 requisitos críticos del Estándar IRMA (el [anexo](#) de este informe contiene un listado resumen de estos 40 requisitos críticos):

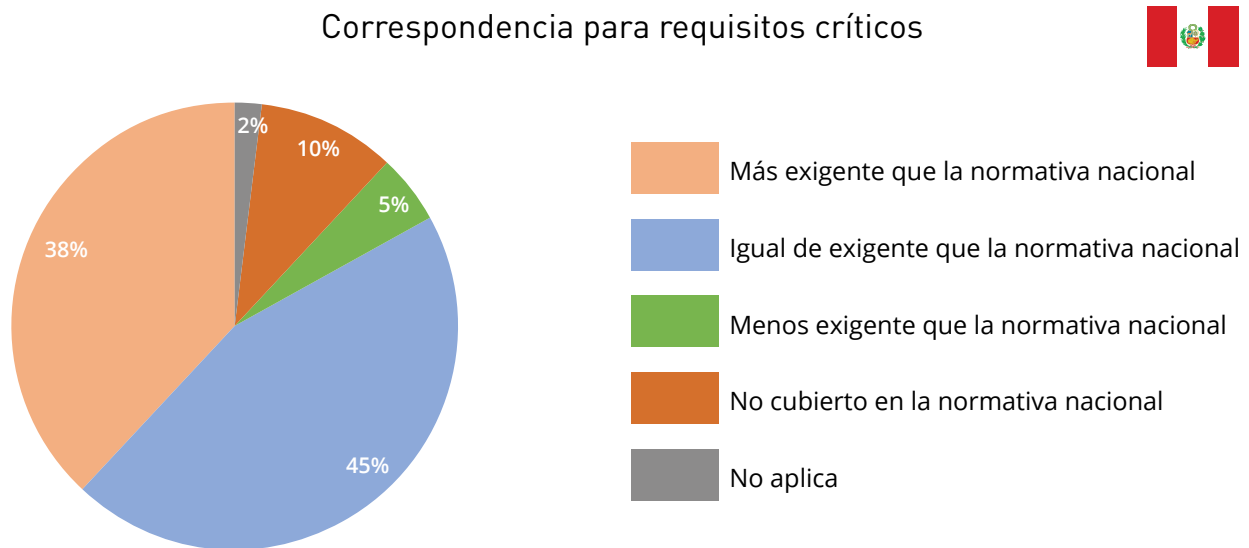


Figura 17 - Correspondencia global entre la normativa peruana y los requisitos del Estándar IRMA

- El 38% de los requisitos críticos (15 de 40) del Estándar IRMA fueron identificados como más exigentes que la normativa peruana relacionada con la minería.
- El 45% de los requisitos críticos (18 de 40) del Estándar IRMA fueron identificados como igual de exigentes que la normativa peruana relacionada con la minería.
- El 5% de los requisitos críticos (2 de 40) fue identificado como menos exigente que la normativa peruana relacionada con la minería.
- El 10% de los requisitos críticos (4 de 40) del Estándar IRMA fueron identificados como no cubiertos por la normativa peruana relacionada con la minería.
- El 2% de los requisitos críticos (1 de 40) del Estándar IRMA fueron identificados como “no aplicables” según la metodología descrita en este informe.



A continuación, y en conformidad a la metodología descrita en este informe, se resumen los alcances de las complementariedades y brechas identificadas considerando los requisitos críticos de cada uno de los 4 Principios del Estándar IRMA:

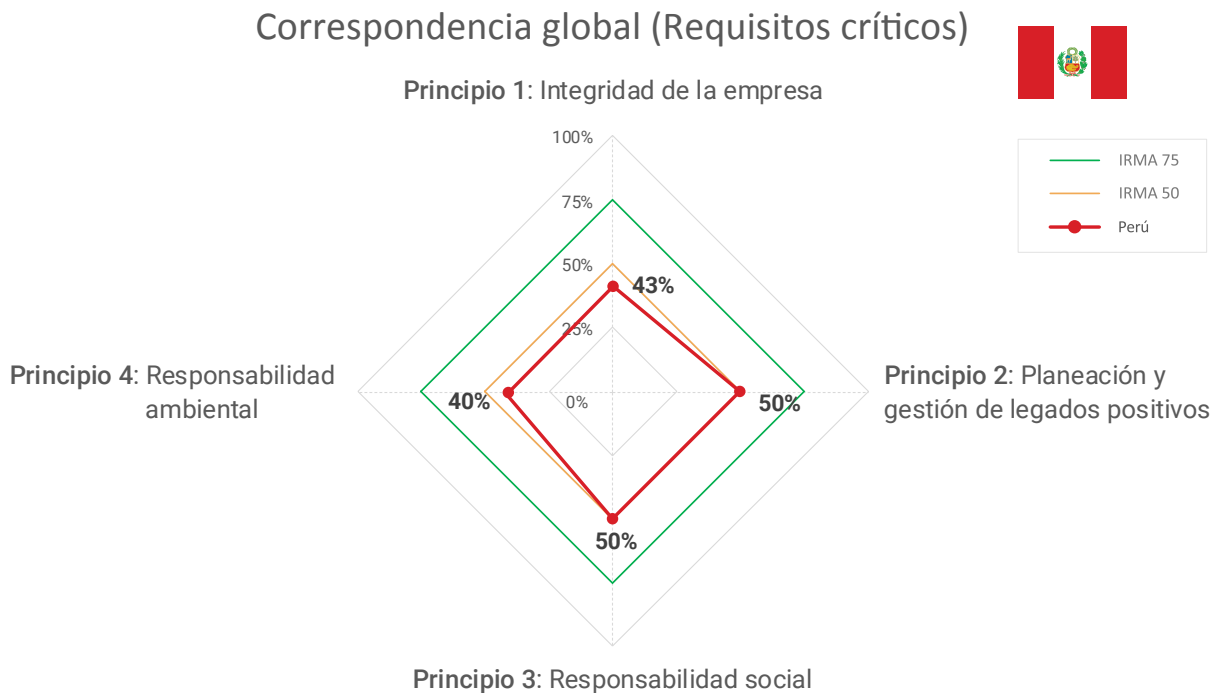


Figura 18 - Correspondencia global por Principio entre la normativa peruana y los requisitos críticos del Estándar IRMA

Desglosando la correspondencia identificada con los requisitos críticos de cada Principio del Estándar IRMA:

- La normativa peruana relacionada con la minería alcanza un 43% de correspondencia con los requisitos críticos del primer Principio “Integridad de la empresa”.
- La normativa peruana relacionada con la minería alcanza un 50% de correspondencia con los requisitos críticos del segundo Principio “Planeación y gestión de legados positivos”.
- La normativa peruana relacionada con la minería alcanza un 50% de correspondencia con los requisitos críticos del tercer Principio “Responsabilidad social”.
- La normativa peruana relacionada con la minería alcanza un 40% de correspondencia con los requisitos críticos del cuarto Principio “Responsabilidad ambiental”.



A continuación, se resumen los alcances de las complementariedades y brechas identificadas para cada uno de los 4 Principios del Estándar IRMA:

PRINCIPIO 1: INTEGRIDAD DE LA EMPRESA

El propósito de los requisitos de los capítulos de este Principio es que las empresas operadores realicen sus negocios de una manera transparente que cumpla con la legislación nacional e internacional aplicable, siempre con respecto a los derechos humanos y generando confianza y credibilidad para los trabajadores, las comunidades y los actores sociales. Este Principio se compone de los siguientes capítulos:

- **Capítulo 1.1. Cumplimiento de las leyes:** Apoyar la aplicación de la legislación y los reglamentos del país en el que tenga lugar la minería, o incluso exceder esos requerimientos de conformidad con las mejores prácticas.
- **Capítulo 1.2. Participación de la comunidad y de los actores sociales:** Apoyar la toma de decisiones de la empresa minera y permitir que las comunidades y los actores sociales participen en las decisiones relacionadas con la minería que afecten su salud, bienestar, seguridad, medios de subsistencia, porvenir y medioambiente.
- **Capítulo 1.3. Debida diligencia en materia de derechos humanos:** Respetar los derechos humanos, e identificar, prevenir, mitigar y remediar las violaciones a los mismos.
- **Capítulo 1.4. Mecanismo de quejas y reclamos, y el acceso a reparaciones:** Ofrecer medios accesibles y efectivos para que las comunidades y las personas afectadas planteen y resuelvan quejas y reclamos con la operación minera, sin limitar su capacidad de buscar reparaciones a través de otros mecanismos.
- **Capítulo 1.5. Transparencia en ingresos y pagos:** Incrementar la transparencia en los pagos relacionados con la minería y brindar a las comunidades y al público en general la información necesaria para entender y evaluar la rectitud de los acuerdos financieros relacionados con las operaciones mineras.



A continuación, se resume el nivel de correspondencia de la normativa peruana relacionada con la minería y los requisitos de cada uno de los capítulos del primer Principio del Estándar IRMA:

Principio 1: Integridad de la empresa

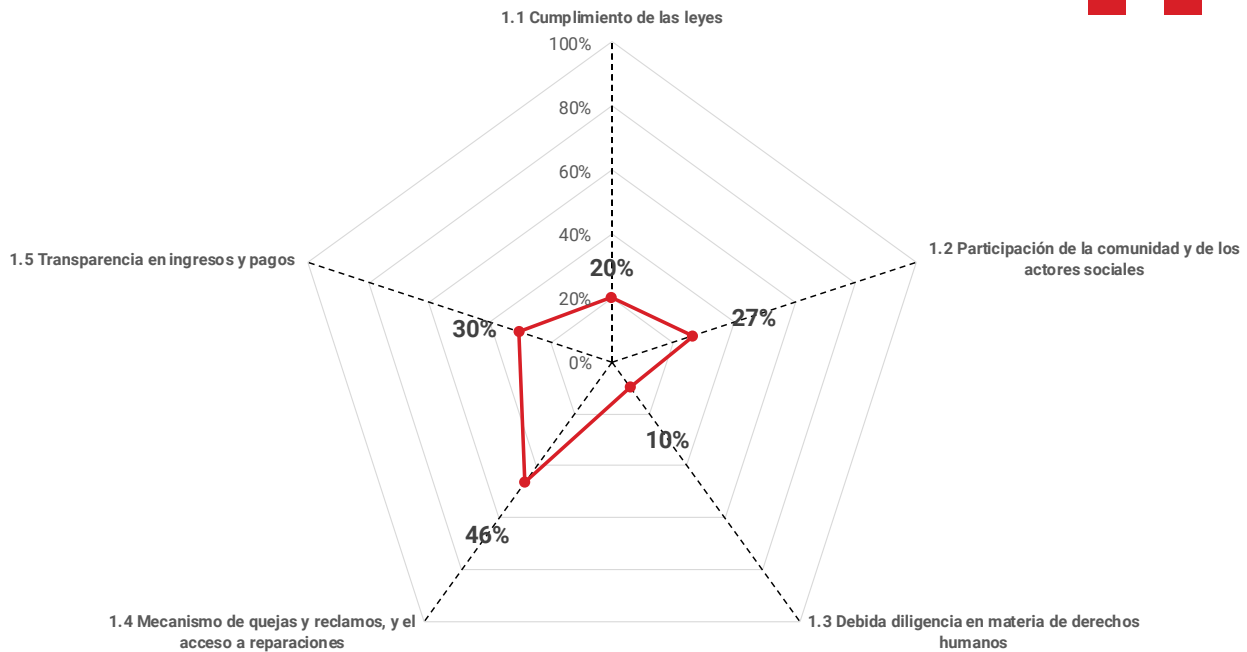


Figura 19 - Correspondencia entre la normativa peruana y los requisitos de los capítulos del primer Principio “Integridad de la Empresa” del Estándar IRMA

En conformidad a la metodología descrita en este informe, se identificó:

Capítulo 1.1. Cumplimiento de las leyes

- Un 20% de correspondencia entre la normativa peruana relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “1.1. Cumplimiento de las leyes”:
 - La mayoría de las brechas identificadas para este capítulo 1.1. se identificaron debido a que los requisitos del Estándar IRMA contienen mayores exigencias de entrega, transparencia y actualización de información de la empresa minera que lo exigido por la normativa peruana.



Capítulo 1.2. Participación de la comunidad y de los actores sociales

- Un 27% de correspondencia entre la normativa peruana relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “1.2. Participación de la comunidad y de los actores sociales”:
 - Aunque, en general, la normativa peruana considera y regula el objetivo de este capítulo¹⁵², se identificaron brechas porque los requisitos de este capítulo:
 - Exigen un mayor nivel de participación e involucramiento de las comunidades y actores sociales relacionados con el desarrollo del proyecto minero.
 - Exigen una actualización permanente y consensuada de los mecanismos de participación con estas comunidades y actores sociales.
 - Exigen asegurar que los mecanismos de participación sean representativos “de los puntos de vista e intereses de los miembros de la comunidad afectada” (requisito 1.2.2.5.¹⁵³):
 - Se destaca que el requisito crítico 1.2.2.2.¹⁵⁴ (asociado al diálogo bidireccional y a la participación significativa de los actores sociales) se identificó como “más exigente que la normativa peruana”¹⁵⁵ ya que se identificó que la normativa peruana no exige el involucramiento de la gerencia de la mina ni de expertos en la materia en los procesos de participación (letra b de este requisito 1.2.2.2).
 - Así también, se identificó que para las empresas mineras en Perú resulta difícil el poder verificar o controlar el cumplimiento de las exigencias de los requisitos de este capítulo ya que en el Perú es una autoridad administrativa la competente y encargada de aprobar el plan de participación ciudadana de un proyecto minero (y si lo considera, de ejecutar algunas de las medidas).

¹⁵² “Respaldar la toma de decisiones de la empresa minera y permitir que las comunidades y los actores sociales participen en aquellas decisiones relacionadas con la minería que afecten su salud, bienestar, seguridad, medios de subsistencia, porvenir y medio ambiente (Guía para el Estándar IRMA, página 23)”.

¹⁵³ “1.2.2.5. Cuando los procesos de participación de los actores sociales dependan substancialmente de los representantes de la comunidad, la empresa operadora deberá demostrar que se han realizado esfuerzos para confirmar si es que tales personas representan o no los puntos de vista e intereses de los miembros de la comunidad afectada y si se puede confiar en ellos para comunicar fielmente la información pertinente. Si así no fuera el caso, la empresa operadora deberá realizar procesos adicionales de participación que permitan una intervención más significativa mediante el intercambio de información con la comunidad en general.”

¹⁵⁴ “1.2.2.2 La empresa operadora deberá fomentar el diálogo bidireccional y la participación significativa con los actores sociales: (a.) Proporcionando a los actores sociales información pertinente y a su debido tiempo; (b.) Incluyendo la participación de la gerencia de mina y de expertos en la materia cuando se aborden cuestiones de importancia para los actores sociales; (c.) Participando de una manera respetuosa y libre de manipulación, interferencia, coacción o intimidación; (d.) Solicitando retroalimentación por parte de los actores sociales en asuntos que les conciernen; y (e.) Brindando a los actores sociales retroalimentación sobre cómo la empresa ha tomado en cuenta sus aportaciones.”

¹⁵⁵ “Si bien existe dialogo bidireccional previsto en la norma, no es una exigencia que la empresa deba fomentarlo. Las exigencias a, c, d y e, se encuentran previstas de una u otra manera en la normativa. Sin embargo, la exigencia de participación de la gerencia de la mina y de expertos no está prevista normativamente (i.e., DS 028-2008, RM 304-2008 y Título IV del DS 002-2009) (Fundamentación de la categorización del requisito 1.2.2.2. en Matriz de Resultados (hoja “Cap. 1.2”) correspondiente a Perú).



Capítulo 1.3. Debida diligencia en materia de derechos humanos

- Un 10% de correspondencia entre la normativa peruana relacionada con la minería y los requisitos del capítulo 1.3. Debida diligencia en materia de derechos humanos:
 - Al igual que en el capítulo 1.2. anterior, se identificó que, en términos generales, la normativa peruana sí considera y regula el respeto por los derechos humanos por parte de las empresas mineras y que las empresas en Perú habitualmente cuentan con políticas relacionadas.
 - Sin embargo, se identificó que el requisito crítico 1.3.2.1.¹⁵⁶ es más exigente que la normativa peruana (misma brecha se identificó con respecto a los requisitos no críticos 1.3.2.2. a 1.3.2.5. relacionados con el deber de la empresa minera de realizar un proceso continuo de identificación y evaluación de riesgos o debida diligencia de derechos humanos):
 - Se identificó que la normativa peruana actualmente no exige a las empresas mineras realizar un proceso continuo de identificación y evaluación de riesgos o debida diligencia en derechos humanos¹⁵⁷:
 - El marco de empresas y derechos humanos no es muy conocido en la industria minera nacional y no hay mucha información disponible sobre los avances en la implementación del marco de empresas y derechos humanos.
 - Se identificó que las evaluaciones de riesgos e impactos ambientales y sociales – que se realizan en la etapa de diseño y preparación de los proyectos mineros según la normativa peruana – son menos exigentes que lo requerido por los requisitos de este capítulo del Estándar IRMA (que contienen exigencias de actualización y de inclusión de opiniones de terceros independientes de derechos humanos que no son requeridas por la normativa peruana).
 - Las brechas identificadas se explican porque las recomendaciones de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y otros documentos como las Guías de la OCDE de Debida Diligencia de para una Conducta Empresarial Responsable, en la que se inspiran los requisitos de este capítulo, no han sido integradas en normativas en el país:
 - Sí han existido esfuerzos de difusión en la materia. Por ejemplo, mediante el Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos (2021-2025) del Perú¹⁵⁸.

¹⁵⁶ “1.3.2.1. La empresa operadora deberá establecer un proceso continuo para identificar y evaluar los impactos potenciales en materia de derechos humanos (que en lo subsecuente se les denominará “riesgos” a los derechos humanos), así como los impactos reales sobre los derechos humanos por parte de las actividades de minería y las relaciones comerciales. La evaluación de los impactos y los riesgos en materia de derechos humanos deberá ser actualizada periódicamente, incluso, como mínimo, cuando existan cambios significativos en el proyecto minero, en las relaciones comerciales, o en el entorno operacional.”

¹⁵⁷ La Debida Diligencia en derechos humanos se puede entender como el ejercicio que realizan las empresas y las organizaciones en general para, sobre la base de un análisis y monitoreo detallado de sus actividades, identificar las posibles o potenciales afectaciones positivas o negativas en dicha materia (identificación de riesgos) y establecer mecanismos para, de ser positivos, propiciarlos o potenciarlos en lo posible o, de ser negativos, prevenirlos, mitigarlos y asignarles consecuencias incluyendo rendir cuentas a las personas o entidades que corresponda. Para más información, recomendamos revisar el siguiente resumen ejecutivo sobre debida diligencia de las empresas en materia de derechos humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Business/A_73_163_ExecutiveSummary_SP.pdf

¹⁵⁸ Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos. 2021 – 2025. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2399831/Plan%20Nacional%20de%20Acci%C3%B3n%20sobre%20Empresas%20y%20Derechos%20Humanos%202021-2025.pdf?v=1636730881>



Capítulo 1.4. Mecanismo de quejas y reclamos, y el acceso a reparaciones

- Un 46% de correspondencia entre la normativa peruana relacionada con la minería y los requisitos del capítulo 1.4. Mecanismo de quejas y reclamos, y el acceso a reparaciones:
 - En términos generales, se debe tener presente que la normativa peruana¹⁵⁹ contempla distintos mecanismos durante la evaluación, ejecución, actualización y cierre del proyecto en los que se pueden manifestar quejas:
 - Así, es habitual que los mecanismos de participación ciudadana y el plan de relaciones comunitarias establezcan instancias participativas que cumplan con lo requerido como mecanismo de reclamación:
 - Sin embargo, se debe tener presente que el contenido del plan de relaciones comunitarias es definido por la autoridad sectorial competente (a partir de la propuesta de contenido presentada por la empresa minera).
 - Y que se identificó que las exigencias de los requisitos de este capítulo del Estándar IRMA son más exhaustivas que el contenido habitual de los planes de participación ciudadana y que, por ejemplo, estos planes no suelen ser tan exhaustivos y no suelen contemplar las exigencias de los literales del requisito 1.4.2.1.¹⁶⁰ o con la obligación de reporte periódico de los reclamos recibidos a los actores sociales (requisito 1.4.6.1.¹⁶¹) (al no ser requerido por la normativa aplicable¹⁶²).
 - Con respecto al requisito 1.4.3.1.¹⁶³, la normativa nacional no prohíbe que las partes puedan renunciar a futuras acciones administrativas, extrajudiciales o judiciales al momento de ser reparadas producto de un reclamo introducido mediante un mecanismo de reclamos a nivel operacional de una empresa minera:
 - La renuncia de estas acciones sería poco aceptada en la industria (en que la solicitud de renuncia a futuras acciones para otorgar una reparación es una práctica generalizada para dar término a conflictos) sin una regulación adecuada que establezca el régimen de responsabilidad en la materia y evite la repetición de acciones de reparación (y dobles indemnizaciones) y/u otras acciones que impliquen largos litigios o conflictos.

¹⁵⁹ En conformidad, por ejemplo, del Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero que señala que se deberá considerar de forma preferente una Oficina de Información Permanente y/o un Comité de Vigilancia y Monitoreo Ambiental Participativo.

¹⁶⁰ "1.4.2.1. La empresa operadora deberá consultar con los actores sociales sobre el diseño de procedimientos culturalmente apropiados para la presentación de reclamos y quejas que aborden, como mínimo: [a.] El criterio de efectividad descrito en el Principio 31 de los Principios rectores sobre empresas y derechos humanos de las Naciones Unidas, el cual incluye la necesidad de que el mecanismo sea; (a) legítimo, (b) accesible, (c) predecible, (d) equitativo, (e) transparente, (f) compatible con los derechos, (g) fuente de aprendizaje continuo, y (h) basado en la participación y el diálogo; [b.] Cómo serán presentados, reconocidos, investigados y resueltos los reclamos y las quejas, incluso los plazos generales para cada etapa; [c.] Cómo será respetada la confidencialidad de la identidad del denunciante, si así fuera requerido; [d.] La posibilidad de presentar denuncias anónimas, en caso de considerarse necesario por parte de los actores sociales; [e.] La disponibilidad de asistencia para quienes puedan tener dificultades para utilizar el mecanismo de reclamos a nivel operacional, incluso para mujeres, niños y grupos marginados o vulnerables; [f.] Opciones de acceso a recursos si el proceso inicial no resulta en una solución satisfactoria o si el mecanismo es inadecuado o inapropiado para el manejo de agravios graves en cuestión de derechos humanos; y [g.] Cómo se dará seguimiento y se registrarán las quejas y los reclamos, así como sus soluciones."

¹⁶¹ "1.4.6.1. La empresa operadora deberá reportar periódicamente a los actores sociales acerca de los reclamos recibidos y de las respuestas brindadas. Los informes se deberán realizar de forma que proteja la confidencialidad y la seguridad de quienes presenten reclamos."

¹⁶² Ejemplos de normativa aplicable se describen en la Matriz de Resultados (hoja "Cap. 1.4") correspondiente al Perú.

¹⁶³ "1.4.3.1. Ninguna reparación proporcionada a través de un mecanismo de reclamos a nivel operacional deberá solicitar que las partes afectadas renuncien a su derecho de exigir a la empresa reparaciones a través de otros recursos disponibles, incluidos los recursos administrativos, extrajudiciales o judiciales."



Capítulo 1.5. Transparencia en ingresos y pagos

- Un 30% de correspondencia entre la normativa peruana relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “1.5. Transparencia en ingresos y pagos”:
 - *El requisito 1.5.4.2.¹⁶⁴ exige que la información sobre el beneficiario final de la empresa operadora sea de acceso público: la normativa peruana mantiene el anonimato del beneficiario final con respecto a las empresas mineras. Así, la identidad del beneficiario final es anónima para el público general (no es así para las autoridades competentes):*
 - Si bien se identificó esta brecha entre la normativa peruana y el requisito 1.5.4.2., se debe tener presente que han existido esfuerzos normativos¹⁶⁵ en el país por promover en las empresas mineras la adopción voluntaria del estándar de la Iniciativa de Transparencia en la Industria Extractiva (EITI por su nombre en inglés) que promueve el Estándar IRMA¹⁶⁶.
 - Existe una comisión de trabajo que tiene la tarea de implementar un plan de acción encaminado a lograr la promoción y aplicación del estándar EITI en el Perú. Este plan a la fecha no considera modificaciones normativas significativas, pero sí difusión, promoción de la adhesión voluntaria, medición y reporte de avances¹⁶⁷.

¹⁶⁴ “Nota explicativa para 1.5.4.2: Beneficiario final (o propietario efectivo) describe a la (s) persona (s) 'natural' que, directa o indirectamente, en última instancia poseen o controlan una entidad corporativa, una licencia u otra propiedad. En el caso de empresas conjuntas, cada entidad dentro de la empresa debe revelar su beneficiario final, a menos que cotice en bolsa o sea una subsidiaria de propiedad total de una empresa que cotice en bolsa. De acuerdo con EITI: “A menudo se desconoce la identidad de los verdaderos propietarios - los 'titulares reales' - de las empresas que han obtenido los derechos para extraer minerales, lo que puede afectar a otros sectores y a menudo ayuda a alimentar la corrupción y la evasión fiscal. Las personas que viven en países ricos en recursos corren un riesgo particular de perder, ya que los activos extractivos se asignan incorrectamente con demasiada frecuencia por motivos de corrupción. Para 2020, todos los países de la EITI deben asegurarse de que las empresas que soliciten o tengan un interés participativo en una licencia o contrato minero en su país revelen a sus beneficiarios reales (La Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI). “Propiedad efectiva” <https://eiti.org/beneficial-ownership>) (Guía para el Estándar IRMA, página 71)”.

¹⁶⁵ Ver página 9 del cuarto estudio de conciliación nacional de EITI Perú disponible en: <https://eitiperu.minem.gob.pe/wp-content/uploads/2021/01/Cuarto-Estudio-de-Conciliacion-Nacional.pdf>

¹⁶⁶ Según lo indicado en la Guía para el Estándar IRMA para este capítulo 1.5. (ver página 64 a 73): “La Iniciativa para la Transparencia en las Industrias Extractivas (EITI) es una coalición global de gobiernos, empresas y sociedades civiles que trabaja en conjunto para promover la apertura y rendición de cuentas en la administración de los ingresos provenientes de los recursos naturales, que permita que los ciudadanos conozcan por sí mismos cuánto recibe su gobierno en concepto de los recursos naturales de su país. La Iniciativa EITI se complementa y amplía con regímenes de transparencia obligatorios que fueron promulgados leyes en la Unión Europea y en otras jurisdicciones. El estándar IRMA tiene el propósito de apoyar el trabajo de la EITI y de los regímenes de transparencia obligatorios, sin llegar a duplicar su labor (página 64).” “Este capítulo del estándar IRMA se fundamenta en los requisitos de EITI, pero, a diferencia de EITI, IRMA está diseñada para su aplicación a las empresas operadoras que informan sobre sus sitios de operación en proceso de certificación (página 73)”.

¹⁶⁷ El gobierno de Perú mantiene el siguiente sitio web en el que se pueden revisar noticias, publicaciones y evaluaciones de avance y transparencia sobre EITI en el país: <https://eitiperu.minem.gob.pe/>.



PRINCIPIO 2: PLANEACIÓN Y GESTIÓN DE LEGADOS POSITIVOS

El propósito de los requisitos de este Principio es que las empresas mineras se relacionen con los actores sociales desde las etapas tempranas de la planeación del proyecto y a lo largo del ciclo de vida de la mina para asegurar que los proyectos mineros sean planeados y gestionados con el objetivo de entregar un legado económico, social y ambiental positivo para las empresas, los trabajadores y las comunidades. Este Principio se compone de los siguientes capítulos:

- **Capítulo 2.1. Evaluación y gestión del impacto ambiental y social:** Anticipar y evaluar proactivamente impactos ambientales y sociales; gestionarlos de acuerdo con la jerarquía de mitigación; y monitorear y adaptar sistemas de gestión ambientales y sociales de manera que protejan a las comunidades afectadas, a los trabajadores y al medio ambiente a lo largo del ciclo de vida de la mina.
- **Capítulo 2.2. Consentimiento libre, previo e informado (CLPI):** Demostrar respeto por los derechos, la dignidad, las aspiraciones, la cultura y los medios de subsistencia de los pueblos indígenas. Participar en el diálogo continuo y en el involucramiento y colaborar para minimizar impactos y crear beneficios para los pueblos indígenas, para de ese modo crear las condiciones que permitan a los pueblos indígenas un consentimiento libre, previo e informado y la toma de decisiones con respecto al desarrollo minero.
- **Capítulo 2.3. Obtención del respaldo de la comunidad y otorgamiento de beneficios:** Obtener y mantener el respaldo amplio y fidedigno de las comunidades afectadas; y producir beneficios tangibles y equitativos en consonancia con sus necesidades y aspiraciones y que sean a su vez sostenibles a largo plazo.
- **Capítulo 2.4. Reasentamiento:** Evitar el reasentamiento involuntario, y cuando esto no sea posible, compensar equitativamente a las personas afectadas y mejorar sus medios de subsistencia y el nivel de vida de los desplazados.
- **Capítulo 2.5. Preparación y respuesta ante emergencias:** Planear y estar preparado para responder de manera efectiva a situaciones de emergencia en la industria minera, que puedan afectar los recursos o comunidades fuera del sitio minero, y minimizar la probabilidad de accidentes, pérdidas de vida, lesiones y daños a la propiedad, al medio ambiente, a la salud y al bienestar social.
- **Capítulo 2.6. Planeación y financiamiento para la rehabilitación y el cierre:** Proteger los valores ambientales y sociales a largo plazo, y garantizar que los costos de rehabilitación y cierre de mina no sean asumidos por las comunidades afectadas ni por un público más amplio.



A continuación, se resume el nivel de correspondencia de la normativa peruana relacionada con la minería y los requisitos de cada uno de los capítulos del segundo Principio del Estándar IRMA:

Principio 2: Planeación y gestión de legados positivos

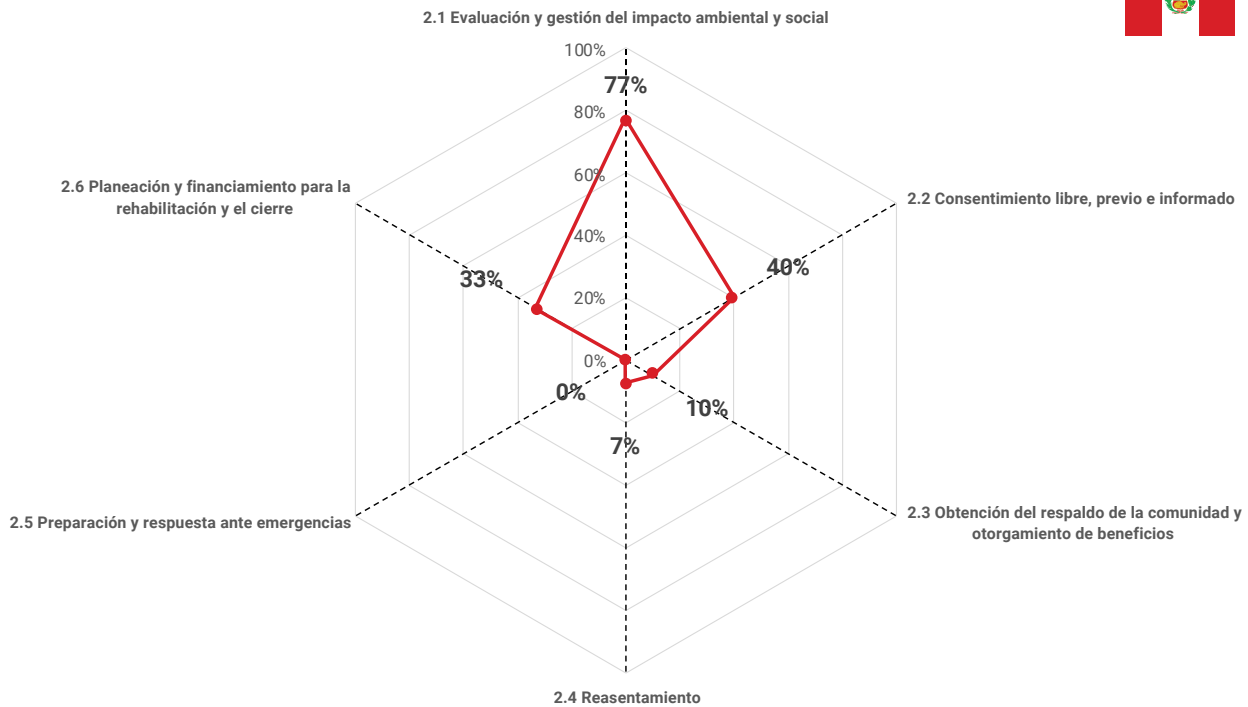


Figura 20 - Correspondencia entre la normativa peruana y los requisitos de los capítulos del segundo Principio “Planeación y gestión de legados positivos” del Estándar IRMA.

En conformidad a la metodología descrita en este informe, se identificó:

Capítulo 2.1. Evaluación y gestión del impacto ambiental y social

- Un 77% de correspondencia entre la normativa peruana relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “2.1. Evaluación y gestión del impacto ambiental y social”:
 - Se identificó un nivel alto de correspondencia.
 - Las brechas detectadas responden a que algunos requisitos de este capítulo:
 - Exigen un mayor nivel de participación e involucramiento de las comunidades y actores sociales, así como la facilitación de monitoreos independientes:
 - Requisito 2.1.8.3.¹⁶⁸: La normativa nacional¹⁶⁹ no obliga a la empresa minera a facilitar el monitoreo independiente de los indicadores clave de impactos ante la solicitud de actores sociales pertinentes.

¹⁶⁸ 2.1.8.3. Cuando lo soliciten los actores sociales pertinentes, la empresa operadora deberá facilitar el monitoreo independiente de los indicadores clave de impactos, siempre que no interfiera con la operación segura del proyecto.”

¹⁶⁹ Ver ejemplos de normativa aplicable en la fundamentación de la categorización de este requisito 2.1.8.3. en la Matriz de Resultados (hoja “Cap. 2.1”) correspondiente a Perú.



- Exigen una actualización permanente y consensuada del plan de gestión de participación:
 - Requisito 2.1.9.3.¹⁷⁰: La normativa nacional no contempla el deber de la empresa minera de generar consultas, revisiones y comentarios respecto al alcance y diseño del programa de monitoreo ambiental y social por parte de los actores sociales.
 - Requisito 2.1.9.4.¹⁷¹: La normativa nacional no contempla el deber de la empresa minera de fomentar y facilitar la participación de los actores sociales en la implementación del programa de monitoreo ambiental y social. Sin embargo, la normativa¹⁷² si regula monitoreos ambientales participativos durante la etapa de operación del proyecto minero.

Capítulo 2.2. Consentimiento libre, previo e informado (CLPI)

- Un 40% de correspondencia entre la normativa peruana relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “2.2. Consentimiento libre, previo e informado (CLPI)”:
 - Según la metodología aplicable, 8 requisitos de este capítulo fueron categorizados en la categoría “No aplica o no es aplicable” debido a que lo exigido en ellos (previsto para una consulta ciudadana ejecutada por la empresa minera) se identificó como no contrastable con la situación nacional (que regula que la ejecución de la consulta ciudadana corresponde a una facultad y responsabilidad de una autoridad y no de la empresa minera):
 - Estos requisitos, como fue señalado al comienzo de este informe en la metodología, no fueron contabilizados para el porcentaje de correspondencia descrito arriba.
 - Con respecto al requisito crítico 2.2.2.2.¹⁷³ y al requisito 2.2.2.4.¹⁷⁴ relacionados con la necesidad de obtener y mantener el CLPI de los pueblos indígenas potencialmente afectados:
 - Se identificó al requisito crítico 2.2.2.2. como más exigente que la normativa nacional ya que esta última¹⁷⁵ establece que el proceso de consulta indígena debe buscar el CLPI como una obligación de medios y no de resultados. En otras palabras, la obligación definida en la normativa peruana es a realizar el proceso de consulta de buena fe, esperando obtener el consentimiento, pero no requiere finalmente obtener dicho consentimiento para el desarrollo y continuidad del proyecto, como exige IRMA.

¹⁷⁰ “2.1.9.3. La empresa operadora deberá generar, de manera oportuna y efectiva, consultas, revisiones y comentarios por parte de los actores sociales respecto al alcance y diseño del programa de monitoreo ambiental y social.”

¹⁷¹ “2.1.9.4. La empresa operadora deberá fomentar y facilitar la participación de los actores sociales, cuando sea posible, en la implementación del programa de monitoreo ambiental y social.”

¹⁷² Ver ejemplos de normativa aplicable en la fundamentación de la categorización de este requisito 2.1.9.4. en la Matriz de Resultados (hoja “Cap. 2.1”) correspondiente a Perú.

¹⁷³ “2.2.2.2. IRMA no certificará minas nuevas a menos que hayan obtenido el consentimiento libre, previo e informado (CLPI) de los pueblos indígenas potencialmente afectados. Las circunstancias para obtener el CLPI incluyen situaciones en las que las actividades relacionadas a la minería pudieran afectar los derechos de los pueblos indígenas o sus intereses, incluso aquellos que puedan impactar en tierras, territorios y recursos, que puedan requerir la reubicación física de las personas; que puedan causar alteración a sus medios tradicionales de subsistencia; que puedan impactar en el patrimonio cultural crítico o que puedan implicar el uso del patrimonio cultural para fines comerciales.”

¹⁷⁴ “2.2.2.4. Si los representantes de los pueblos indígenas claramente comunican, en cualquier momento durante su participación con la empresa operadora, que no desean proceder con las discusiones relacionadas con el CLPI, la empresa deberá reconocer que no cuenta con el consentimiento, y deberá dejar de impulsar cualquiera de las actividades propuestas que afecten los derechos o intereses de los pueblos indígenas. La empresa puede acercarse a los pueblos indígenas para reanudar el diálogo solo si sus representantes así lo acordaran.”

¹⁷⁵ Ver ejemplos de normativa aplicable en la fundamentación de la categorización de este requisito 2.2.2.2. en la Matriz de Resultados (hoja “Cap. 2.2”) correspondiente a Perú.



- Se identificó al requisito 2.2.2.4. como más exigente que la normativa nacional ya que esta última¹⁷⁶ establece que la autoridad competente puede autorizar el inicio de la actividad minera a pesar de que el proceso de consulta indígena concluya sin un acuerdo alcanzado entre el titular del proyecto minero y las comunidades indígenas.

Capítulo 2.3. Obtención del respaldo de la comunidad y otorgamiento de beneficios

- Un 10% de correspondencia entre la normativa peruana relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “2.3. Obtención del respaldo de la comunidad y otorgamiento de beneficios”:
- El bajo nivel de correspondencia responde a que los requisitos de este capítulo establecen mayores exigencias que la normativa nacional en cuanto al nivel de participación e involucramiento de las comunidades y de los actores sociales:
 - Según la normativa nacional, es la autoridad sectorial la que autoriza o no la ejecución de una faena minera nueva o existente con o sin el respaldo previo y mantenido en el tiempo de la comunidad según los requisitos 2.3.2.1.¹⁷⁷, 2.3.2.2.¹⁷⁸ y 2.3.2.3.¹⁷⁹.
 - Varios requisitos del capítulo se refieren a la exigencia de obtener el respaldo previo y mantenido de la comunidad para el desarrollo y continuidad de los proyectos y operaciones mineras. Este respaldo en muchas ocasiones ha estado vinculado en el territorio a circunstancias políticas o conflictos sociales sobre los que la empresa tiene poco control y, por esa razón, la regulación ambiental, de consulta y de participación ciudadana se ha inclinado a que sea la autoridad sectorial la que tenga la decisión final en el caso particular, cuidando de velar y balancear los intereses y derechos particulares, locales y los intereses de bien público nacional. Esta solución es lo actualmente regulado en la normativa del Perú.
 - Aunque los otros requisitos del capítulo mantienen el objetivo de buscar y obtener el respaldo de la comunidad, las formas señaladas podrían ser relevantes como insumo para la autoridad encargada de definir los planes de participación como lineamientos a tener en consideración. Así sucede, por ejemplo, con la atención especial a miembros particularmente afectados de la comunidad, y a ejecutar los procesos de consulta con participación significativa de los grupos de interés, como se define en el requisito 2.3.2.2. letra d¹⁸⁰.

¹⁷⁶ Ver ejemplos de normativa aplicable en la fundamentación de la categorización de este requisito 2.2.2.4. en la Matriz de Resultados (hoja “Cap. 2.2”) correspondiente a Perú.

¹⁷⁷ “2.3.2.1. Para las minas nuevas, la empresa operadora deberá demostrar que obtuvo un amplio respaldo por parte de las comunidades afectadas por el proyecto minero y que aún mantiene ese apoyo.”

¹⁷⁸ “2.3.2.2. Para las minas nuevas, el amplio respaldo comunitario deberá determinarse a través de procesos democráticos locales o mecanismos de gobernabilidad, o bien, mediante algún otro proceso o método aceptado entre la empresa y la comunidad afectada (p. ej. mediante referéndum). La evidencia del amplio respaldo comunitario se considerará creíble si el proceso o método utilizado para demostrarlo: (a.) Ocurrió después de que la empresa operadora llevara a cabo consultas con los actores sociales pertinentes con respecto a los impactos y beneficios potenciales del proyecto minero propuesto; (b.) Fue transparente; (c.) Fue libre de coerción o manipulación; e (d.) Incluyó la oportunidad de aportaciones significativas por parte de los todos los miembros potencialmente afectados de la comunidad, incluso mujeres, grupos vulnerables y miembros marginados, previo a cualquier decisión o resolución.”

¹⁷⁹ “2.3.2.3. Para minas existentes, la empresa operadora deberá demostrar que la mina ha obtenido y mantiene el amplio respaldo de la comunidad.”

¹⁸⁰ “2.3.2.2. Para las minas nuevas, el amplio respaldo comunitario deberá determinarse a través de procesos democráticos locales o mecanismos de gobernabilidad, o bien, mediante algún otro proceso o método aceptado entre la empresa y la comunidad afectada (p. ej. mediante referéndum). La evidencia del amplio respaldo comunitario se considerará creíble si el proceso o método utilizado para demostrarlo: (...) (d.) Incluyó la oportunidad de aportaciones significativas por parte de los todos los miembros potencialmente afectados de la comunidad, incluso mujeres, grupos vulnerables y miembros marginados, previo a cualquier decisión o resolución.”



Capítulo 2.4. Reasentamiento

- Un 7% de correspondencia entre la normativa peruana relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “2.4. Reasentamiento”:
 - Se identificaron brechas importantes entre lo requerido por los requisitos de este capítulo y la normativa nacional:
 - Aunque esta última exige que todo proyecto que implique reasentamientos requiere pasar por el instrumento de evaluación ambiental más riguroso (Estudio de Impacto Ambiental), la normativa peruana no establece el régimen detallado de exigencias requerido por este capítulo 2.4. del Estándar IRMA para los reasentamientos.
 - Se debe tener presente que lo anterior se produce porque en Perú – luego de diversas modificaciones legales y constitucionales – las expropiaciones y servidumbres forzosas para el desarrollo de proyectos mineros son muy difíciles de ejecutar¹⁸¹:
 - Esta situación ha provocado que los procesos de reasentamiento se resuelvan con negociaciones directas entre las empresas mineras y los privados dueños de los terrenos a quienes se requiere reasentar (con gran dificultad de concretar un reasentamiento forzoso en caso de negativa).
 - Futuros proyectos de regulación relacionados con la normativa aplicable a los procedimientos de expropiaciones y servidumbres forzosas que facilitaran dichos procesos podrían subir la urgencia de integrar las exigencias de este capítulo 2.4. del Estándar IRMA.

Capítulo 2.5. Preparación y respuesta ante emergencias

- Un 0% de correspondencia entre la normativa peruana relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “2.5. Preparación y respuesta ante emergencias”:
 - Los requisitos de este capítulo fueron categorizados como “más exigentes que la normativa nacional” (salvo por el requisito crítico 2.5.2.1.¹⁸² que fue categorizado como “no cubierto por la normativa nacional”):
 - Se identificó como una brecha de relevancia alta la categorización del requisito crítico 2.5.2.1. como “no cubierto por la normativa nacional” ya que – *“aunque es una práctica generalizada”*¹⁸³ en el Perú dada su alta sismicidad y geografía – *“no es una exigencia legal la participación de la comunidad en la preparación del plan de emergencia”*¹⁸⁴.

¹⁸¹ Para más detalles, se puede consultar el artículo “Sobre la problemática de obtener derechos superficiales para el desarrollo de actividades mineras” de Francisco Tong y Fernando Montero. Disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/download/13986/14608/0>.

¹⁸² “2.5.2.1. El plan de respuesta ante emergencias se deberá desarrollar en consulta con las comunidades potencialmente afectadas y los trabajadores y/o representantes de los trabajadores, y la empresa operadora deberá incorporar sus aportaciones al plan de respuesta ante emergencias e incluirlas en los ejercicios de planeación de respuesta ante emergencias.”

¹⁸³ Justificación de la relevancia alta de la brecha detectada para el requisito crítico 2.5.2.1. en la Matriz de Resultados (hoja “Cap. 2.5.”) correspondiente al Perú.

¹⁸⁴ Justificación de la categorización del requisito crítico 2.5.2.1. como “no cubierto por la normativa nacional” en la Matriz de Resultados (hoja “Cap. 2.5.”) correspondiente al Perú.



- Se identificó como una brecha de relevancia media la categorización del requisito crítico 2.5.1.1.¹⁸⁵ como “más exigente que la normativa nacional” ya que, aunque el Perú es un país pionero en la aplicación de los lineamientos establecidos por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Concientización y Preparación para Emergencias a Nivel Local (APELL por sus siglas en inglés) para la minería, la normativa peruana no ha establecido expresamente que todas las operaciones relacionadas con el proyecto minero deban someterse a los lineamientos establecidos por el APELL como exige este requisito crítico 2.5.1.1.:
- Se justificó la relevancia media de esta brecha ya que se identificó que la normativa peruana sí ha incorporado múltiples lineamientos del APELL¹⁸⁶.
- Con respecto al indicador 2.5.3.1.¹⁸⁷, la normativa peruana exige pólizas de seguro para infraestructuras y operaciones puntuales, pero no exige que todas las operaciones relacionadas con el proyecto minero deban estar cubiertas por la póliza de seguros de accidentes de responsabilidad civil descrita en este requisito 2.5.3.1.

Capítulo 2.6. Planeación y financiamiento para la rehabilitación y el cierre

- Un 33% de correspondencia entre la normativa peruana relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “2.6. Planeación y financiamiento para la rehabilitación y el cierre”:
- Los tres requisitos críticos de este capítulo (2.6.2.1.¹⁸⁸, 2.6.2.6.¹⁸⁹ y 2.6.4.1.¹⁹⁰) fueron categorizados como “igual de exigentes que la normativa nacional” por lo que no se detectó una brecha entre las exigencias de estos requisitos y la normativa peruana¹⁹¹.
- Con respecto a los requisitos 2.6.7.1.¹⁹² y 2.6.7.3.¹⁹³, si bien la normativa peruana obliga a proporcionar una garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del plan de cierre de minas (requisito 2.6.7.1.), la normativa peruana no exige que esta garantía sea revisada por un analista independiente (requisito 2.6.7.3.) sino que solo exige la revisión de la autoridad competente.

¹⁸⁵ “2.5.1.1. Todas las operaciones relacionadas con el proyecto minero deberán tener un plan de respuesta ante emergencias de conformidad con los lineamientos establecidos por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Concientización y Preparación para Emergencias a Nivel Local (APELL por sus siglas en inglés) para la minería.”

¹⁸⁶ Ver ejemplos de normativa en la justificación de la categorización de este requisito crítico 2.5.1.1. en la Matriz de Resultados (hoja “Cap. 2.5.”) correspondiente al Perú.

¹⁸⁷ “2.5.3.1. Todas las operaciones relacionadas con el proyecto minero deberán estar cubiertas por una póliza de seguros de accidentes de responsabilidad civil que proporcione un seguro financiero para eventos de accidentes no previstos.”

¹⁸⁸ “2.6.2.1. Antes del comienzo de las actividades de construcción de la mina, la empresa operadora deberá preparar un plan de rehabilitación y cierre que sea compatible con la protección de la salud humana y del medio ambiente, y que muestre cómo las áreas afectadas recuperarán su estado de paisaje estable con el uso final post-minería previamente acordado.”

¹⁸⁹ “2.6.2.6. La versión más reciente del plan de rehabilitación y cierre, incluidos los resultados de todas sus actualizaciones, deberá estar a disposición pública o disponible para los actores sociales, si así lo solicitan.”

¹⁹⁰ “2.6.4.1. Se deberán implementar instrumentos de garantía financiera para el cierre de la mina y para la etapa posterior al cierre (ver también el criterio 2.6.7).”

¹⁹¹ Ver ejemplos de normativa en la justificación de la categorización de estos requisitos críticos 2.6.2.1., 2.6.2.6. y 2.6.4.1. en la Matriz de Resultados (hoja “Cap. 2.6”) correspondiente al Perú.

¹⁹² “2.6.7.1. La empresa operadora deberá proporcionar garantías financieras suficientes para todas las actividades a largo plazo, incluidas las operaciones de monitoreo, mantenimiento y tratamiento de aguas posteriores al cierre. La garantía financiera deberá asegurar que los fondos estarán disponibles, independientemente de las finanzas de la empresa operadora en el momento del cierre de la mina o de su quiebra.”

¹⁹³ “2.6.7.3. Un analista independiente deberá recalcular y revisar la garantía financiera posterior al cierre al mismo tiempo que la garantía financiera de rehabilitación.”



- Con respecto a los requisitos 2.6.3.1.¹⁹⁴ (minas a cielo abierto) y 2.6.3.2.¹⁹⁵ (minas subterráneas) referidos al relleno de las minas en el proceso de cierre, se identificó una brecha de relevancia alta ya que las exigencias de estos requisitos no están cubiertas por la normativa.

PRINCIPIO 3: RESPONSABILIDAD SOCIAL

El propósito de los requisitos de los capítulos de este Principio tercero del Estándar IRMA es que las empresas mineras se comprometan con los trabajadores, actores sociales y titulares de derechos para mantener o mejorar la salud, la seguridad, los valores culturales, la calidad de vida y los medios de subsistencia de los trabajadores y comunidades. Los requisitos de este tercer Principio se distribuyen en los siguientes capítulos del Estándar IRMA:

- **Capítulo 3.1. Trabajo digno y condiciones de trabajo justas:** Mantener o impulsar el bienestar social y económico de los trabajadores de la mina y respetar los derechos de los trabajadores reconocidos internacionalmente.
- **Capítulo 3.2. Salud y seguridad en el trabajo:** Identificar y evitar, o mitigar los peligros a la salud y seguridad laborales; mantener entornos de trabajo que protejan la salud del trabajador y su capacidad de trabajo, y promover la seguridad y la salud en el lugar de trabajo.
- **Capítulo 3.3. Salud y seguridad de la comunidad:** Proteger y mejorar la salud y la seguridad de los individuos, las familias y las comunidades afectados por el proyecto minero.
- **Capítulo 3.4. La minería y las áreas afectadas por conflictos o de alto riesgo:** Evitar contribuir a la generación de conflictos o a la perpetración de abusos graves a los derechos humanos en áreas afectadas por conflictos o de alto riesgo.
- **Capítulo 3.5. Arreglos con servicios de vigilancia/seguridad:** Gestionar la seguridad de una manera que proteja las operaciones y productos mineros sin violentar los derechos humanos.
- **Capítulo 3.6. Minería artesanal y a pequeña escala:** Evitar conflictos y, cuando sea posible dentro del alcance de la legislación del país receptor, fomentar relaciones positivas entre las minas a gran escala y entidades de minería artesanal y a pequeña escala (MAPE). Apoyar el desarrollo de la MAPE que brinde oportunidades positivas de medios de subsistencia y que sea protectora de los derechos humanos, la salud, la seguridad y el medio ambiente.
- **Capítulo 3.7. Patrimonio cultural:** Proteger y respetar el patrimonio cultural de las comunidades y de los pueblos indígenas.

¹⁹⁴ “2.6.3.1. Las minas a cielo abierto deberán ser rellenadas parcial o completamente si: (a.) Se prevé que el lago del tajo superará los criterios de calidad del agua del capítulo 4.2 de IRMA; (b.) La empresa y los actores sociales clave hubieran acordado que el relleno producirá beneficios socioeconómicos y ambientales; y (c.) Es viable económicamente.”

¹⁹⁵ “2.6.3.2. Las minas subterráneas deberán ser rellenadas si: (a.) Se prevén eventos de subsidencia en tierras que no sean propiedad de la empresa minera; y (b.) Si los métodos de minado así lo permiten.”



A continuación, se resume el nivel de correspondencia de la normativa peruana relacionada con la minería y los requisitos de cada uno de los capítulos del tercer Principio del Estándar IRMA:

Principio 3: Responsabilidad social

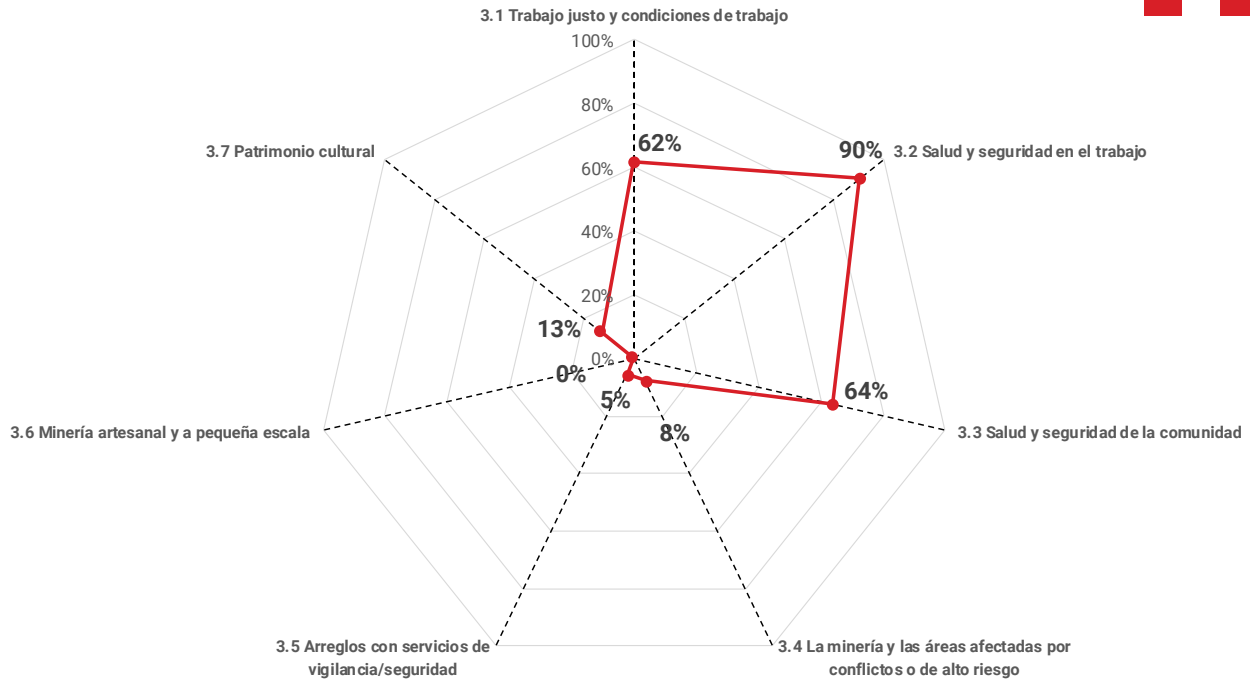


Figura 21 - Correspondencia entre la normativa peruana y los requisitos de los capítulos del tercer Principio “Responsabilidad social” del Estándar IRMA

En conformidad a la metodología descrita en este informe, se identificó:

Capítulo 3.1. Trabajo digno y condiciones de trabajo justas

- Un 62% de correspondencia entre la normativa peruana relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “3.1. Trabajo digno y condiciones de trabajo justas”:
 - Las brechas identificadas se producen porque algunos de los requisitos de este capítulo 3.1. son más exigentes que la normativa nacional¹⁹⁶:
 - 2 de los 6 requisitos críticos de este capítulo fueron identificados como más exigentes que la normativa nacional:

¹⁹⁶ Ver ejemplos de normativa en la Matriz de Resultados (hoja “Cap. 3.1”) correspondiente al Perú.



- Con respecto al requisito crítico 3.1.5.1.¹⁹⁷ (obligación de ofrecer un mecanismo de reclamos para trabajadores y sus organizaciones), la normativa peruana no exige al empleador ofrecer un mecanismo específico para recibir reclamos de los trabajadores. Se identificó esta brecha como una de relevancia baja ya que los trabajadores que presenten una queja o reclamo cuentan con una acción judicial si se tomaron represalias contra él o ella por haber presentado el reclamo.
- Con respecto al requisito crítico 3.1.7.3.¹⁹⁸ (la edad mínima para trabajos no peligrosos será de 15 años), la normativa peruana establece una edad mínima para laborar de 14 años en la mayoría de los sectores. Excepcionalmente, se puede otorgar autorización a menores a partir de los 12 años si las labores a realizar no perjudican su salud y su desarrollo ni su educación.
- Con respecto al requisito 3.1.2.4.¹⁹⁹ (acceso de los representantes de los trabajadores a las instalaciones necesarias en el lugar de trabajo para desempeñar sus funciones), se identificó una brecha ya que la normativa nacional no exige al empleador permitir a las organizaciones sindicales utilizar las instalaciones del lugar de trabajo.

Capítulo 3.2. Salud y seguridad en el trabajo

- Un 90% de correspondencia entre la normativa peruana relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “3.2. Salud y seguridad en el trabajo”:
 - Se identificó que la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, que establece la obligación de que los empleadores cuenten con un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, permite a la ley peruana ser igual o más exigente que la mayoría de los requisitos de este capítulo 3.2. del Estándar IRMA:
 - Se identificó que la normativa peruana contempla los literales a y b del requisito 3.2.4.1.²⁰⁰ (literales que corresponden al requisito crítico de este capítulo).
- Los únicos requisitos en los que se identificó una brecha en el capítulo se refieren a exigencias de reporte y documentación de incidentes en materia laboral que, aunque están presentes en la regulación nacional, estos se definen por plazos más acotados y para menos situaciones.

¹⁹⁷ 3.1.5.1. La empresa operadora deberá ofrecer un mecanismo de reclamos para trabajadores (y sus organizaciones, cuando existan) para manifestar inquietudes sobre el lugar de trabajo. El mecanismo, como mínimo: (a.) Deberá suponer un nivel apropiado de gestión y abordar las inquietudes con prontitud, sin ninguna represalia, utilizando un proceso claro y transparente que proporcione retroalimentación oportuna a aquellos interesados; (b.) Deberá permitir que se aborden y planteen quejas en forma anónima; (c.) Deberá permitir la presencia de representantes de los trabajadores, si así lo solicita el trabajador agraviado; y (d.) No deberá obstaculizar el acceso a otros recursos judiciales o administrativos que podrían estar disponibles de conformidad con la ley o mediante procedimientos de arbitraje existentes, o mecanismos de quejas alternativos provistos a través de contratos colectivos.”

¹⁹⁸ “3.1.7.3. La edad mínima para trabajos no peligrosos será de 15 años, o la edad mínima establecida en la legislación del país receptor, la que sea mayor.”

¹⁹⁹ “3.1.2.4. Los representantes de los trabajadores deberán tener acceso a las instalaciones necesarias en el lugar de trabajo para que puedan llevar a cabo sus funciones. Esto incluye acceso a las áreas designadas para tiempo libre durante actividades de organización, con el propósito de comunicarse con los trabajadores, así como alojamiento para los representantes de los trabajadores en la modalidad de traslado aéreo (fly-in, fly-out) o en otras minas ubicadas en sitios remotos, en su caso.”

²⁰⁰ “3.2.4.1. La empresa operadora deberá implementar medidas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores, que incluyan: (a.) Informar a los trabajadores, de una manera comprensible, sobre los peligros asociados a su trabajo, los riesgos a la salud que implica y las medidas pertinentes de protección; (b.) Brindar y mantener, sin costo para los trabajadores, el equipo de protección y la ropa apropiados cuando la protección adecuada contra la exposición a condiciones adversas o contra el riesgo de accidentes o daños a la salud, no puedan garantizarse por otros medios.; (...)”.



- Se identificaron 3 requisitos no críticos como más exigentes que la normativa nacional:
 - Con respecto al requisito 3.2.3.2.²⁰¹ (protección a los trabajadores contra represalias), ya que la normativa solo establece una protección especial para representantes de los trabajadores.
 - Con respecto al requisito 3.2.5.4.²⁰² (documentación y reporte a la autoridad y toma de medidas correctivas ante cualquier lesión, muerte, accidente y suceso peligroso en el lugar de trabajo), ya que la normativa solo establece la obligación de reportar los incidentes peligrosos y accidentes mortales.
 - Con respecto al requisito 3.2.6.2.²⁰³ (gestión y conservación de datos de salud de los trabajadores), ya que la normativa²⁰⁴ no es tan extensa en cuanto a la información a conservar y establece un periodo de conservación menor a los 30 años establecidos en este requisito 3.2.6.2.

Capítulo 3.3. Salud y seguridad de la comunidad

- Un 64% de correspondencia entre la normativa peruana relacionada con la minería²⁰⁵ y los requisitos del capítulo “3.3. Salud y seguridad de la comunidad”:
 - Se categorizó al requisito crítico 3.3.1.1.²⁰⁶, referido al deber de realizar un estudio de evaluación inicial para identificar riesgos e impactos potenciales y significativos para la salud y la seguridad de la comunidad que resulten de actividades relacionadas con la minería considerando las fuentes de riesgos e impactos potenciales descritas en este requisito, como “igual de exigente que la normativa nacional” ya que esta última²⁰⁷ exige realizar este estudio de evaluación inicial en marco de la evaluación ambiental del proyecto.

²⁰¹ “3.2.3.2. En todos los casos, un trabajador que intente ejercer de buena fe cualquiera de los derechos a los que se refiere el requisito 3.2.3.1 deberá estar protegido contra represalias de cualquier tipo.”

²⁰² “3.2.5.4. La empresa operadora deberá asegurar que todas las lesiones, muertes, accidentes y sucesos peligrosos ocurridos en el lugar de trabajo, según se definen en las legislaciones o reglamentos nacionales, sean documentados, reportados a la autoridad competente para su investigación, y que se tomen las medidas correctivas apropiadas.”

²⁰³ “3.2.6.2. La empresa operadora deberá establecer un sistema de gestión de datos que permita localizar y recuperar fácilmente la información de salud del trabajador, así como almacenar de forma segura los datos protegidos por confidencialidad médica. Los datos deberán ser conservados por lo menos 30 años, y se deberán designar custodios responsables para supervisar el sistema de gestión de datos de salud.”

²⁰⁴ La justificación de la categorización de este requisito 3.2.6.2. de la Matriz de Resultados (hoja “Cap. 3.2”) correspondiente al Perú indica lo siguiente: “Nuestra legislación solo regula la obligación de conservar los siguientes documentos: (i) el registro de enfermedades ocupacionales por un período de veinte años; (ii) los registros de accidentes de trabajo e incidentes peligrosos por un periodo de diez años posteriores al suceso; y (iii) los demás registros del sistema de seguridad y salud por un periodo de cinco (5) años posteriores al suceso. [Art. 35 RLSST: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1038071>].”

²⁰⁵ Ver ejemplos de normativa en las fundamentaciones de las categorizaciones de los requisitos de este capítulo 3.3. en la Matriz de Resultados (hoja “Cap. 3.3”) correspondiente al Perú.

²⁰⁶ “3.3.1.1. La empresa operadora deberá llevar a cabo un estudio de evaluación inicial para identificar riesgos e impactos potenciales y significativos para la salud y la seguridad de la comunidad que resulten de actividades relacionadas con la minería. Como mínimo, se deberán considerar las siguientes fuentes de riesgos e impactos potenciales a la salud y/o la seguridad de la comunidad [...].”

²⁰⁷ Ver ejemplos de normativa en la fundamentación de la categorización de este requisito 3.3.1.1. en la Matriz de Resultados (hoja “Cap. 3.3”) correspondiente al Perú.



- Con respecto al requisito no crítico relacionado 3.3.5.1.²⁰⁸, se identificó una brecha de relevancia media ya que la normativa peruana exige a la empresa minera la ejecución de las evaluaciones y estudios y no a la comunidad y a los actores sociales.
- Se identificó una brecha de relevancia media con respecto al requisito 3.3.3.3.²⁰⁹ (actualización del plan de gestión de riesgos a la salud y la seguridad de la comunidad) ya que este requisito se categorizó como más exigente que la normativa nacional debido a que esta última no establece obligaciones de actualización del plan de gestión de riesgos a la salud y la seguridad de la comunidad basándose en los resultados del monitoreo de riesgos e impactos.
- Se identificó una brecha de relevancia media con respecto al requisito 3.3.4.2.²¹⁰ ya que “la normativa nacional no exige acciones específicas para casos de exposición al Virus de Inmunodeficiencia Adquirida, tuberculosis o Malaria”²¹¹.

Capítulo 3.4. La minería y las áreas afectadas por conflictos o de alto riesgo

- Un 8% de correspondencia entre la normativa peruana relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “3.4. La minería y las áreas afectadas por conflictos o de alto riesgo”:
 - La Guía para el Estándar IRMA indica que el contenido de los requisitos de este capítulo 3.4 están destinados a alinearse con la Guía de diligencia debida de la OCDE sobre cadenas de suministro de minerales responsables en áreas afectadas por conflictos y de alto riesgo²¹².
 - En el Perú no existen zonas del territorio que respondan a la definición de la OCDE de zonas de conflicto o de alto riesgo según la opinión del equipo de expertos del Perú.
- Se categorizó al requisito crítico 3.4.2.1.²¹³ como “más exigente que la normativa nacional” ya que la normativa nacional “no regula expresamente”²¹⁴ la prohibición descrita en este requisito.

²⁰⁸ “3.3.5.1. La empresa operadora deberá colaborar con los miembros pertinentes de la comunidad y con los actores sociales, incluidos los trabajadores que vivan en las comunidades afectadas y los miembros de grupos vulnerables o sus representantes en: (a.) El estudio de evaluación inicial de riesgos e impactos sobre la salud y la seguridad de la comunidad relacionados con la minería; (b.) La evaluación los riesgos e impactos significativos para la salud y la seguridad de la comunidad que estén relacionados con la minería; (c.) El desarrollo de estrategias de prevención o mitigación; (d.) La recolección de datos necesarios para el proceso de evaluación de impactos y riesgos a la salud; y (e.) El diseño e implementación de programas comunitarios de monitoreo de la salud y la seguridad.”

²⁰⁹ “3.3.3.3. El plan de gestión de riesgos a la salud y la seguridad de la comunidad deberá actualizarse cuanto sea necesario, basándose en los resultados del monitoreo de riesgos e impactos.”

²¹⁰ “3.3.4.2. Si la evaluación muestra un riesgo significativo de exposición de la comunidad al VIH/SIDA, la tuberculosis o la malaria por actividades relacionadas con la minería, se deberán aplicar las siguientes estrategias de prevención y mitigación, según corresponda a cada caso: [...]”

²¹¹ Fundamentación de la categorización del requisito 3.3.4.2. en la Matriz de Resultados [hoja “Cap. 3.3”] correspondiente al Perú.

²¹² Guía para el Estándar IRMA, página 241.

²¹³ “3.4.2.1. Al operar en un área afectada por conflictos o de alto riesgo o abastecerse de minerales de tales áreas, la empresa operadora no deberá a sabiendas ni intencionalmente causar, contribuir o estar vinculada con conflictos ni con las violaciones a los derechos humanos por ninguna de las partes, ni proporcionar intencionalmente apoyo directo o indirecto a grupos armados no gubernamentales, sus afiliados, fuerzas de seguridad pública ni a fuerzas de seguridad privadas que: (a.) Controlen ilegalmente sitios de operación minera, rutas de transporte ni actores de procesos anteriores en la cadena de suministro; (b.) Ilegalmente graven o exijan dinero o minerales en los puntos de acceso a las operaciones mineras, a lo largo de rutas de transporte o en los puntos donde se comercialicen los minerales; o que (c.) Graven ilegalmente o extorsionen a intermediarios, empresas de exportación u operadores internacionales de comercio.”

²¹⁴ La fundamentación de la categorización de este requisito crítico 3.4.2.1. indica lo siguiente: “La normativa nacional no regula expresamente lo anterior. Sin embargo, existen normas que prohíben y sancionan la minería ilegal e informal. E, inclusive, buscan formalizar a los mineros informales, bajo ciertos requisitos. (i.e., DL 1100, DL 1101, DL 1105, DL 1351, Ley 27651, DS 013-2002, Ley 31007, artículo 10 del RPAAM).”



- Se categorizó al requisito no crítico 3.4.4.1.²¹⁵ como “igual de exigente que la normativa nacional” ya que la normativa nacional establece obligaciones al respecto en el marco de la evaluación ambiental del proyecto minero.
- Se categorizó a los requisitos 3.4.1.1.²¹⁶, 3.4.1.2.²¹⁷, y 3.4.1.3.²¹⁸ como “más exigentes que la normativa nacional” ya que no hay normativa específica que requiera realizar el análisis de evaluación inicial o de categorización para determinar si el proyecto minero se encuentra o no ubicado en un área afectada por conflictos o de alto riesgo y/o se abastece de minerales de tales áreas:
 - En las fundamentaciones de las categorizaciones de estos requisitos se dan ejemplos de normativa que establecen la obligación de efectuar un análisis del área de influencia social de los proyectos mineros.²¹⁹

Capítulo 3.5. Arreglos con servicios de vigilancia/seguridad

- Un 5% de correspondencia entre la normativa peruana relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “3.5. Arreglos con servicios de vigilancia/seguridad”:
 - Los requisitos de este capítulo, en general, fueron tomados a partir del marco de los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos²²⁰ y estos principios han tenido poca incidencia en la regulación regional y global.
 - Se categorizaron a los requisitos 3.5.1.3. (vigilancia/seguridad privada) y 3.5.1.4. (vigilancia/seguridad pública) como “más exigentes que la normativa nacional” y se identificó una importancia alta para estas brechas detectadas ya que:
 - *Requisito 3.5.1.3. (uso de servicios de vigilancia/seguridad privada en relación con el proyecto minero):* la normativa nacional (por ejemplo, el DL 1213 y su reglamento) no regula un procedimiento específico para la contratación de estos servicios (servicios que sí están regulados por normas generales).
 - *Requisito 3.5.1.4. (uso de fuerzas de vigilancia/seguridad pública para proporcionar protección al proyecto minero y/o a rutas de transporte):* la normativa nacional (por ejemplo, el decreto legislativo 1267 mediante el cual se aprobó la ley de la policía nacional del Perú) establece la posibilidad de contratar personal policial para prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del sector privado ante ciertas circunstancias excepcionales. El Tribunal Constitucional del Perú consideró²²¹ que estos convenios pueden llegar a afectar la independencia y objetividad de las policías, pero no consideró la norma inconstitucional. Esta institución crea situaciones de riesgo que suben la relevancia de integrar consideraciones de derechos humanos que exige IRMA en los convenios entre empresas y la policía nacional del Perú.

²¹⁵ “3.4.4.1. La empresa operadora deberá desarrollar e implementar un plan de gestión de riesgos que incluya acciones a tomar para prevenir o mitigar los riesgos identificados a través del proceso de evaluación.”

²¹⁶ “3.4.1.1. La empresa operadora deberá realizar un análisis de evaluación inicial o de categorización, basado en evidencias de fuentes confiables, para determinar si el proyecto minero se encuentra o no ubicado en un área afectada por conflictos o de alto riesgo y/o se abastece de minerales de tales áreas.”

²¹⁷ “3.4.1.2. Si se determina que el proyecto minero está ubicado en un área afectada por conflictos o de alto riesgo, o se abastece de minerales de tales áreas, entonces la empresa operadora deberá emprender los pasos adicionales de la debida diligencia, descritos en el resto de este capítulo.”

²¹⁸ “3.4.1.3. Si se determina que el proyecto no se encuentra ubicado en un área afectada por conflictos o de alto riesgo, ni tampoco se abastece de minerales de esas áreas, entonces los riesgos relacionados con conflictos deberán monitorearse [...]”

²¹⁹ Ver la Matriz de Resultados (hoja “Cap. 3.4”) correspondiente al Perú.

²²⁰ Disponibles en: <https://www.voluntaryprinciples.org/>.

²²¹ Pleno. Sentencia 437/2020 - Caso sobre la constitucionalidad de la prestación de los “Servicios Policiales Extraordinarios”: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00009-2019-AI.pdf>



Capítulo 3.6. Minería artesanal y a pequeña escala

- Un 0% de correspondencia entre la normativa peruana relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “3.6. Minería artesanal y a pequeña escala”:
 - Este capítulo no contiene requisitos críticos.
 - Se categorizó a los requisitos 3.6.1.1., 3.6.2.1. y 3.6.3.2. como “más exigentes que la normativa nacional” ya que:
 - *Requisito 3.6.1.1.*²²² (*comprender el contexto de la presencia de entidades de minería artesanal y a pequeña escala o “MAPE”*): la normativa nacional no exige llevar a cabo el estudio descrito en este requisito durante la operación de una minera a gran escala (MGE).
 - *Requisito 3.6.2.1.*²²³ (*participación con entidades y comunidades MAPE*): la normativa nacional no exige a las empresas de minería a gran escala (“MGE”) realizar los esfuerzos ni las acciones de participación e información descritas en este requisito.
 - *Requisito 3.6.3.2.*²²⁴ (*fomentar relaciones positivas y oportunidades para MAPE y las comunidades*): la normativa nacional no exige demostrar que se han considerado oportunidades para mejorar las actividades de MAPE, pero sí regula posibles acuerdos o contratos de explotación entre MGE y MAPE²²⁵.
 - Se categorizó a los requisitos 3.6.3.1., 3.6.4.1. y 3.6.4.2. como “no cubiertos por la normativa nacional” ya que:
 - *Requisito 3.6.3.1.* (*capacitación del personal de seguridad de la mina*): la normativa nacional no regula que la empresa minera se deba asegurar de que el personal de seguridad de la mina esté capacitado para respetar los derechos humanos de las personas que participan en actividades de MAPE y de los miembros de las comunidades afectadas²²⁶.

²²² “3.6.1.1. Cuando una empresa operadora de minería a gran escala (MGE) ha identificado la presencia de entidades de minería artesanal y a pequeña escala (MAPE) dentro de su concesión o en las proximidades de sus operaciones, la empresa operadora deberá llevar a cabo un estudio de evaluación inicial para comprender el contexto legal, social y ambiental en el cual se llevan a cabo las actividades MAPE.”

²²³ “3.6.2.1. Cuando una empresa operadora ha identificado la presencia de entidades de minería artesanal y a pequeña escala (MAPE) dentro o en las cercanías de su proyecto minero y cuando no exista un riesgo importante para su personal, deberá: (a.) Hacer un esfuerzo de buena fe para participar con las entidades MAPE, incluidos, cuando sea pertinente, los operadores MAPE informales y las asociaciones formales MAPE, como parte de los esfuerzos constantes de participación con los actores sociales (ver el capítulo 1.2 de IRMA); (b.) Hacer un esfuerzo de buena fe para consultar con las entidades MAPE informales y formales durante las valoraciones de riesgos e impactos pertinentes y durante la planeación del cierre; (c.) Participar con las comunidades que están o pueden verse afectadas por las operaciones MAPE y/o por las interacciones entre las entidades de minería a gran escala (MGE) y MAPE; e (d.) Informar a las entidades y comunidades de MAPE que existe un mecanismo de reclamos a nivel operacional para plantear inquietudes y resolver conflictos relacionados con la operación de la MGE.”

²²⁴ “3.6.3.2. La empresa operadora deberá demostrar que ha considerado oportunidades para mejorar las actividades MAPE en cuestión de seguridad positiva y de impactos, ambientales y sociales, en beneficio de las entidades MAPE y de las comunidades anfitrionas.”

²²⁵ La fundamentación de este requisito 3.6.3.2. indica lo siguiente: “La normativa nacional no regula un supuesto como el anterior, pero si se exige que las empresas operadoras ayuden a las entidades MAPE a la formalización de sus actividades, mediante la suscripción de acuerdos o contratos de explotación, en una parte o en el área total de su concesión minera, a cambio de una contraprestación. Y, en ese sentido, ambas partes responden de manera solidaria a las obligaciones en materia ambiental, seguridad e higiene minera. (i.e., Ley 27651 y Título III de su reglamento)”.

²²⁶ La fundamentación de la categorización de este requisito 3.6.3.1. indica lo siguiente: “La normativa nacional no regula un supuesto como el anterior, pero se aplicaría en la práctica, en caso sea necesario.”



- *Requisitos 3.6.4.1. y 3.6.4.2. (relaciones comerciales con entidades MAPE):* La normativa nacional no exige las acciones descritas en estos requisitos 3.6.4.1. y 3.6.4.2.²²⁷

Capítulo 3.7. Patrimonio cultural

- Un 13% de correspondencia entre la normativa peruana relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “3.7. Patrimonio cultural”:
 - Este capítulo no contiene requisitos críticos.
 - Requisito 3.7.2.1. (evaluación previa de riesgos e impactos potenciales sobre el patrimonio cultural): Se categorizó a este requisito como “más exigente que la normativa nacional” y se le otorgó una importancia alta a esta brecha según las diferencias normativas que se explican en la fundamentación de la categorización de este requisito²²⁸ y aun cuando, en principio, “*la normativa nacional no permite, de plano, ejecutar actividades mineras en áreas donde se ubique patrimonio cultural*”²²⁹.
 - *Requisito 3.7.1.1.:* El Reglamento de Intervenciones Arqueológicas exige que las medidas y procedimientos de mitigación relacionados con la gestión del patrimonio cultural sean ejecutadas por profesionales competentes al igual que este requisito.
 - *Requisito 3.7.1.2.:* La normativa nacional no establece expresamente que la ejecución de las medidas y procedimientos de mitigación relacionados con la gestión del patrimonio cultural deban incluir consultas con los actores pertinentes.
 - En las fundamentaciones de la categorización de los requisitos de este capítulo 3.7. de la Matriz de Resultados (hoja “Cap. 3.7”) correspondiente al Perú se describen ejemplos de regulación de la gestión del patrimonio cultural por parte de la normativa nacional.

²²⁷ La fundamentación de la categorización de estos requisitos 3.6.4.1. y 3.6.4.2. indican lo siguiente para cada uno de estos requisitos: “La normativa nacional no regula este supuesto.”

²²⁸ Ver diferencias descritas entre el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y la normativa ambiental peruana en la fundamentación de la categorización del requisito 3.7.2.1. en la Matriz de Resultados (hoja “Cap. 3.7”) correspondiente al Perú.

²²⁹ Fundamentación de la importancia de la brecha detectada para el requisito 3.7.2.1. en la Matriz de Resultados (hoja “Cap. 3.7”) correspondiente al Perú.



PRINCIPIO 4: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

El propósito de los requisitos de los capítulos de este cuarto Principio es que las empresas operadoras participen con los actores sociales para asegurar que la minería sea planeada y llevado a cabo de una manera que conserve y refuerce los valores ambientales, y evite o minimice los impactos al medio ambiente y a las comunidades.

- **Capítulo 4.1. Gestión de desechos y de materiales:** Eliminar la contaminación fuera del sitio, minimizar los riesgos sobre la salud y la seguridad de las comunidades y el medio ambiente a corto y largo plazo, y proteger los usos futuros de la tierra y del agua.
- **Capítulo 4.2. Gestión del agua:** Gestionar los recursos hídricos de manera que se haga un esfuerzo por proteger los usos futuros y actuales del agua.
- **Capítulo 4.3. Calidad del aire:** Proteger la salud humana y el medio ambiente de contaminantes del aire.
- **Capítulo 4.4. Ruido y vibración:** Preservar la salud y el bienestar de los receptores de ruido cercanos, y el disfrute de las propiedades y los valores de la comunidad, así como proteger de los impactos por vibraciones a las estructuras que estén fuera del sitio minero.
- **Capítulo 4.5. Emisiones de gases de efecto invernadero:** Minimizar los impactos de los cambios climáticos a través del incremento de la eficiencia energética, la reducción del consumo de energía y de la emisión de gases de efecto invernadero.
- **Capítulo 4.6. Biodiversidad, servicios del ecosistema y áreas protegidas:** Proteger la biodiversidad, mantener los beneficios de los servicios del ecosistema y hábitats, y respetar los valores que estén siendo salvaguardados en áreas protegidas.
- **Capítulo 4.7. Manejo del cianuro:** Proteger la salud humana y el medio ambiente a través de la gestión responsable del cianuro.
- **Capítulo 4.8. Manejo del mercurio:** Proteger la salud humana y el medio ambiente a través de la gestión responsable del mercurio.



A continuación, se resume el nivel de correspondencia de la normativa peruana relacionada con la minería y los requisitos de cada uno de los capítulos del cuarto Principio del Estándar IRMA:

Principio 4: Responsabilidad ambiental

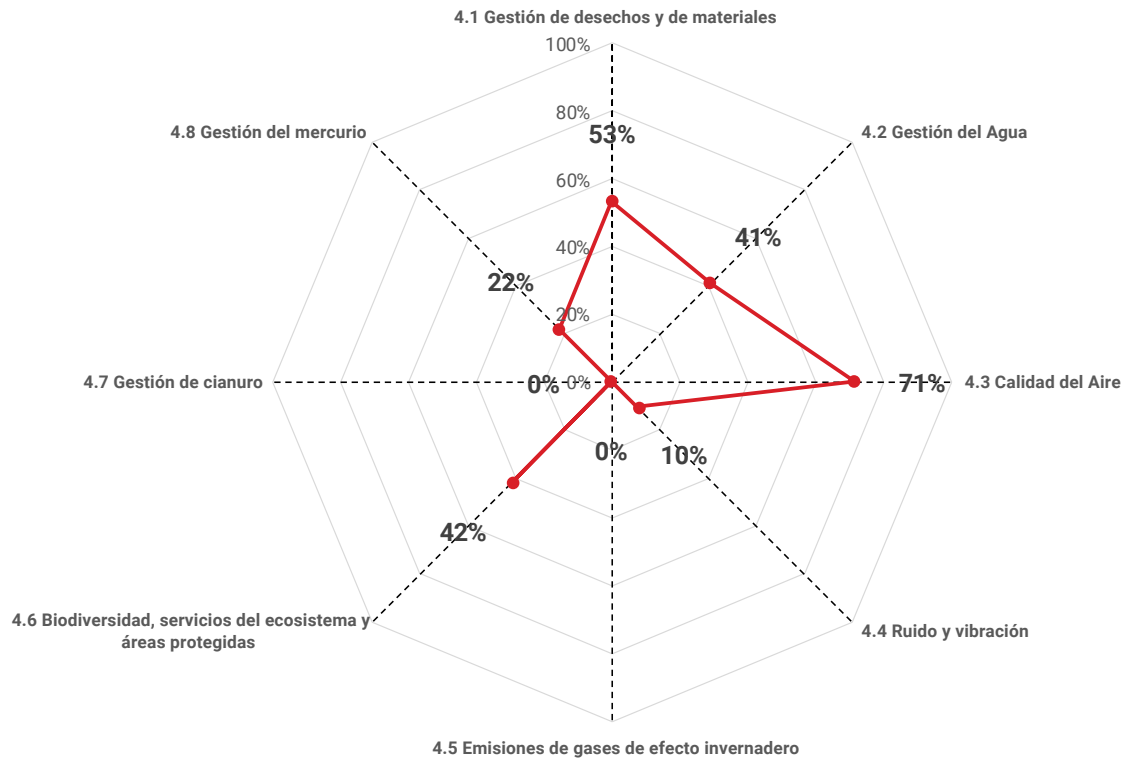


Figura 22 - Correspondencia entre la normativa peruana y los requisitos de los capítulos del cuarto Principio “Responsabilidad ambiental”

En conformidad a la metodología descrita en este informe, se identificó:

Capítulo 4.1. Gestión de desechos y de materiales

- Un 53% de correspondencia entre la normativa peruana relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “4.1. Gestión de desechos y de materiales”:
 - No se identificaron brechas con respecto a los requisitos críticos de este capítulo 4.1. ya que fueron categorizados “como igual de exigentes que la normativa nacional”²³⁰.

²³⁰ Con excepción del requisito crítico 4.1.5.6. que fue categorizado en la categoría “no aplica o no es aplicable” ya que la evaluación que describe se refiere al cumplimiento de requisitos del Estándar IRMA: “4.1.5.6. De forma regular, la empresa operadora deberá evaluar el desempeño de las instalaciones para desechos de mina para: (a.) Evaluar si se están cumpliendo los objetivos de desempeño (ver inciso “a” del requisito 4.1.4.2 y requisito 4.1.5.5); (b.) Evaluar la efectividad de las medidas de gestión de riesgos, incluidos los controles críticos (ver requisito 4.1.5.3); (c.) Informar sobre actualizaciones al proceso de gestión de riesgos (ver inciso “c” del requisito 4.1.4.1 apartado c) y al manual OMV (ver requisito 4.1.5.7); e (d.) Informar sobre revisiones a la gestión para facilitar la mejora continua (ver 4.1.5.8).”



- Con respecto a la política de gestión para materiales de desecho e instalaciones para desechos de mina exigida por los requisitos no críticos 4.1.1.1.²³¹ y 4.1.1.2.²³², se identificó una brecha en ambos requisitos al categorizarlos como “más exigentes que la normativa nacional”:
 - Se le otorgó una importancia baja a la brecha identificada para el requisito 4.1.1.1. ya que la normativa nacional exige a todo titular de una actividad minera contar con una Política del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional que comparte los objetivos de este requisito 4.1.1.1.
 - Se le otorgó una importancia alta a la brecha identificada para el requisito 4.1.1.2. ya que la normativa nacional no exige el compromiso con la implementación efectiva de esta política y el contenido mínimo descrito en este requisito 4.1.1.2.
- Se identificaron brechas en cuanto a las exigencias de contenido (requisito 4.1.3.3.²³³) y actualización (requisitos 4.1.3.4.²³⁴ y 4.1.3.5.²³⁵) de la caracterización de las instalaciones de desecho de una mina y de sus riesgos al ser categorizados estos requisitos 4.1.3.3., 4.1.3.4. y 4.1.3.5. como “más exigentes que la normativa nacional”.

²³¹ “4.1.1.1. La empresa operadora deberá desarrollar una política de gestión para materiales de desecho e instalaciones para desechos de mina de una manera que, si es factible, elimine y, de no ser posible, minimice los riesgos a la salud humana, a la seguridad, al medio ambiente y a las comunidades.”

²³² “4.1.1.2. La empresa operadora deberá demostrar su compromiso con la implementación efectiva de la política y como mínimo: (a.) Tener aprobada la política por la alta dirección y avalada a nivel del Director/gobernanza corporativa de la empresa; (b.) Contar con un proceso establecido para asegurar que los empleados pertinentes entiendan la política con el detalle adecuado a su nivel de responsabilidad y de sus funciones, y que tengan con las competencias necesarias para cumplir con sus responsabilidades; (c.) Contar con procedimientos y/o protocolos establecidos para implementar la política; y (d.) Asignar un presupuesto suficiente para permitir su implementación efectiva.”

²³³ “4.1.3.3. La empresa operadora deberá identificar los posibles riesgos físicos relacionados con las instalaciones de almacenamiento de relaves y todas las demás instalaciones para desechos de mina donde exista el potencial de una falla catastrófica que genere impactos sobre la salud humana, la seguridad, el medio ambiente y las comunidades. Las evaluaciones deberán considerar lo siguiente: (a.) Informes detallados de ingeniería, que incluya investigaciones del sitio, análisis de filtración y de estabilidad; (b.) Revisión técnica independiente (ver criterio 4.1.6); (c.) Clasificación de las instalaciones basada en el nivel de riesgo o consecuencias de una falla, y el tamaño de la estructura/embalse; (d.) Descripciones de criterios de diseño de la instalación; (e.) Informe(s) de diseño; (f.) Planes y programas de ubicación a corto y largo plazo para relaves y roca estéril o para otras instalaciones cuya estabilidad constituya una preocupación; (g.) Plan maestro de ubicación de relaves (basado en la vida de la mina); (h.) Informes de inspección y auditorías internas y externas, incluido, en su caso, un informe anual de inspección de la seguridad de la presa; (i.) Balance hídrico de las instalaciones (ver el inciso “d” del requisito 4.1.3.2); y (j.) Análisis de inundación por colapso de la presa (en su caso) y de escorrentía en botaderos de roca estéril.”

²³⁴ “4.1.3.4. Las caracterizaciones de las instalaciones se deberán actualizar periódicamente para informar sobre las decisiones de gestión de desechos y de rehabilitación a lo largo del ciclo de vida de la mina.”

²³⁵ “4.1.3.5. El uso de herramientas y modelos predictivos para la caracterización de la instalación para desechos de mina deberá ser conforme a las mejores prácticas mineras actuales, y deberá ser revisada y actualizada continuamente a lo largo de la vida de la mina conforme se vayan recolectando datos de caracterización del sitio y del monitoreo de la operación.”



Capítulo 4.2. Gestión de agua

- Un 41% de correspondencia entre la normativa peruana relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “4.2. Gestión de agua”:
 - Se identificó una brecha con respecto al requisito crítico 4.2.4.4.²³⁶ ya que la normativa nacional no exige específicamente el desarrollo e implementación de un plan de gestión adaptativa para el agua:
 - Se le otorgó una importancia baja a esta brecha ya que la normativa²³⁷ exige el desarrollo e implementación de un plan de manejo ambiental que contemple el manejo de aguas con objetivos similares a los planteados por este requisito crítico 4.2.4.4.
 - En cambio, se le otorgó una importancia alta a la brecha detectada para el requisito no crítico relacionado 4.2.4.5.²³⁸, ya que la normativa nacional no exige la actualización anual o periódica de este plan de manejo ambiental.
 - Se identificaron brechas de importancia alta para requisitos de este capítulo referidos a la participación de actores sociales. Por ejemplo, para los requisitos 4.2.4.3. (programa de monitoreo del agua), 4.2.5.5. (mecanismos para la pronta comunicación ante cambios en la calidad o cantidad del agua), y 4.2.5.3. (discusión con los actores sociales de las estrategias de gestión del agua).

Capítulo 4.3. Calidad del aire

- Un 71% de correspondencia entre la normativa peruana relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “4.3. Calidad del aire”:
 - No se identificó una brecha para el requisito crítico 4.3.2.1.²³⁹ (plan de gestión de calidad del aire) ya que se categorizó como “igual de exigente que la normativa nacional” debido a que *“los términos de referencia específicamente aprobados para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental detallado, que es requisito para el desarrollo de un proyecto minero, regulan exigencias orientadas al cumplimiento”*²⁴⁰ de este requisito 4.3.2.1.:

²³⁶ “4.2.4.4. La empresa operadora deberá desarrollar e implementar un plan de gestión adaptativa para el agua que: (a.) Destaque acciones planeadas para mitigar los impactos previstos en los usos actuales y futuros del agua, y en los recursos naturales provocados por cambios en la cantidad y calidad del agua superficial y subterránea que estén relacionados con el proyecto minero; y (b.) Especifique acciones de gestión adaptativa que ocurrirán en caso de que se alcancen ciertos resultados (p. ej., impactos específicos), indicadores, umbrales o niveles de activación, y los cronogramas para su cumplimiento.”

²³⁷ Ver ejemplos de normativa señalados en la fundamentación de la categorización de este requisito crítico 4.2.4.4. en la Matriz de Resultados (hoja “Cap. 4.2”) correspondiente al Perú.

²³⁸ “4.2.4.5. Anualmente, o de ser necesario con mayor frecuencia (p. ej., ante cambios en factores operacionales o ambientales), la empresa operadora deberá revisar y evaluar la efectividad de las acciones de la gestión adaptativa y, en caso de ser necesario, revisar el plan para mejorar los resultados de la gestión del agua.”

²³⁹ “4.3.2.1. Si se identifican impactos potenciales significativos en la calidad del aire, la empresa operadora deberá desarrollar, mantener e implementar un plan de gestión de la calidad del aire que documente medidas para evitar y, cuando esto no sea posible, para minimizar los impactos adversos en la calidad del aire.”

²⁴⁰ Fundamentación de la categorización de este requisito crítico 4.3.2.1. en la Matriz de Resultados (hoja “Cap. 4.3”) correspondiente al Perú que también da cuenta de ejemplos de normativa nacional al respecto: “artículo 10 de la LSEIA, artículo 40 del RLSEIA, artículos 27-32, 112-115, 118 del RPAAM”.



- En cambio, se identificó una brecha de relevancia alta al categorizar el requisito no crítico 4.3.2.2. (implementación y actualización del plan de gestión de calidad del aire) como “más exigente que la normativa nacional” ya que esta última “*no exige la actualización periódica de las estrategias y planes regulados en el EIA*”²⁴¹.
- Se identificaron brechas para los requisitos no críticos 4.3.4.1.²⁴² y 4.3.4.2.²⁴³ referidos a la implementación de estándares internacionales o auto diseñados de calidad del aire:
 - Si bien la normativa peruana no exige cumplir con los estándares de calidad del aire de la Unión Europea (los “Estándares UE”) descritos en el requisito 4.3.4.1., “*los estándares de calidad ambiental aplicables al aire en Perú son sumamente exigentes*”²⁴⁴.
 - Se identificó que “*no existe disposición legal que establezca la obligación de cumplir con estándares internacionales o auto diseñados*”²⁴⁵ en los términos exigidos por el requisito 4.3.4.2.

Capítulo 4.4. Ruido y vibración

- Un 10% de correspondencia entre la normativa peruana relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “4.4. Ruido y vibración”:
 - Este capítulo 4.4. no contiene requisitos críticos.
 - Se identificaron brechas para los requisitos relacionados con la gestión y mitigación de los impactos por ruidos y/o vibraciones en los receptores humanos:
 - Ya que se identificó que no existe disposición legal específica que exija documentar los datos de línea de base de los niveles de ruido ambiental en los receptores descritos en el requisito 4.4.1.2.:
 - Se identificó que la normativa nacional establece “*estándares de calidad ambiental para ruido en zonas industriales [...] [y la definición de] términos de referencia específicamente aprobados para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental detallado [...] que regulan exigencias orientadas al cumplimiento de dichos objetivos [refiriéndose a los objetivos del requisito 4.4.1.2.]*”²⁴⁶.

²⁴¹ Fundamentación de la categorización de este requisito 4.3.2.2. en la Matriz de Resultados (hoja “Cap. 4.3”) correspondiente al Perú que también da cuenta de ejemplos de normativa nacional al respecto: “artículos 30, 58 del RLSEIA, artículos 128, 130 del RPAAM”.

²⁴² “4.3.4.1. Las minas nuevas y las existentes deberán cumplir con los Estándares de calidad del aire de la Unión Europea (Estándares UE) según sus últimas modificaciones (ver la tabla 4.3, más adelante) en los límites del sitio de la mina y rutas de transporte, y/o deberán mitigar los excesos de la siguiente manera: [...]”

²⁴³ “4.3.4.2. Como alternativa al requisito 4.3.4.1, la empresa operadora puede abordar un enfoque basado en riesgos para proteger la calidad del aire, de la siguiente forma: [...]”

²⁴⁴ Fundamentación de la importancia “Baja” de la brecha identificada para el requisito 4.3.4.1. en la Matriz de Resultados (hoja “Cap. 4.2”) correspondiente al Perú. La fundamentación de la categorización de este requisito da cuenta de ejemplos de normativa aplicable al respecto.

²⁴⁵ Fundamentación de la importancia “Alta” de la brecha identificada para el requisito 4.3.4.2. en la Matriz de Resultados (hoja “Cap. 4.2”) correspondiente al Perú. La fundamentación de la categorización de este requisito da cuenta de ejemplos de normativa aplicable al respecto.

²⁴⁶ Fundamentación para la categorización de correspondencia “Más exigente que la normativa nacional” del requisito 4.4.1.2. en la Matriz de Resultados (hoja “Cap. 4.4”) correspondiente al Perú.



- La normativa nacional establece “estándares de calidad ambiental para ruido [que] son más exigentes [que los límites en decibeles descritos por los requisitos 4.4.2.1. y 4.4.2.2.]²⁴⁷”. Adicionalmente, la normativa nacional prohíbe realizar actividad minera en áreas urbanas²⁴⁸.
- Por otro lado, se identificó que la normativa nacional no contiene disposiciones legales específicas según los requisitos de este capítulo referidos a las voladuras (brechas de importancia alta identificadas para los requisitos 4.4.2.4. y 4.4.2.5.) y a la respuesta ante posibles quejas de actores sociales (brechas de importancia media y baja identificadas para los requisitos 4.4.2.6., 4.4.2.7. y 4.4.3.1.):
 - La Matriz de Resultados (hoja “Cap. 4.4”) correspondiente al Perú da cuenta de la normativa nacional aplicable relacionada a estos requisitos.

Capítulo 4.5. Emisiones de gases de efecto invernadero

- Un 0% de correspondencia entre la normativa peruana relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “4.5. Emisiones de gases de efecto invernadero”:
 - Se identificó la falta de normativa nacional específica que exija lo requerido por todos los requisitos de este capítulo:
 - *“Toda vez que la Ley de Cambio Climático y su reglamento no establecen obligaciones sobre identificación, medición, reporte y reducción de gases de efecto invernadero.”²⁴⁹*
 - La normativa nacional no exige a la empresa minera o a su propietario corporativo desarrollar y mantener una política sobre gases de efecto invernadero (GEI) que identifique y establezca lo descrito en el requisito crítico 4.5.1.1.²⁵⁰
 - La normativa nacional no exige a las empresas mineras cumplir con métodos de cuantificación de emisiones según el requisito 4.5.2.1.²⁵¹

²⁴⁷ Fundamentación para la categorización de correspondencia “Más exigente que la normativa nacional” de los requisitos 4.4.2.1. y 4.4.2.2. en la Matriz de Resultados (hoja “Cap. 4.4”) correspondiente al Perú.

²⁴⁸ Fundamentación para la categorización de correspondencia “Más exigente que la normativa nacional” del requisito 4.4.2.1. en la Matriz de Resultados (hoja “Cap. 4.4”) correspondiente al Perú.

²⁴⁹ Fundamentación de la importancia “Alta” de las brechas detectadas para todos los requisitos de este capítulo 4.5. en la Matriz de Resultados (hoja “Cap. 4.5”) correspondiente al Perú.

²⁵⁰ “4.5.1.1. La empresa operadora o su propietario corporativo deberá desarrollar y mantener una política sobre gases de efecto invernadero o una política equivalente que comprometa a la empresa a: (a.) Identificar y medir las emisiones de gases de efecto invernadero del proyecto minero; (b.) Identificar la eficiencia energética y las oportunidades de reducción de gases de efecto invernadero en todo el proyecto minero; (c.) Establecer objetivos significativos y alcanzables para las reducciones en emisiones absolutas de gases de efecto invernadero al nivel del sitio minero o a nivel corporativo; y (d.) Revisar la política por lo menos cada cinco años, o ajustarla tanto como sea necesario, por ejemplo si existen cambios significativos en las actividades relacionadas con la minería, nuevas tecnologías disponibles o si se identifican nuevas oportunidades para las reducciones.”

²⁵¹ “4.5.2.1. La empresa operadora deberá cumplir con métodos de cuantificación de emisiones descritos en algún estándar de reportes que sea ampliamente aceptado, tal como el Estándar corporativo del Protocolo de gases de efecto invernadero o el Estándar de reporte de emisiones GRI 305 de la Iniciativa de Reporte Global.”



Capítulo 4.6. Biodiversidad, servicios del ecosistema y áreas protegidas

- Un 42% de correspondencia entre la normativa peruana relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “4.6. Biodiversidad, servicios del ecosistema y áreas protegidas”:
 - Se identificaron brechas en 3 de los 4 requisitos críticos de este capítulo 4.6.²⁵²:
 - Se categorizó al requisito crítico 4.6.2.1.²⁵³ como “más exigente que la normativa nacional” y se le otorgó una importancia alta a esta brecha ya que, por regla general, la normativa nacional no exige a las minas existentes llevar a cabo la evaluación descrita en este requisito.
 - Esta evaluación si se exige en marco de la evaluación ambiental si el titular de un proyecto minero existente requiere ejecutar cambios en la operación de una minera existente o si requiere ejecutar una actualización de su Estudio de Impacto Ambiental (EIA) (cada 5 años desde el inicio de las actividades del proyecto).
 - Se categorizó a los requisitos críticos 4.6.5.3.²⁵⁴ y 4.6.5.4.²⁵⁵ como “más exigentes que la normativa nacional” y se le otorgó una importancia media a esta brecha ya que:
 - Si bien la normativa nacional impide la realización de actividades económicas en áreas naturales protegidas de uso indirecto, no establece limitaciones para el desarrollo de minas nuevas en sitios que se encuentren en la lista tentativa para su inscripción como sitios del patrimonio mundial²⁵⁶.
 - Si bien la normativa aplicable reconoce que se deben respetar los derechos adquiridos por las empresas antes de la denominación oficial del área protegida, no establece obligaciones para estas empresas según lo descrito en los literales b y c del requisito 4.6.5.4. (implementación de planes de gestión para evitar daños al área protegida y colaboración con las autoridades competentes para integrar el plan de gestión de la mina al plan de gestión del área protegida).

²⁵² No se identificó una brecha para el requisito crítico 4.6.4.1. referido al contenido mínimo de las medidas de mitigación para nuevas minas.

²⁵³ “4.6.2.1. Las minas nuevas y las existentes deberán llevar a cabo una evaluación inicial, o un proceso equivalente, para establecer una comprensión preliminar de los impactos o riesgos de la biodiversidad, los servicios del ecosistema y las áreas protegidas a causa de las actividades relacionadas con la minería ya realizadas y de las que sean propuestas.”

²⁵⁴ “4.6.5.3. IRMA no certificará minas nuevas que se desarrollen en las siguientes áreas protegidas, o que afecten adversamente a: Sitios del Patrimonio Mundial de la humanidad y áreas de un Estado Parte que oficialmente se encuentren en la Lista tentativa para la inscripción de un sitio como Patrimonio Mundial; Categorías I a III de la gestión de áreas protegidas de la UICN; Las áreas esenciales de las reservas de la biosfera de la UNESCO.”

²⁵⁵ “4.6.5.4. Una mina existente que esté ubicada total o parcialmente en un área protegida mencionada en el requisito 4.6.5.3 deberá demostrar que: (a.) La mina fue desarrollada previamente a la denominación oficial del área; (b.) Se han desarrollado y se están implementando los planes de gestión para asegurar que las actividades que se realicen durante el ciclo de vida restante de la mina no dañen permanente ni sustancialmente la integridad de los valores especiales para los cuales el área fue denominada o reconocida; y (c.) La empresa operadora colabora con las autoridades correspondientes de gestión para integrar las estrategias de gestión de la mina al plan de gestión del área protegida.”

²⁵⁶ La Guía para el Estándar IRMA, en su página 397, explica lo siguiente con respecto a los sitios del patrimonio mundial y su lista tentativa: “La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) mantiene una lista de Sitios del Patrimonio Mundial (WHS), que son sitios de patrimonio cultural y natural en todo el mundo considerados de valor excepcional para la humanidad. Para convertirse en WHS, un sitio debe ser nominado por un Estado Parte y luego aprobado para su inscripción por el Comité del Patrimonio Mundial. Sitios en la lista oficial de un Estado Parte Lista tentativa para la inscripción de un sitio como Patrimonio Mundial son sitios que un Estado considera de valor universal excepcional y, por lo tanto, están siendo considerados para su nominación como Patrimonio de la Humanidad. [...] La lista oficial de sitios del Patrimonio Mundial: <http://whc.unesco.org/en/list/>.”



Capítulo 4.7. Gestión del cianuro

- Un 0% de correspondencia entre la normativa peruana relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “4.7. Gestión del cianuro”:
 - Se categorizó a todos los requisitos de este capítulo 4.7. como “más exigentes que la normativa nacional” ya que:
 - La normativa nacional no exige expresamente a las empresas mineras obtener la certificación de cumplimiento de acuerdo con los requisitos del Instituto Internacional para el Manejo del Cianuro (“ICMI” por sus siglas en inglés) (requisito crítico 4.7.1.1.²⁵⁷) o ejecutar las prácticas para la gestión del cianuro de la mina según lo descrito en el requisito no crítico 4.1.7.2.²⁵⁸:
 - La normativa nacional tampoco exige incluir en el reporte de sostenibilidad un enlace a la auditoría y/o acciones correctivas realizadas para obtener esta certificación según el requisito 4.7.5.2.²⁵⁹
 - La normativa nacional no exige expresamente demostrar que los productores y transportistas de cianuro estén certificados de conformidad con las “Prácticas de producción y transporte de cianuro” del Código de Cianuro²⁶⁰ (requisito 4.7.1.3.) ni los criterios de diseño para tanques y tuberías descritos en el requisito 4.7.2.1.

²⁵⁷ “4.7.1.1. Si la empresa operadora es elegible para ser signataria del Código del Cianuro, deberá obtener una certificación de cumplimiento de acuerdo con los requisitos del Instituto Internacional para el Manejo del Cianuro (ICMI por sus siglas en inglés).”

²⁵⁸ “4.7.1.2. Si la empresa operadora no es elegible para ser signataria del Código de Cianuro, pero el proyecto minero necesita del almacenamiento en el lugar de cianuro en bolsas o contenedores a granel, o si utiliza cianuro en un proceso de la planta, las prácticas para la gestión del cianuro de la mina: (a.) Deberán ser auditadas de acuerdo con el “Protocolo de Verificación para Operaciones Mineras de Oro” incluido en el Código de Cianuro por auditores que cumplan con los requisitos del ICMI; y (b.) Deberán ser evaluadas para verificar su congruencia general con los requisitos del Código de Cianuro.”

²⁵⁹ “4.7.5.2. Si la empresa operadora es signataria del Código de Cianuro, deberá incluir en su informe anual o en el reporte de sostenibilidad un enlace hacia la información de auditoría de la empresa y hacia las acciones correctivas publicadas en el sitio web del ICMI.”

²⁶⁰ La Guía para el Estándar IRMA, en su página 403, indica lo siguiente: “El Instituto Internacional para el Manejo del Cianuro (ICMI por sus siglas en inglés) ha desarrollado un programa para la industria minera del oro y la plata para mejorar la gestión del ciclo de vida del cianuro, utilizado en la extracción del oro y la plata, para mejorar la protección de la salud humana y reducir el potencial de impactos ambientales. A pesar de que el Código Internacional para el Manejo del Cianuro (<https://www.cyanidecode.org>) solo contempla la certificación de minas de oro y plata, los mismos principios pueden ser aplicados a otros tipos de operaciones mineras que utilizan el cianuro para la extracción de minerales en cantidades comerciales. Este capítulo [4.7.] se basa en los principios y normas de procedimiento del ICMI.”



Capítulo 4.8. Gestión del mercurio

- Un 22% de correspondencia entre la normativa peruana relacionada con la minería y los requisitos del capítulo “4.8. Gestión del mercurio”:
 - El Convenio de Minamata fue ratificado en 2015 por el Perú²⁶¹ y de Basilea en 1994²⁶²:
 - El objetivo del Convenio de Minamata es “*proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio*” (según el artículo 1° de este convenio)²⁶³.
 - El objetivo del Convenio de Basilea es proteger a la salud humana y al medio ambiente de los posibles daños que pueden causar los desechos peligrosos y otros desechos y sus movimientos transfronterizos (preámbulo del convenio).
 - Aunque Perú ha ratificado los convenios descritos, se identificó una brecha respecto a todos los requisitos de este capítulo (salvo por el requisito crítico 4.8.2.3. que se identificó como menos exigente que la normativa nacional) dando cuenta de que, si bien la normativa nacional establece exigencias orientadas al manejo del mercurio²⁶⁴, las exigencias de los requisitos de este capítulo son más exigentes que las requeridas por la normativa peruana (exigencias relacionadas a, por ejemplo, un sistema del control de emisiones de mercurio (requisitos 4.8.1.1. y 4.8.2.2.) o la exigencia de consultar a los actores sociales para el desarrollo de un plan de monitoreo de fuentes de emisiones atmosféricas de mercurio (requisito 4.8.3.1.).

²⁶¹ “El Convenio de Minamata sobre el mercurio, firmado por el Perú el 10 de octubre de 2013 y aprobado con Resolución Legislativa número 30352, fue ratificado con Decreto Supremo número 061-2015-RE el 25 de noviembre de 2015.” (Presentación (página 4) del documento del Ministerio del Ambiente del Perú “Convenio de Minamata sobre Mercurio: ratificación peruana” disponible en: <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2018/07/Convenio-de-Minamata-sobre-Mercurio-Ratificacion-peruana.pdf>).

²⁶² Según los considerandos de la modificación a anexos de este Convenio de Basilea aprobada en 2021 (“El Convenio de Basilea fue aprobado por el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa N° 26234 del 19 de octubre de 1993, y entró en vigor para el Perú el 21 de febrero de 1994”): <https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Constitucion/files/tie/ti-277.pdf>

²⁶³ Se puede obtener más información con respecto al contenido del Convenio de Minamata y a sus partes participantes en el siguiente sitio web de las Naciones Unidas: <https://minamataconvention.org/es>.

²⁶⁴ La normativa nacional establece que los residuos que contengan mercurio o sus compuestos son considerados residuos sólidos peligrosos (según Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1170361> y <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1196437>).



ANÁLISIS COMPARADO CHILE-PERÚ

Si bien Chile y Perú comparten una tradición jurídica similar, no es habitual la realización de análisis comparados entre las regulaciones de ambos países. Este estudio, en ese sentido, puede significar una buena oportunidad para compartir experiencias y aprendizajes en lo que se refiere a la evolución normativa más reciente, en un ámbito específico como es la conducta empresarial responsable en el ámbito de la minería.

Ahora bien, un análisis comparado entre países debe tener presente que existen realidades sociales, políticas y económicas distintas, por lo que debe procederse con cautela. Sin embargo, en materia de adopción de estándares internacionales y de conducta empresarial responsable es posible, en particular, identificar áreas en las cuales alguno de los países ha avanzado de manera exitosa para disminuir las brechas y aumentar la correspondencia con el Estándar IRMA, y del cual podrían extraerse algunos aprendizajes del proceso para efecto de alumbrar el camino que el otro país podría seguir en la materia.

En este sentido, del análisis realizado se observan que ambos países contienen áreas en las cuales han avanzado progresivamente en los últimos años, que a continuación destacamos.

Por favor tener presente que el análisis comparativo de las normativas de ambos países fue realizado por profesionales de cada país que, si bien realizaron su análisis según la metodología descrita en este informe, completaron las Matrices de Resultados según su propia experiencia y criterios profesionales. En conformidad a lo anterior, por favor tener presente esta disparidad de experiencias y criterios profesionales en la identificación de complementariedades y brechas entre los requisitos del Estándar IRMA y la normativa chilena y la normativa peruana relacionada con la minería²⁶⁵ en el siguiente análisis comparado.

²⁶⁵ El estudio comparativo se realizó en 2023 y, si bien se realizó con un enfoque en la normativa aplicable a la minería del cobre, sus conclusiones – en especial aquellas provenientes de lo regulado en leyes y reglamentos – pueden ser aplicables a la minería de otros minerales. De esta forma, es importante tener presente que en la realización del estudio pudieron no haber sido contempladas normativas – especialmente guías de los organismos públicos competentes – aplicables a la minería de otros minerales distintos al cobre y que las normativas citadas por el estudio pueden o pudieron ser reemplazadas, sufrir modificaciones, enmiendas o ser objeto de distintas interpretaciones desde 2023 a la fecha de la publicación del estudio comparativo.

Comparado de la correspondencia global de Chile y la del Perú con todos los requisitos del Estándar IRMA

A continuación, se resume el comparado en Chile y Perú sobre el nivel de correspondencia global de la normativa de ambos países vinculado a la minería y todos los requisitos del Estándar IRMA:

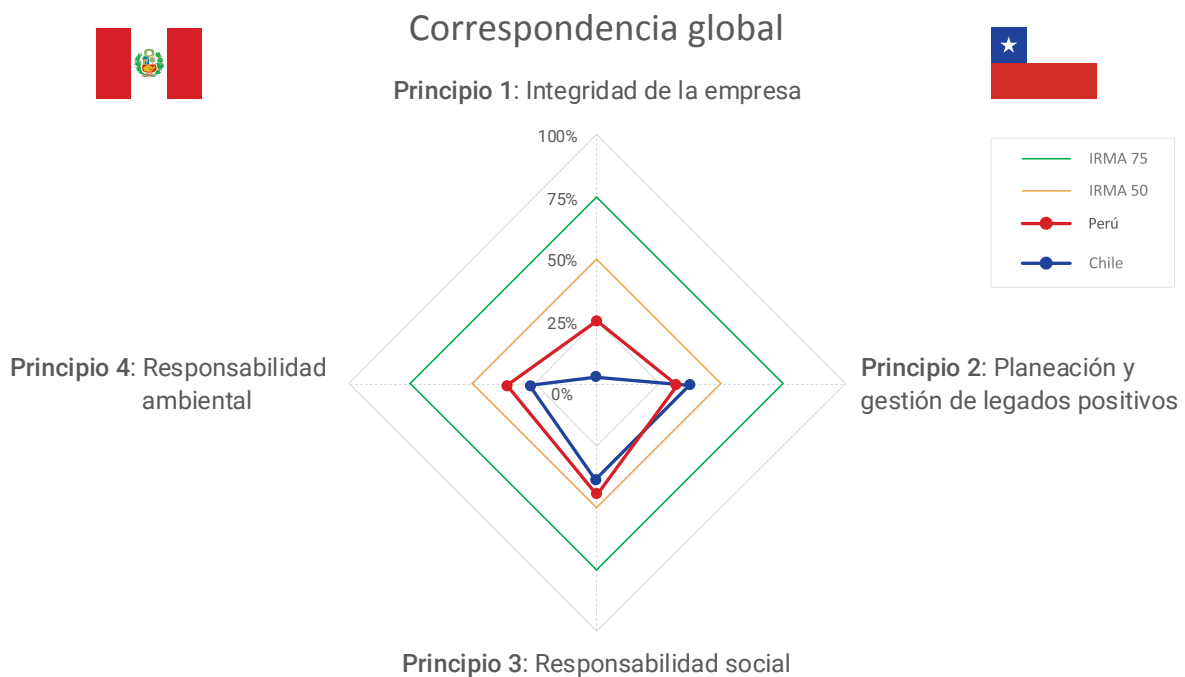


Figura 23 - Correspondencia global comparada por Principios entre la normativa peruana y chilena y todos los requisitos del Estándar IRMA.

Al analizar los datos agregados sobre correspondencia global de los principios del estándar IRMA, podemos observar que Chile mantiene una baja correspondencia respecto de los Principios 1 y 4, siendo el primero su punto más bajo con un 3%. No obstante, respecto de los principios 2 y 3, Chile mantiene un nivel de correspondencia más alto, equiparado en ambos con un 38%.

Por su parte, Perú tiene un porcentaje de correspondencia parejo en los cuatro principios, destacando su alto nivel de correspondencia en: *Responsabilidad social*, que bordea el 44%, seguido del principio de *Responsabilidad ambiental* con un 36%.

Por último, se señala que, de los datos arrojados por el gráfico, ninguno de los países analizados alcanza la congruencia de los niveles IRMA 50 o IRMA 75, pero Perú queda más cerca en tres de los cuatro Principios del Estándar IRMA, siendo superado por Chile en correspondencia entre normativa y lo requerido por IRMA sólo en el Principio 2: Planeación y gestión de legados positivos.

Comparado de la correspondencia global de Chile y la del Perú con los requisitos críticos del Estándar IRMA

A continuación, se resume el comparado en Chile y Perú sobre el nivel de correspondencia global de la normativa de ambos países vinculado a la minería y los 40 requisitos críticos del Estándar IRMA:

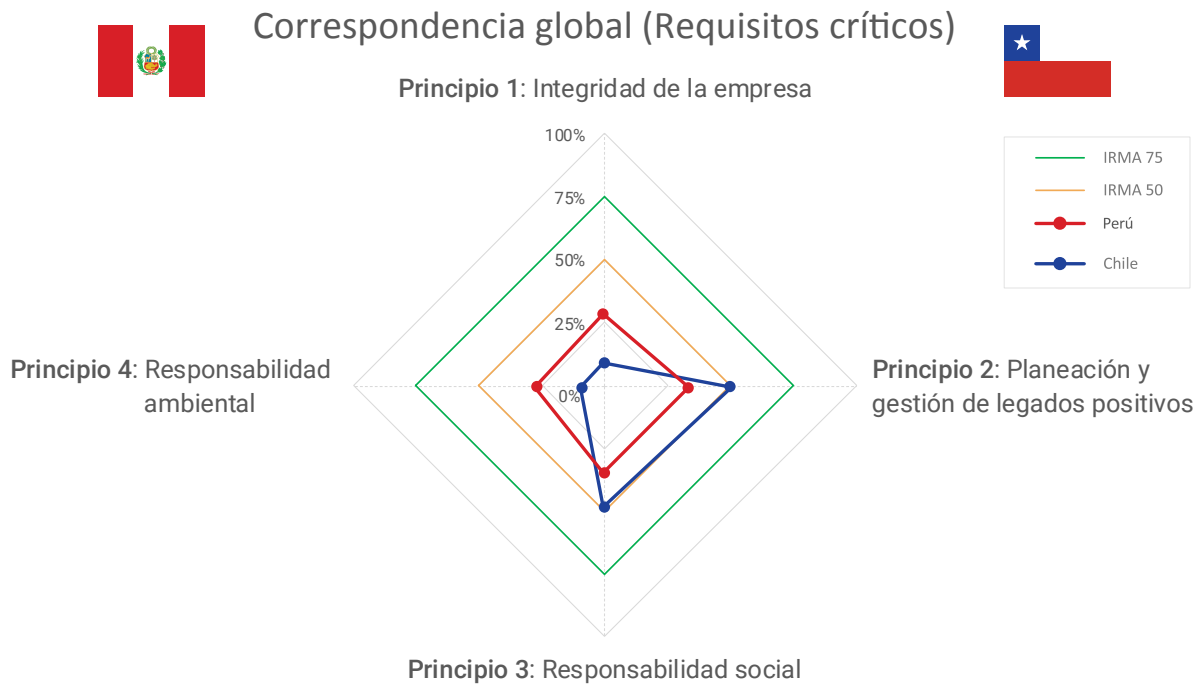


Figura 24 - Correspondencia global comparada por Principios entre la normativa peruana y chilena y los 40 requisitos críticos del Estándar IRMA.

En el gráfico de correspondencia sobre requisitos críticos del estándar IRMA y las normativas de los países incluidos en este estudio, observamos que Chile tiene un alto nivel de correspondencia respecto de los principios 2 y 3, con un 75% y 70%, respectivamente. Sin embargo, observamos niveles bajos en el primer y cuarto Principio.

Por su parte, Perú - a diferencia de Chile - tiene una congruencia relativamente pareja en cada uno de los cuatro Principios analizados en el gráfico. Dicho país se encuentra equiparado en un 50% de correspondencia respecto de los Principios 2 y 3, mientras que los Principios 1 y 4, se mantienen en un 43% y 40%, respectivamente.

De este análisis podemos considerar que las regulaciones de ambos países son un soporte significativo sobre el que comenzar para que las empresas mineras desarrollen estándares de minería responsable alineado con las expectativas de conducta empresarial definidos por el Estándar IRMA. Es relevante señalar, como fue presentado al comienzo de este informe, que los requisitos críticos son necesarios para que una faena minera de una empresa pueda alcanzar los niveles descritos de la auditoría bajo el Estándar IRMA (IRMA 50, IRMA 75 o IRMA 100).

Comparado de la correspondencia de Chile y la de Perú con los requisitos del Principio 1 “Integridad de la Empresa”

A continuación, se resume el comparado en Chile y Perú sobre el nivel de correspondencia entre la normativa de ambos países vinculado a la minería y los requisitos del primer Principio del Estándar IRMA “Integridad de la empresa”:

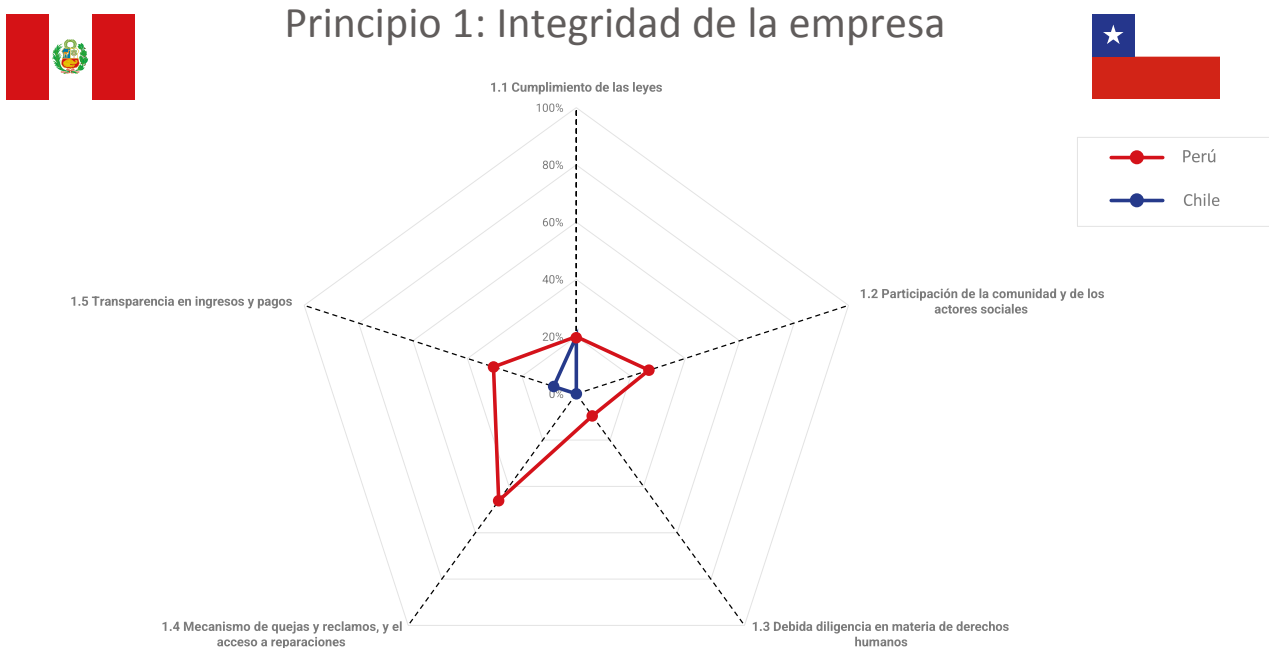


Figura 25 - Correspondencia comparada entre la normativa peruana y chilena y los requisitos del primer Principio del Estándar IRMA “Integridad de la empresa”.

Al comparar el gráfico de correspondencia del Principio 1 “Integridad en la empresa” y los capítulos de este, observamos que tanto Chile como Perú se encuentran con un mismo nivel de congruencia en el capítulo 1.1. “Cumplimiento de las leyes”, ambos con un 20%. No obstante, Chile obtiene un nivel de correspondencia más bajo en los demás capítulos del primer Principio, ya que registra 0% en ellos.

Perú, por su parte, alcanza un significativo 46% de congruencia en el capítulo 1.4. Mecanismos de Reclamación, marcando una diferencia relevante a Chile en dicha temática. También es relevante la diferencia en el capítulo 1.5 Transparencia en ingresos y pagos, donde Perú obtiene un 38% y Chile un 0%.

Comparado de la correspondencia de Chile y la de Perú con los requisitos del Principio 2 “Planeación y gestión de legados positivos”

A continuación, se resume el comparado en Chile y Perú sobre el nivel de correspondencia entre la normativa de ambos países vinculado a la minería y los requisitos del segundo Principio del Estándar IRMA “Planeación y gestión de legados positivos”:

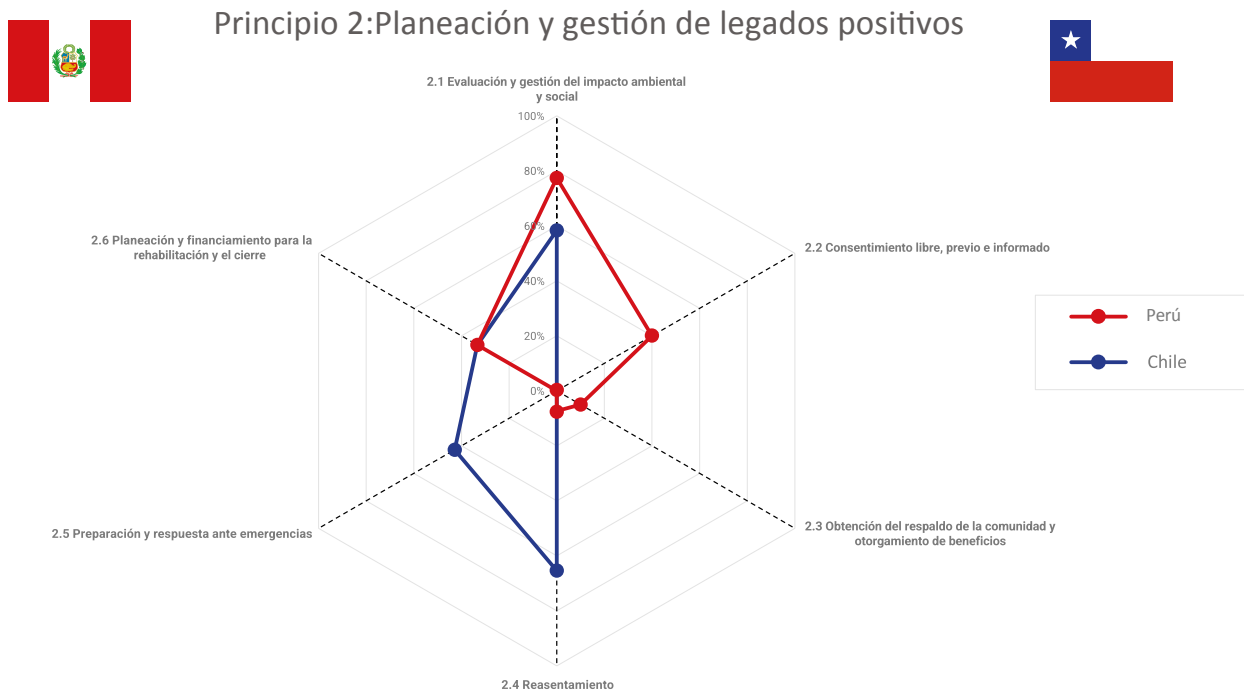


Figura 26 - Correspondencia comparada entre la normativa peruana y chilena y los requisitos del segundo Principio del Estándar IRMA “Planeación y gestión de legados positivos”.

Del contraste de los gráficos de congruencia de Chile y Perú, respecto del Principio 2 y sus capítulos, podemos colegir que ambos países presentan altos niveles de congruencia respecto del capítulo 2.1., con un 60% y 80% respectivamente. No obstante, vemos que Chile tiene una congruencia superior a Perú en los capítulos 2.4 Reasentamiento y 2.5. Preparación y respuesta ante emergencias, capítulos en el cuál este último obtiene un 5% y 0% de congruencia respectivamente.

Un aspecto importante que destacar es que Perú tiene una congruencia superior en el capítulo 2.2. Consentimiento libre, previo e informado, alcanzando un 50%. Por su parte, en este mismo capítulo, Chile tiene un nivel de correspondencia identificado de 0%.

Comparado de la correspondencia de Chile y la de Perú con los requisitos del Principio 3 “Responsabilidad social”

A continuación, se resume el comparado en Chile y Perú sobre el nivel de correspondencia entre la normativa de ambos países vinculado a la minería y los requisitos del tercer Principio del Estándar IRMA “Responsabilidad social”:



Principio 3: Responsabilidad social

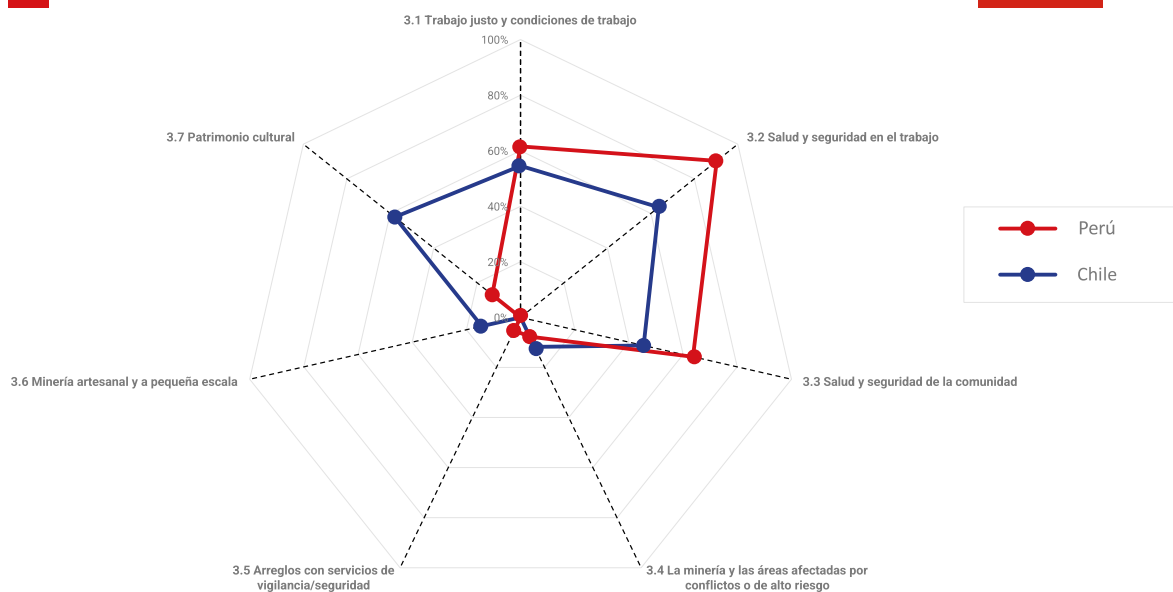


Figura 27 - Correspondencia comparada entre la normativa peruana y chilena y los requisitos del tercer Principio del Estándar IRMA “Responsabilidad social”.

Al analizar el gráfico de congruencia entre Chile y Perú, respecto del Principio 3 y sus capítulos, se observa un alto porcentaje de congruencia en el principio 3.2 Salud y Seguridad en el trabajo, con un 64% y 90%, respectivamente para los países estudiados. El nivel de congruencia obtenido por Perú en este capítulo es su punto más alto respecto de todos los demás capítulos analizados. Perú también destaca por su alta correspondencia en el capítulo 3.3. Salud y seguridad de la comunidad, con un 64% de congruencia, en contraste con un 45% de Chile.

Los países analizados están relativamente equiparados en el capítulo 3.1. Trabajo justo y condiciones de trabajo, Chile registra un 55% de correspondencia, mientras que Perú se sitúa solo 5 puntos porcentuales por encima, llegando al 60% de correspondencia.

Por último, En lo que respecta al capítulo 3.7. Patrimonio cultural, Chile lidera con un 58% de congruencia, mientras que Perú solo alcanza el 13%.



Comparado de la correspondencia de Chile y la de Perú con los requisitos del Principio 4 “Responsabilidad ambiental”

A continuación, se resume el comparado en Chile y Perú sobre el nivel de correspondencia entre la normativa de ambos países vinculado a la minería y los requisitos del cuarto Principio del Estándar IRMA “Responsabilidad ambiental”:



Principio 4: Responsabilidad ambiental

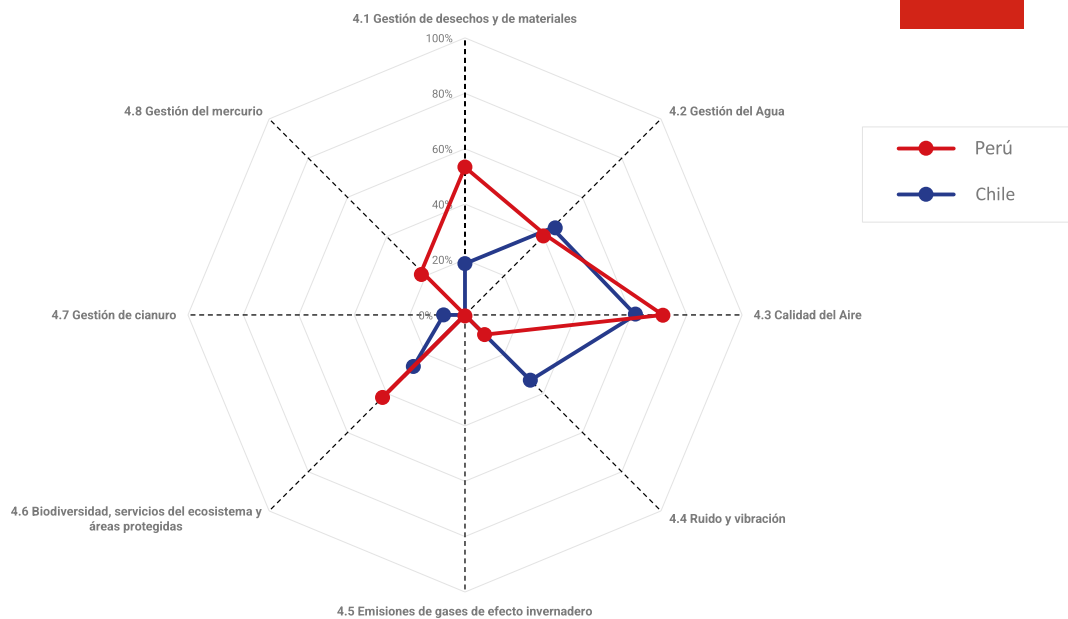


Figura 28 - Correspondencia comparada entre la normativa peruana y chilena y los requisitos del cuarto Principio del Estándar IRMA “Responsabilidad ambiental”.

Del gráfico de correspondencia entre Chile y Perú, respecto del Principio 4 y sus capítulos, se puede destacar el alto resultado obtenido por ambos países en el capítulo 4.3. Calidad del aire, alcanzando un 62% y un 71%, respectivamente para Chile y Perú. No obstante, Perú destaca por su alto nivel de correspondencia en el capítulo 4.6. Biodiversidad, servicios del ecosistema y áreas protegidas, donde alcanza un 42% versus un 26% reportado por Chile.

Perú tiene un nivel más alto de correspondencia también en el capítulo 4.1. Gestión de derechos y de materiales, donde se alcanza el 53% en comparación con Chile que solo alcanza un 19%.

Los datos proporcionados indican que Chile mantiene un nivel de correspondencia superior a Perú en el capítulo 4.4. Ruido y vibración. El primero alcanza el 33% de correspondencia, mientras que el segundo país mencionado solo alcanza el 10%.

Por último, respecto de los capítulos 4.5. Emisiones de efecto invernadero y 4.7. Gestión de cianuro, ambos países se encuentran equiparados con un 0% de correspondencia. Sin embargo, Perú tienen una correspondencia del 20% respecto del capítulo 4.8. Gestión de mercurio, en circunstancias que Chile tiene un 0% de correspondencia con los requisitos de este capítulo 4.8.



CONCLUSIÓN GENERAL Y RECOMENDACIONES

El análisis comparativo realizado identificó complementariedades y brechas entre los requisitos del Estándar IRMA y la normativa chilena y peruana relacionada con la minería²⁶⁶.

Este informe contiene un resumen de las brechas y complementariedades identificadas por los expertos autores de este estudio de Chile y Perú – a quienes agradecemos su trabajo y dedicación – e invita a las autoridades, empresas, organizaciones, actores sociales y ciudadanía en general a revisar la fundamentación de las brechas y complementariedades identificadas para cada requisito del Estándar IRMA en las Matrices de Resultados disponibles en: [Matriz Chile](#) y [Matriz Perú](#). Adicionalmente, este informe también contiene un análisis comparado entre los resultados obtenidos para Chile y los obtenidos para Perú, que se invita a revisarlo con las prevenciones metodológicas expuestas.

Así, y según la [metodología](#) descrita en este informe, los expertos de Chile y Perú clasificaron los 426 requisitos del Estándar IRMA en cuatro categorías (“más”, “igual” o “menos” exigentes que la normativa nacional y “no aplica o no aplicable”) y fundamentaron esta categorización, para cada uno de los requisitos, en las Matrices de Resultados. Junto con esta categorización, los expertos también indicaron si cada brecha detectada tiene, en conformidad a su opinión y experiencia, una relevancia “alta”, “media” o “baja” (fundamentando en las Matrices de Resultados, con un máximo de 50 palabras en cada fundamentación, las razones por las cuales otorgaron una determinada relevancia a cada brecha detectada).

De esta forma, se publica este análisis comparativo – realizado durante el año 2023 – con el objetivo de poner a disposición del sector público y privado, de Chile y Perú, un análisis útil para la creación de bases conceptuales y técnicas para orientar el diseño de cadenas de suministro sostenibles en la minería²⁶⁷ en ambos países, en conformidad con el objetivo del proyecto MinSus²⁶⁸ y los objetivos de la licitación GIZ – 028/23.

RECOMENDACIONES A PARTIR DE LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL ESTÁNDAR IRMA Y LA NORMATIVA CHILENA Y PERUANA RELACIONADA CON LA MINERÍA

Los resultados del análisis comparativo realizado se resumen en las siguientes secciones de este informe: “[Resumen ejecutivo](#)”; “[Resumen de las complementariedades y brechas detectadas](#)” y “[Análisis comparado Chile – Perú](#)”. La categorización de cada requisito del Estándar IRMA y su fundamentación se encuentra disponible en las Matrices de Resultados.

²⁶⁶ El estudio comparativo se realizó en 2023 y, si bien se realizó con un enfoque en la normativa aplicable a la minería del cobre, sus conclusiones – en especial aquellas provenientes de lo regulado en leyes y reglamentos – pueden ser aplicables a la minería de otros minerales. De esta forma, es importante tener presente que en la realización del estudio pudieron no haber sido contempladas normativas – especialmente guías de los organismos públicos competentes – aplicables a la minería de otros minerales distintos al cobre y que las normativas citadas por el estudio pueden o pudieron ser reemplazadas, sufrir modificaciones, enmiendas o ser objeto de distintas interpretaciones desde 2023 a la fecha de la publicación del estudio comparativo.

²⁶⁷ Por favor tener presente el alcance de la normativa revisada descrito en la nota al pie anterior.

²⁶⁸ <https://minsus.net/proyecto-minsus/>



De los resultados del análisis comparativo, es posible sugerir las siguientes recomendaciones [\(A\) para las autoridades](#) y [\(B\) para las empresas](#)²⁶⁹:

A. Recomendaciones para las autoridades, ¿cómo el Estándar IRMA puede complementar la normativa de Chile y de Perú relacionada con la minería?

i. Para concretar la aplicación de varios estándares internacionales en las empresas de la minería en Chile y Perú:

El ejercicio realizado por el equipo redactor del estándar IRMA es un mapeo de buenas prácticas y conducta empresarial responsable comprensivo, que integra lineamientos normados y asentados, junto con los últimos marcos de buenas prácticas a nivel comparado.

Como fue señalado previamente en este informe, los lineamientos de conducta empresarial responsable, integrados principalmente por los instrumentos que se señalan a continuación, parecen ser el punto de confluencia de las nuevas normativas, prácticas corporativas y exigencia de inversionistas a nivel comparado, por lo que es relevante tenerlas en consideración para evaluar ámbitos de promoción de política pública y de nuevas normativas.

IRMA manifiesta su propósito de coordinarse con estos esfuerzos y asume el compromiso de alinearse con diversas iniciativas, estándares y esquemas existentes, evitando la duplicación de esfuerzos²⁷⁰. Ese anhelo de coordinación y coherencia sugerimos sea replicado en los esfuerzos públicos a nivel nacional.

Algunos ejemplos de esta coordinación son el uso y las referencias a los siguientes instrumentos internacionales:

- **Guía de debida diligencia de la OCDE para una participación significativa de los actores sociales en el sector extractivo:**
 - Para efectos de los requisitos sobre la planeación y diseño de los procesos de participación de los actores sociales (requisitos 1.2.1.1. a 1.2.1.4.) el Estándar IRMA recoge conceptos y alcances de la Guía de debida diligencia de la OCDE para una participación significativa de los actores sociales en el sector extractivo²⁷¹.
 - Además, la Guía para el Estándar IRMA propone como fuente de información útil sobre la participación de los actores sociales²⁷² al Manual de prácticas recomendadas sobre las relaciones con los actores sociales del Departamento de Medio Ambiente y Desarrollo Social de la Corporación Financiera Internacional del Banco Mundial (IFC, por sus siglas en inglés)^{273 274}.

²⁶⁹ Las recomendaciones de este informe son propuestas de los expertos del Programa de Sostenibilidad Corporativa de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

²⁷⁰ Según la sección “Colaboración con estándares y sistemas de certificación relacionados” de la Guía para el Estándar IRMA, p. 14 y 15.

²⁷¹ OCDE (2017): <https://www.oecd.org/development/guia-de-la-ocde-de-diligencia-debida-para-la-participacion-significativa-de-las-partes-interesadas-del-sector-extractivo-9789264264267-es.htm>

²⁷² En la nota explicativa del requisito crítico 1.2.2.2. (p. 29-30 de la Guía para el Estándar IRMA).

²⁷³ IFC (2017): www.ifc.org/stakeholderengagement

²⁷⁴ Los requisitos del capítulo 2.3. también dan cuenta de la herramienta del Banco Mundial “Desarrollo impulsado por la comunidad”: <https://www.worldbank.org/en/topic/communitydrivendevelopment/publication/community-driven-development-toolkit-governance-and-accountability-dimensions> (nota explicativa para el requisito 2.3.3.2. de la Guía para el Estándar IRMA).



- **Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos**²⁷⁵:
 - Para efectos de establecer los límites a la divulgación de información de cumplimiento del Estándar IRMA según los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos²⁷⁶.
 - Para la redacción de los requisitos del capítulo 1.3. sobre Debida diligencia en materia de derechos humanos (redactados también en conformidad a la Guía de la debida diligencia de la OCDE para cadenas de suministro responsables de minerales en áreas de conflicto o de alto riesgo²⁷⁷).
- **Iniciativa para la Transparencia en las Industrias Extractivas (EITI)**: “el Estándar IRMA se plantea el propósito de apoyar el trabajo de EITI y de los regímenes de transparencia obligatorios, sin llegar a duplicar su labor”²⁷⁸:
 - Los requisitos del capítulo 1.5.²⁷⁹ Transparencia en ingresos y pagos del Estándar IRMA se pueden cumplir mediante un informe de la EITI presentado ante un gobierno nacional²⁸⁰.
 - El Estado peruano adhirió al Estándar EITI²⁸¹, “sin embargo, para las empresas mineras es voluntario”²⁸².
 - El Estado de Chile no ha adherido aún al Estándar EITI²⁸³ pero manifestó, en junio de 2023, su intención de adherirse²⁸⁴.

²⁷⁵ Y la guía para su interpretación “La responsabilidad corporativa de respetar los derechos humanos: Una guía interpretativa (ACNUDH. 2012)” disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR.PUB.12.2_sp.pdf

²⁷⁶ En la nota explicativa del requisito 1.2.4.1. se indica con la referencia a los Principios Rectores (https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf) (p. 35 de la Guía para el Estándar IRMA): “No se espera que las empresas divulguen información que sea culturalmente inapropiada, comprometa la seguridad de cualquier individuo, sea información confidencial de los empleados o información comercial confidencial legítima.”

²⁷⁷ Los antecedentes para el capítulo 3.4. La minería y las áreas afectadas por conflictos o de alto riesgo dan cuenta de que “El Capítulo 3.4 de IRMA - Minería en áreas afectadas por conflictos o de alto riesgo está destinado a alinearse con la Guía de debida diligencia de la OCDE, con el objetivo de prevenir las minas que operan, obtienen minerales o transportan minerales a través de conflictos afectados o de alto riesgo. áreas de contribuir al conflicto o la perpetración de graves abusos contra los derechos humanos.” (Guía para el Estándar IRMA, p. 241).

²⁷⁸ Antecedentes para el “Capítulo 1.5. Transparencia en ingresos y pagos” de la Guía para el Estándar IRMA, p. 64.

²⁷⁹ Según lo indicado como “ejemplos de evidencias” para los requisitos 1.5.1.1., 1.5.1.2., 1.5.1.3., 1.5.1.4., 1.5.2.1. y 1.5.2.2. en la Guía para el Estándar IRMA.

²⁸⁰ Las notas de este capítulo 1.5. de la Guía para el Estándar IRMA (p. 73) dan cuenta de esta coordinación con el estándar EITI y su aplicación en las empresas mediante los requisitos del Estándar IRMA: “Este capítulo [1.5.] del estándar IRMA se fundamenta en los requisitos de EITI, pero, a diferencia de EITI, IRMA está diseñada para su aplicación a las empresas operadoras que informan sobre sus sitios de operación en proceso de certificación. El requisito 1.5.1.2 del capítulo IRMA se enfoca en complementar el esquema de la EITI solicitando que las empresas operadoras reporten información a nivel corporativo sobre los pagos que hayan realizado por sí o a través de su propietario corporativo en el país donde se encuentre ubicado el proyecto minero, para permitir la comparación entre los informes del país y los corporativos. Como una alternativa para evitar la duplicación, IRMA permite a las empresas operadoras mostrar de qué manera su cumplimiento de las normas específicas nacionales o regionales proporciona un nivel de transparencia equivalente.”

²⁸¹ Ver página 9 del cuarto estudio de conciliación nacional de EITI Perú disponible en: <https://eitiperu.minem.gob.pe/wp-content/uploads/2021/01/Cuarto-Estudio-de-Conciliacion-Nacional.pdf>

²⁸² Fundamentación para la categorización del requisito 1.5.3.1. en la Matriz de Resultados (hoja “Cap. 1.5”) correspondiente al Perú.

²⁸³ EITI publica un listado de países que han adherido al Estándar EITI en: <https://eiti.org/countries>

²⁸⁴ “Chile confirma intención de adherir al EITI (9 de junio de 2023)”: <https://eiti.org/es/news/chile-confirma-intencion-de-adherir-al-eiti>



- **La norma de desempeño número 1 “Evaluación y gestión de los riesgos e impactos ambientales y sociales” de la IFC sobre sostenibilidad ambiental y social:** Los antecedentes del capítulo 2.1. de la Guía para el Estándar IRMA dan cuenta de que los requisitos de la IFC y la norma ISO 14001 de sistemas de gestión ambiental son mundialmente conocidos y que se puede realizar un esfuerzo de concordancia con los requisitos de este capítulo 2.1. sobre la evaluación y gestión del impacto ambiental y social.
- **El Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas:** Los requisitos del capítulo 2.2. sobre consentimiento libre, previo, e informado (CLPI) dan cuenta de que los desarrollos mineros a escala industrial deberían considerar aquellas circunstancias en que las actividades relacionadas a la minería pudieran afectar los derechos de los pueblos indígenas descritos en estos instrumentos internacionales²⁸⁵.
- **Mecanismo de reporte de adquisiciones locales (GIZ e Ingenieros sin fronteras)^{286 287}:** Se da cuenta de este mecanismo para cumplir con el requisito 2.3.3.4. que exige a la empresa minera hacer esfuerzos para desarrollar oportunidades de compra local.
- **El Convenio 176 “Seguridad y salud en las minas” de la OIT (1995)²⁸⁸:** Se da cuenta de este convenio para el cumplimiento de los requisitos del capítulo 3.2. Salud y seguridad en el trabajo:
 - El poder ejecutivo chileno ha manifestado su interés en la aplicación de este convenio en Chile al haber presentado un proyecto de ley para la aprobación de este convenio en agosto de 2023 (Boletín 16.181-10²⁸⁹):
 - Con respecto al capítulo 3.2. Salud y seguridad del trabajo de Estándar IRMA, se identificó solo un 64% de correspondencia entre la normativa chilena y los requisitos de este capítulo 3.2.
 - Perú ratificó este convenio en 2008²⁹⁰ y se identificó una correspondencia alta entre su normativa nacional y el capítulo 3.2. Salud y seguridad en el trabajo (90% de correspondencia).
- **El Código Internacional para el manejo del cianuro del Instituto Internacional para el Manejo del Cianuro (ICMI por sus siglas en inglés)²⁹¹:** Se da cuenta de este convenio para el cumplimiento de los requisitos del capítulo 4.7. Gestión del cianuro (que permite extender su aplicación no solo a la industria minera del oro y la plata que puede obtener la certificación del ICMI)²⁹².

²⁸⁵ Nota para el requisito crítico 2.2.2.2. de la Guía para el Estándar IRMA (p. 100).

²⁸⁶ Mining Local Procurement Reporting Mechanism (GIZ – Engineers without borders Canada – Mining Shared Value (July 2017): <https://static1.squarespace.com/static/54d667e5e4b05b179814c788/t/59f0f6beccc5c58e5e884d5c/1508964041682/ewb-msv-mining-lprm.pdf>

²⁸⁷ La Guía para el Estándar IRMA, en su sección para el capítulo 2.3., también se da cuenta del “Kit de herramientas de desarrollo comunitario (2012)” del Consejo Internacional de Minería y Metales (ICMM): <https://www.icmm.com/en-gb/guidance/social-performance/2012/community-development-toolkit>

²⁸⁸ C176 - Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176): https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C176

²⁸⁹ Proyecto de ley iniciado mediante mensaje presidencial de título “Aprueba el Convenio N° 176, sobre seguridad y salud en las minas, adoptado por la 82ª Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el 22 de junio de 1995” (Boletín 16.181-10). El ejecutivo retiró la urgencia para su tramitación el 12 de diciembre de 2023 y el 13 de diciembre de 2023 fue enviado al Senado (cámara revisora) sin modificaciones por parte de la Cámara de Diputados (cámara de origen) según el expediente del Boletín 16.181-10: http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=16181-10

²⁹⁰ Según la ficha de ratificaciones de Perú de convenios de la OIT en el sitio web de la OIT: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11200:0::NO::P11200_COUNTRY_ID:102805

²⁹¹ <https://cyanidecode.org/languages/bienvenido-al-icmi/>

²⁹² Según los antecedentes para este capítulo 4.7. (Guía para el Estándar IRMA, p. 403).



- **El Convenio de Minamata para la reducción de las emisiones de mercurio:** Se da cuenta de este convenio para el cumplimiento de los requisitos del capítulo 4.8. Gestión del mercurio como un ejemplo de esfuerzo global tras detectar la escasez de estándares nacionales o internacionales sobre los límites aceptables de emisión de mercurio para la industria minera²⁹³.

Estos ejemplos de regulaciones coordinadas o recogidas por IRMA dan cuenta de que el Estándar IRMA – y el análisis de complementariedades y brechas realizado – son una buena herramienta de coherencia normativa y regulatoria, que puede ser usado como una guía por las autoridades que deseen verificar el cumplimiento de los diversos estándares internacionales mencionados.

ii. Para evaluar políticas públicas de promoción o implementación de debida diligencia de derechos humanos para las empresas mineras:

Los requisitos del primer Principio del Estándar IRMA – “1. Integridad de la empresa” – pueden ser usados como un recurso útil²⁹⁴ para la redacción y discusión parlamentaria de proyectos de ley sobre procesos obligatorios de debida diligencia de derechos humanos para las empresas mineras.

Lo anterior resulta un aspecto de suma relevancia considerando que (1) se identificó un bajo porcentaje de correspondencia entre la normativa chilena (solo un 3% de correspondencia) y la normativa peruana (un 26% de correspondencia) relacionada con la minería y los requisitos del primer Principio del Estándar IRMA; y que (2) se anunció la presentación de un proyecto de ley al Congreso chileno sobre debida diligencia de derechos humanos y empresas durante el año 2024²⁹⁵ y que el Perú cuenta con un borrador de proyecto de ley al respecto desde 2022²⁹⁶.

Mejorar la transparencia del sector y llevar a cabo procesos de debida diligencia en derechos humanos en sus empresas es algo de mucha relevancia para las exportaciones de recursos minerales peruanos y chilenos a mercados que exijan un proceso de debida diligencia en derechos humanos a sus proveedores en el mundo, como lo es Alemania, Noruega, Francia y otros²⁹⁷.

iii. Para regular la participación ciudadana y consulta indígena en el desarrollo de proyectos mineros:

Los requisitos del segundo Principio del Estándar IRMA pueden ser usados como un recurso útil para la redacción de normativas, reglamentos, guías o criterios relacionados con la participación ciudadana y los procesos de consulta indígena para el desarrollo de proyectos relacionados a la minería.

²⁹³ Nota explicativa – Resumen del tema para el indicador 4.8.2.1. (Guía para el Estándar IRMA, p. 414-415).

²⁹⁴ Por ejemplo, el requisito 1.1.4.1. exige demostrar que se llevan a cabo medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del Estándar IRMA por parte de los contratistas involucrados en actividades pertinentes al proyecto minero y la Guía para el Estándar IRMA entrega ejemplos de evidencias para verificar el cumplimiento de este requisito: (i.) Políticas con expectativas ambientales o sociales de los contratistas; (ii.) Documentación de reuniones dónde se transmitió información sobre las expectativas de cumplir con ciertos estándares ambientales y sociales; (iii.) Documentación de auditorías o informes de contratistas sobre su desempeño; y (iv.) Documentación con respecto a las comunicaciones con los contratistas.

²⁹⁵ Según la publicación en el sitio web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile titulada “Gobierno anuncia que el próximo año ingresará proyecto de ley de debida diligencia en materia de Derechos Humanos y Empresas” del 16 de junio de 2023 disponible en: <https://www.minjusticia.gob.cl/gobierno-anuncia-que-el-proximo-ano-ingresara-proyecto-de-ley-de-debida-diligencia-en-materia-de-derechos-humanos-y-empresas/>

²⁹⁶ En el Perú se elaboró en mayo de 2022 la primera edición de la siguiente propuesta de proyecto de ley sobre debida diligencia en el marco de su Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas: <https://equidad.pe/proyecto-de-ley-que-regula-la-actividad-empresarial-y-la-debida-diligencia-en-materia-de-derechos-humanos-y-ambiente/>.

²⁹⁷ Por ejemplo, como plantea exigir la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A52022PC0071>



Los requisitos del capítulo 2.2. Consentimiento libre, previo e informado (CLPI) del Estándar IRMA entregan una propuesta de regulación para los proyectos mineros a escala industrial de las empresas de Chile y Perú y la Guía para el Estándar IRMA distingue entre su aplicación para minas nuevas frente a su aplicación para minas existentes²⁹⁸.

Tanto la normativa de Chile como la de Perú exigen al Estado realizar un proceso de consulta indígena de buena fe cuyo objetivo sea obtener el CLPI de los pueblos indígenas. Sin embargo, ambas normativas permiten la aprobación de un proyecto minero y reconocen la no vulneración al derecho de consulta de los pueblos indígenas si no se hubiera conseguido este CLPI siempre que el proceso de consulta se realizara debidamente según la normativa nacional y el convenio 169 de la OIT. Con respecto a lo anterior, si bien el requisito 2.2.2.1. da cuenta también de “*un proceso de consulta destinado a obtener el consentimiento informado de los pueblos indígenas*”, el requisito crítico 2.2.2.2. establece que “*IRMA no certificará minas nuevas a menos que haya obtenido el CLPI de los pueblos indígenas potencialmente afectados*”. Exigencias similares contienen los requisitos 2.2.2.3. (referido a la necesidad de obtener el CLPI para minas nuevas y existentes en relación a cambios en las actividades mineras); 2.2.2.4. (referido a que la empresa operadora deberá dejar de impulsar cualquier actividad propuesta que afecte los derechos o intereses de los pueblos indígenas si sus representantes comunican que no desean proceder con las discusiones relacionadas con el CLPI).

Así, si bien la Guía para el Estándar IRMA establece una jerarquía de la normativa del país receptor (Chile y Perú en este caso)²⁹⁹ y una guía con distinciones para la aplicación de estos requisitos para minas nuevas y existentes³⁰⁰, los requisitos descritos fueron categorizados como “más exigentes que la normativa nacional” o en la categoría “no aplica o no aplicables” por los expertos de Chile³⁰¹ y Perú³⁰².

²⁹⁸ Guía para el Estándar IRMA, p. 96.

²⁹⁹ La sección “Campo de Aplicación” del capítulo 2.2. indica lo siguiente: “**JERARQUÍA CON LA LEGISLACIÓN DEL PAÍS RECEPTOR:** El Estado siempre posee la obligación principal de proteger los derechos de los pueblos indígenas. Nada en este capítulo pretende disminuir la responsabilidad primaria del Estado de consultar con los pueblos indígenas a fin de obtener su CLPI y de proteger sus derechos. Sin embargo, IRMA reconoce que, a falta de legislación del país receptor o en el ejercicio de su derecho a la autodeterminación, algunos pueblos indígenas podrían desear participar con las empresas sin el involucramiento del Estado. De conformidad con el capítulo 1.1, si existe legislación del país receptor sobre el CLPI, las empresas deberán sujetarse a lo que allí se disponga. En aquellos gobiernos anfitriones donde se haya establecido un marco legal vigente que exija o permita acuerdos entre las empresas mineras y las comunidades indígenas (como lo es en Australia), puede que no sea necesario que las empresas ejecuten un proceso paralelo de CLPI según los requisitos de este capítulo. Sin embargo, será necesario que las empresas demuestren a los auditores de IRMA que el proceso por el cual se alcanzó un acuerdo, cumplió o excedió los requisitos de CLPI de IRMA, y que responde al propósito general de este capítulo (por ejemplo, no hubo una amenaza expresa o tácita de invocar poderes de obligatoriedad, si no se pudiera llegar a un acuerdo, y se informó a la comunidad desde el inicio que la empresa no emprendería tal actividad sin el consentimiento de la comunidad) (Guía para el Estándar IRMA, p. 96).”

³⁰⁰ La sección “Campo de Aplicación” del capítulo 2.2. indica lo siguiente: “**MINAS NUEVAS FRENTE A MINAS EXISTENTES:** Las minas nuevas deben cumplir con los requisitos de este capítulo. En cuanto a las minas existentes donde no se hubiera obtenido el CLPI antes, se esperará que las empresas demuestren que están operando de una manera que busca cumplir con los objetivos de este capítulo. Por ejemplo, las empresas pueden demostrar que cuentan con el consentimiento libre e informado de los pueblos indígenas para las operaciones actuales presentando como evidencia los acuerdos firmados, o verificados de otra manera, o, en ausencia de acuerdos, demostrar que cuentan con un proceso establecido para responder ante las inquietudes pasadas y presentes de la comunidad, y para remediar y/o compensar los impactos pasados sobre los derechos e intereses de los pueblos indígenas. De conformidad con este capítulo, dichos procesos deberán haber sido acordados con los pueblos indígenas y presentar evidencia de que las empresas están implementando en su totalidad tales acuerdos. Además, cabe señalar que si en las minas existentes hubiera impactos relacionados con los derechos humanos de los pueblos indígenas que no hayan sido mitigados o remediados, será necesario abordarlos de conformidad al capítulo 1.3; y que otros impactos pendientes de remediar podrán atenderse a través del mecanismo de reclamos a nivel operacional según el capítulo 1.4. (Ver también la tabla de “Referencias cruzadas a otros capítulos” más adelante). Tanto las minas nuevas como las existentes deberán obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas si hay modificaciones propuestas a los planes o actividades que puedan cambiar significativamente la naturaleza o la magnitud de un impacto existente, o resultar en impactos adicionales sobre los derechos, tierras, territorios, recursos, propiedades, medios de subsistencia, culturas o religiones de los pueblos indígenas (Guía para el Estándar IRMA, p. 96).”

³⁰¹ Matriz de Resultados (hoja “Cap. 2.2.”) correspondiente a Chile.

³⁰² Matriz de Resultados (hoja “Cap. 2.2.”) correspondiente al Perú.



iv. Para la regulación de aspectos de seguridad minera:

Los requisitos del tercer Principio del Estándar IRMA pueden ser usados como un recurso útil para la redacción de normativas, reglamentos, guías o criterios relacionados con materias de seguridad minera.

La auditoría y cumplimiento por parte de las empresas de la minería en Chile de los requisitos del capítulo 3.2. Salud y seguridad en el trabajo del Estándar IRMA – redactado según las exigencias del Convenio 176 Seguridad y salud en las minas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)³⁰³ – permite a las empresas adelantarse a la aprobación del proyecto de ley³⁰⁴, presentado mediante un mensaje presidencial al Congreso Nacional, para la ratificación del Convenio 176 Seguridad y salud en las minas de la OIT en Chile.

La auditoría y cumplimiento por parte de las empresas de la minería en Perú de los requisitos del capítulo 3.2. Salud y seguridad en el trabajo del Estándar IRMA permiten verificar su cumplimiento del Convenio 176 de la OIT (ratificado por Perú en 2008³⁰⁵).

v. Para la regulación del desarrollo de proyectos mineros en áreas afectadas por conflictos o de alto riesgo:

Los requisitos del tercer Principio del Estándar IRMA pueden usarse como un recurso útil para la redacción de normativas, reglamentos, guías o criterios para desarrollar proyectos mineros en áreas afectadas por conflictos o de alto riesgo.

Si bien no se identificaron áreas afectadas por conflicto o de alto riesgo en Perú³⁰⁶, en Chile si se identificaron – pese a que las actuales áreas identificadas no tienen una industria minera a gran escala – y se dio cuenta de la falta de regulación al respecto en la Matriz de Resultados³⁰⁷.

La Guía para el Estándar IRMA da cuenta de que se ha entendido internacionalmente por áreas afectadas por conflictos o de alto riesgo:

“No existe una definición única de lo que es un área afectada por un conflicto o de alto riesgo. Dos definiciones comúnmente citadas son de la OCDE y la UE.

La definición de la OCDE de áreas afectadas por conflictos y de alto riesgo es: “Las áreas afectadas por conflictos y de alto riesgo se identifican por la presencia de conflictos armados, violencia generalizada u otros riesgos de daño a las personas. El conflicto armado puede tomar una variedad de formas, como un conflicto de carácter internacional o no internacional, que puede involucrar a dos o más estados, o puede consistir en guerras de liberación, o insurgencias, guerras civiles, etc. Las áreas de alto riesgo pueden incluir áreas de inestabilidad política o represión, debilidad institucional, inseguridad, colapso de la infraestructura civil y violencia generalizada. Esas áreas a menudo se caracterizan por abusos generalizados de los derechos humanos y violaciones del derecho nacional o internacional.»

³⁰³ Guía para el Estándar IRMA, antecedentes para el capítulo 3.2., p. 206.

³⁰⁴ Proyecto de ley iniciado mediante mensaje presidencial de título “Aprueba el Convenio N° 176, sobre seguridad y salud en las minas, adoptado por la 82ª Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el 22 de junio de 1995” (Boletín 16.181-10): http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=16181-10

³⁰⁵ Según la ficha de ratificaciones de Perú de convenios de la OIT en el sitio web de la OIT: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:0::NO:11200:P11200_COUNTRY_ID:102805.

³⁰⁶ Matriz de Resultados (hoja “Cap. 3.4”) correspondiente al Perú.

³⁰⁷ Matriz de Resultados (hoja “Cap. 3.4”) correspondiente a Chile.



*La definición de la UE de zonas afectadas por conflictos y de alto riesgo es: “Áreas en estado de conflicto armado, áreas frágiles posconflicto, así como áreas que son testigos de una gobernanza y seguridad débiles o inexistentes, como estados fallidos, y violaciones generalizadas y sistemáticas del derecho internacional, incluidos abusos de los derechos humanos”.*³⁰⁸

B. Recomendaciones para las empresas, ¿cómo la auditoría del Estándar IRMA es una oportunidad para las empresas de la minería, de Chile y Perú, y cómo la aplicación de sus requisitos les permite mejorar sus procesos en marco de una normativa dispar a lo exigido por el Estándar IRMA?

Según IRMA³⁰⁹, adoptar, auditar y dar cuenta del cumplimiento de los requisitos del Estándar IRMA permite a las empresas mineras documentar su liderazgo, obtener una valorización por su desempeño responsable auditado y obtener o mantener de mejor forma la licencia social de sus proyectos mineros al poder comprobar que sus operaciones mineras operan con niveles líderes en desempeño social y ambientalmente responsable.

Si bien debe evaluarse caso a caso la aplicación, en la práctica, la auditoría bajo el Estándar IRMA representa una gran oportunidad para las empresas de la minería de Chile y Perú para (1) comprobar el desempeño social y ambiental de sus operaciones, (2) adoptar y aplicar alguno de los instrumentos internacionales recogidos y/o coordinados con el Estándar IRMA, (3) adelantarse a posibles cambios normativos en la legislación nacional de sus países o de los mercados en donde exportan sus productos y, en definitiva, (4) para obtener una valorización por su buen desempeño y una hoja de ruta para mejorar el cumplimiento de algunos capítulos o requisitos del Estándar IRMA en que no se consiga una buena evaluación. Todo ello, en definitiva, contribuye también a la legitimidad de las operaciones de la minería en Chile y Perú.

Con respecto a las exigencias normativas de los países a los cuales se exportan los productos, mejorar la transparencia de la industria de la minería, en Chile y Perú, y llevar a cabo procesos de debida diligencia en derechos humanos en sus empresas es algo de mucha relevancia para las exportaciones de minerales peruanos y chilenos a mercados que exijan un proceso de debida diligencia en derechos humanos a sus proveedores en el mundo³¹⁰. De hecho, es una ventaja competitiva que, de no tenerla, podría dejar a las empresas productoras de minerales fuera de los mercados que imponen dichas exigencias, afectando con ello el desarrollo de las empresas y a la competitividad del país.

³⁰⁸ Las citas correspondientes se encuentran en las notas explicativas para el requisito 3.4.1.1. de la Guía para el Estándar IRMA (p. 244).

³⁰⁹ Sección “Acerca de IRMA” de la Guía para el Estándar IRMA (p. 5).

³¹⁰ Por ejemplo, como plantea exigir la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A52022PC0071>



ANEXO: LISTADO RESUMEN DE LOS 40 REQUISITOS CRÍTICOS DEL ESTÁNDAR IRMA

PRINCIPIO 1: INTEGRIDAD DE LA EMPRESA

1. La empresa operadora deberá cumplir con toda la legislación del país receptor aplicable en relación con el proyecto minero (requisito 1.1.1.1.).
2. La empresa operadora deberá fomentar el diálogo bidireccional y la participación significativa con los actores sociales (requisito 1.2.2.2.)
3. La empresa operadora deberá adoptar un compromiso político que incluya la aceptación de su responsabilidad con respecto a todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos (requisito 1.3.1.1.).
4. La empresa operadora deberá establecer un proceso continuo para identificar y evaluar los impactos potenciales (riesgos) e impactos reales en materia de derechos humanos (requisito 1.3.2.1.).
5. La empresa operadora deberá responder a impactos reales en materia de derechos humanos relacionados con el proyecto minero (requisito 1.3.3.3.).
6. La empresa operadora deberá asegurar que los actores sociales tengan acceso a un mecanismo a nivel operacional que les permita plantear y buscar solución o reparaciones a la gama de quejas y reclamos que puedan surgir respecto a la empresa y a sus actividades relacionadas con la minería (requisito 1.4.1.1.).
7. La empresa operadora deberá desarrollar, documentar e implementar políticas y procedimientos que prohíban el soborno y otras formas de corrupción por parte de empleados y contratistas (requisito 1.5.5.1.).

PRINCIPIO 2: PLANEACIÓN Y GESTIÓN DE LEGADOS POSITIVOS

8. La empresa operadora deberá emprender un proceso de estudio de evaluación inicial para identificar todos los impactos sociales y ambientales potencialmente significativos del proyecto minero que serán evaluados en la Evaluación del Impacto Ambiental y Social (la "EIAS") (requisito 2.1.3.1.).
9. IRMA no certificará minas nuevas a menos que hayan obtenido el consentimiento libre, previo e informado (CLPI) de los pueblos indígenas potencialmente afectados (requisito 2.2.2.2.).
10. La empresa operadora deberá establecer e implementar procedimientos para monitorear y evaluar la implementación de un Plan de Acción de Reasentamiento (PAR) o un Plan de Restauración de Medios de Subsistencia (PRMS), y llevar a cabo las medidas correctivas que sean necesarias hasta que se hayan cumplido las disposiciones del PAR o PRMS y los objetivos de este capítulo 2.4. (requisito 2.4.7.1.).



11. Todas las operaciones relacionadas con el proyecto minero deberán tener un plan de respuesta ante emergencias de conformidad con los lineamientos establecidos por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Concientización y Preparación para Emergencias a Nivel Local ("APELL", por sus siglas en inglés) para la minería (requisito 2.5.1.1.).
12. El plan de respuesta ante emergencias se deberá desarrollar en consulta con las comunidades potencialmente afectadas y los trabajadores y/o representantes de los trabajadores, y la empresa operadora deberá incorporar sus aportaciones al plan de respuesta ante emergencias e incluirlas en los ejercicios de planeación de respuesta ante emergencias (requisito 2.5.2.1.).
13. Antes del comienzo de las actividades de construcción de la mina, la empresa operadora deberá preparar un plan de rehabilitación y cierre que sea compatible con la protección de la salud humana y del medio ambiente, y que muestre cómo las áreas afectadas recuperarán su estado de paisaje estable con el uso final post-minería previamente acordado (requisito 2.6.2.1.).
14. La versión más reciente del plan de rehabilitación y cierre, incluidos los resultados de todas sus actualizaciones, deberá estar a disposición pública o disponible para los actores sociales, si así lo solicitan (requisito 2.6.2.6.).
15. Se deberán implementar instrumentos de garantía financiera para el cierre de la mina y para la etapa posterior al cierre (requisito 2.6.4.1.).

PRINCIPIO 3: RESPONSABILIDAD SOCIAL

16. La empresa operadora deberá respetar los derechos de los trabajadores a la libertad de asociación y a un contrato colectivo (requisito 3.1.2.1.).
17. La empresa operadora deberá tomar medidas para prevenir y abordar el acoso, la intimidación y/o la explotación, especialmente con respecto a las trabajadoras (requisito 3.1.3.3.).
18. La empresa operadora deberá ofrecer un mecanismo de reclamos para los trabajadores (y sus organizaciones, cuando existan) para manifestar inquietudes sobre el lugar de trabajo (requisito 3.1.5.1.).
19. No se deberán contratar menores de edad (es decir, las personas menores de 18 años) para realizar trabajos peligrosos (p. ej., bajo tierra o donde pueda haber exposición a sustancias peligrosas) (requisito 3.1.7.2.).
20. La edad mínima para trabajos no peligrosos será de 15 años, o la edad mínima establecida en la legislación del país receptor, la que sea mayor (requisito 3.1.7.3.).
21. La empresa operadora no deberá emplear trabajadores forzados ni participar en la trata de personas (requisito 3.1.8.1.).
22. La empresa operadora deberá implementar medidas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores, que incluyan: informar a los trabajadores de una manera responsable, brindar y mantener sin costo equipo de protección, brindar a los trabajadores que hayan sufrido una lesión o enfermedad, los primeros auxilios (requisito 3.2.4.1.).
23. La empresa operadora deberá llevar a cabo un estudio de evaluación inicial para identificar riesgos e impactos potenciales y significativos para la salud y la seguridad de la comunidad que resulten de actividades relacionadas con la minería (requisito 3.3.1.1.).



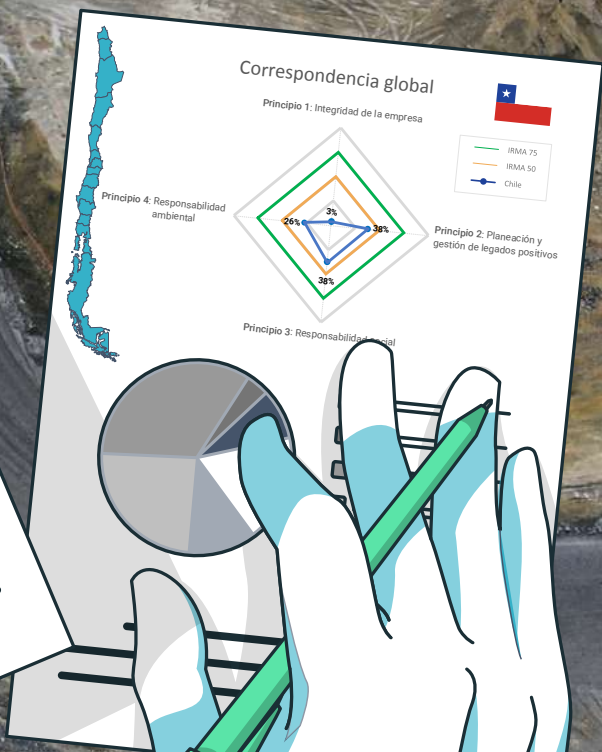
24. Al operar en un área afectada por conflictos o de alto riesgo o abastecerse de minerales de tales áreas, la empresa operadora no deberá a sabiendas ni intencionalmente causar, contribuir o estar vinculada con conflictos ni con las violaciones a los derechos humanos por ninguna de las partes. (requisito 3.4.2.1.).
25. La empresa operadora deberá poner en práctica políticas y procedimientos con respecto al uso de la fuerza y a las armas de fuego que estén en consonancia con las mejores prácticas establecidas en los Principios básicos de las Naciones Unidas sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego (requisito 3.5.1.2.).

PRINCIPIO 4: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

26. Para la evaluación y gestión de desechos de la mina, se deberá implementar un enfoque basado en riesgos que incluya: identificación de riesgos potenciales, evaluación rigurosa de los riesgos, actualización de las evaluaciones de riesgos e Informes documentados de las evaluaciones de riesgos (requisito 4.1.4.1.).
27. El diseño de instalaciones para desechos de la mina y la mitigación de riesgos identificados se deberán realizar de conformidad con las mejores tecnologías disponibles (MTD) y las mejores prácticas disponibles/aplicable (MPD) (requisito 4.1.5.1.).
28. De forma regular, la empresa operadora deberá evaluar el desempeño de las instalaciones para desechos de mina (requisito 4.1.5.6.).
29. Al presente, las minas que empleen métodos de disposición ribereña, submarina y lacustre de materiales de desecho no serán certificadas por IRMA (requisito 4.1.8.1.).
30. La empresa operadora deberá desarrollar y documentar un programa para monitorear cambios en la calidad del agua (requisito 4.2.4.1.).
31. La empresa operadora deberá desarrollar e implementar un plan de gestión adaptativa para el agua que: Destaque acciones planeadas para mitigar los impactos previstos en los usos actuales y futuros del agua; Especifique acciones de gestión adaptativa que ocurrirán en caso de que se alcancen ciertos resultados (requisito 4.2.4.4.).
32. Si se identifican impactos potenciales significativos en la calidad del aire, la empresa operadora deberá desarrollar, mantener e implementar un plan de gestión de la calidad del aire que documente medidas para evitar y, cuando esto no sea posible, para minimizar los impactos adversos en la calidad del aire (requisito 4.3.2.1.).
33. La empresa operadora o su propietario corporativo deberá desarrollar y mantener una política sobre gases de efecto invernadero (requisito 4.5.1.1.).
34. Las minas nuevas y las existentes deberán llevar a cabo una evaluación inicial, o un proceso equivalente, para establecer una comprensión preliminar de los impactos o riesgos de la biodiversidad, los servicios del ecosistema y las áreas protegidas (requisito 4.6.2.1.).
35. Las medidas de mitigación para nuevas minas deberán: seguir la jerarquía para la mitigación; priorizar la prevención de impactos en los valores importantes de la biodiversidad, y Estar diseñadas e implementadas para ofrecer resultados de al menos pérdida neta nula y preferiblemente de ganancia neta en los valores importantes de la biodiversidad y en los procesos ecológicos (requisito 4.6.4.1.).



36. Una empresa operadora no deberá llevar a cabo nuevas actividades relacionadas con la minería en: áreas protegidas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza; Sitios Ramsar que no sean de las categorías I a III de la gestión de áreas protegidas de la UICN; Zonas de amortiguamiento de las reservas de la biosfera de la UNESCO, a menos que cumpla con los incisos “a” a “d” del requisito 4.6.5.1 (requisito 4.6.5.2.).
37. Una mina existente que esté ubicada total o parcialmente en una zona protegida mencionada en el requisito 4.6.5.3 deberá demostrar que: la mina fue desarrollada previamente a la denominación del área; Se han desarrollado y se están implementando los planes de gestión para asegurar que las actividades que se realicen durante el ciclo de vida restante de la mina; La empresa operadora colabora con las autoridades correspondientes de gestión (requisito 4.6.5.4.).
38. Si la empresa operadora es elegible para ser signataria del Código del Cianuro, deberá obtener una certificación de cumplimiento de acuerdo con los requisitos del Instituto Internacional para el Manejo del Cianuro (ICMI por sus siglas en inglés) (requisito 4.7.1.1.).
39. Los desechos con contenido de mercurio provenientes de los sistemas de control de emisiones de mercurio: no se deberán almacenar en el sitio de su operación, no se deberán vender ni entregar a ninguna entidad dedicada a la minería artesanal o pequeña minería, Se deberán vender solo para un uso final que esté mencionado en el anexo A (Productos) o en el anexo B (Procesos) (requisito 4.8.2.2.)
40. Como excepción al requisito 4.8.2.2, letra “a”, los desechos que contengan mercurio proveniente de los sistemas de control de emisión de mercurio pueden ser almacenados o desechados en el sitio de operación sólo si: Una evaluación basada en riesgos demuestra que el riesgo de contaminación a largo plazo es bajo, y La eliminación se produce en instalaciones de almacenamiento de relaves totalmente impermeabilizadas (requisito 4.8.2.3.).



cooperación alemana
DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT

Implementado por

giz Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH